

GACETA OFICIAL

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TELOLOAPAN GUERRERO.

2022



Por
Teloloapan
Vamos Todos

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

2021 - 2024

TELOLOAPAN, GUERRERO, 21 DE FEBRERO DE 2022



H.AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

Por
Teloloapan
Vamos Todos

2021 - 2024



TEOLOAPAN
GOBIERNO MUNICIPAL

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEOLOAPAN GUERRERO.





C. ARQ. HOMERO HURTADO FLORES.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TELOLOAPAN, GRO.

CALBIDO

2021-2024.



C. VAPSI ARELI POLANCO ÁLVAREZ.
SÍNDICO PROCURADOR.



C. RAFAEL VALENTÍN MENDOZA ÁLVAREZ.
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS.



C. NÉLIDA MOJICA REYNA.
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES.



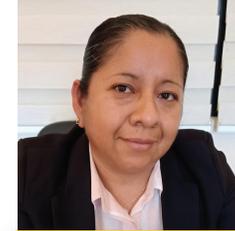
C. EMILIA JIMÉNEZ FIGUEROA.
REGIDORA DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL.



C. MARÍA FERNANDA MARCHAN CUEVAS.
REGIDORA DE JUVENTUD Y
BIENESTAR SOCIAL.



C. MANUEL BUSTAMANTE BLAS.
REGIDOR DE COMERCIO, ABASTO
POPULAR Y TURISMO.



C. FLOR DE LIZ ESPÍNDOLA ÁVILA.
REGIDORA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN
SOCIAL, DE MIGRANTES Y ASUNTOS INDÍGENAS.



C. JESÚS YAREM SÁNCHEZ ÁVILA.
REGIDOR DE EQUIDAD DE GÉNERO, FOMENTO DEPORTIVO,
COMUNICACIÓN SOCIAL Y FOMENTO AL EMPLEO.



C. REYNA REGINA RUEDA ESPINOSA.
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL, MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.



C. SALOMÓN BELTRÁN MARTÍNEZ.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
MUNICIPAL.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-----11

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO Y OBJETO.-----12

CAPÍTULO II

FINES DEL MUNICIPIO.-----15

CAPÍTULO III

NOMBRE Y ESCUDO.-----20

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO.

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.---21

CAPITULO II

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.-----24

CAPITULO III

DE LAS VECINAS Y VECINOS.-----24

CAPÍTULO IV

DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES.-----28

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y FALTAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

CAPITULO ÚNICO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y FALTAS.-----28

TITULO CUARTO.

CAPITULO ÚNICO

MÍTINES, MANIFESTACIONES PÚBLICAS, CABALGATAS Y DESFILES.-----30

TITULO QUINTO JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO DEL SERVICIO MILITAR.

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.-----31

TÍTULO SEXTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

| | | |
|--|---------------|----|
| DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. | CAPÍTULO I | 32 |
| DE LAS SESIONES DE CABILDO. | CAPÍTULO II | 34 |
| DE LAS COMISIONES. | CAPÍTULO III | 35 |
| DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. | CAPÍTULO IV | 35 |
| DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO. | CAPÍTULO V | 38 |
| DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO. | CAPÍTULO VI | 40 |
| DE LAS PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO. | CAPÍTULO VII | 43 |
| DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL. | CAPÍTULO VIII | 43 |
| DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. | CAPÍTULO IX | 44 |
| DE LA GACETA MUNICIPAL. | CAPÍTULO X | 45 |

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

| | | |
|---|-------------|----|
| DE LOS MECANISMOS. | CAPÍTULO I | 46 |
| DE LOS COMITÉS Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. | CAPÍTULO II | 46 |

TÍTULO OCTAVO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

| | | |
|--------------------|------------|----|
| DE LA INTEGRACIÓN. | CAPÍTULO I | 47 |
|--------------------|------------|----|

| | |
|--|-----|
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.-</p> | -48 |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES.-</p> | -50 |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV ALUMBRADO PÚBLICO.-</p> | -51 |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA.-</p> | -52 |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI MERCADOS MUNICIPALES.-</p> | -52 |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII CEMENTERIOS MUNICIPALES.-</p> | -53 |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DEL RASTRO MUNICIPAL.-</p> | -54 |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.-</p> | -55 |
| TITULO NOVENO | |
| CAPITULO ÚNICO VIALIDADES, PARQUES, JARDINES, BOSQUES Y RESERVAS ECOLÓGICAS.- | |
| | -56 |
| TITULO DECIMO | |
| CAPITULO ÚNICO DE LAS EMPRESAS, ORGANISMOS Y FIDEICOMISOS MUNICIPALES.- | |
| | -56 |
| TÍTULO DÉCIMO PRIMERO ASENTAMIENTOS HUMANOS, PLANEACIÓN MUNICIPAL, DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA. | |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I ASENTAMIENTOS HUMANOS.-</p> | -56 |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.-</p> | -58 |

| | |
|---|----|
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p>DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA.-</p> | 59 |
| TITULO DÉCIMO SEGUNDO. | |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.-</p> | 62 |
| TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL BIENESTAR SOCIAL | |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES.-</p> | 68 |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p>DE LA ATENCIÓN A LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO.-</p> | 70 |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p>DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS.-</p> | 71 |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p>DE LA EDUCACIÓN, CULTURA, FOMENTO DEPORTIVO Y JUVENTUD.-</p> | 72 |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p>DE LA ATENCIÓN AL SECTOR INDÍGENA.-</p> | 74 |
| TÍTULO DÉCIMO CUARTO. | |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>SALUD PÚBLICA MUNICIPAL.-</p> | 74 |
| TITULO DÉCIMO QUINTO DE LA ASISTENCIA SOCIAL. | |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.-</p> | 78 |
| TITULO DÉCIMO SEXTO DE LAS ACCIONES PRIORITARIAS MUNICIPALES. | |
| <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p>PROTECCIÓN DE LA SALUD.-</p> | 79 |

| | |
|--|----|
| CAPITULO II | |
| RANGO DE EDADES QUE DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA PARA EL USO OBLIGATORIO DEL CUBREBOCAS SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS.----- | 80 |

| | |
|--|----|
| CAPITULO III | |
| MEDIDAS SANITARIAS PARA EL USO DE CUBREBOCAS.----- | 80 |

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE MUNICIPAL,
PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y EL JUZGADO CÍVICO.

| | |
|-------------------------------|----|
| CAPÍTULO I | |
| DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.----- | 81 |

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO II | |
| TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE MUNICIPAL.----- | 85 |

| | |
|------------------------------|----|
| CAPÍTULO III | |
| DE LA PROTECCIÓN CIVIL.----- | 87 |

| | |
|------------------------------------|----|
| CAPÍTULO IV | |
| PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO.----- | 90 |

| | |
|-------------------------|----|
| CAPÍTULO V | |
| EL JUZGADO CÍVICO.----- | 91 |

TITULO DÉCIMO OCTAVO
ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DEL JUEZ CALIFICADOR.

| | |
|-----------------------------|----|
| CAPÍTULO ÚNICO | |
| DISPOSICIONES COMUNES.----- | 92 |

TITULO DÉCIMO NOVENO.

| | |
|--|----|
| CAPITULO ÚNICO | |
| DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS Y JUEGOS PIROTÉCNICOS.----- | 93 |

TÍTULO VIGÉSIMO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO ÚNICO | |
| DE LOS PERMISOS, LAS LICENCIAS Y LAS AUTORIZACIONES.----- | 94 |

CATITULO VIGÉSIMO PRIMERO.

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO ÚNICO CENTROS NOCTURNOS, DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.----- | 99 |
|--|----|

TITULO VIGÉSIMO SEGUNDO.

| | |
|--|-----|
| CAPÍTULO ÚNICO PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, DROGADICCIÓN Y LA EMBRIAGUEZ EN LA VÍA PÚBLICA.----- | 100 |
|--|-----|

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO.

| | |
|---|-----|
| CAPITULO ÚNICO AGRICULTURA Y GANADERÍA.----- | 101 |
|---|-----|

TITULO VIGÉSIMO CUARTO
DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO.

| | |
|--|-----|
| CAPITULO I DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.----- | 102 |
|--|-----|

| | |
|--|-----|
| CAPITULO II DE LA POSESIÓN Y CRÍA DE ANIMALES.----- | 102 |
|--|-----|

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO
DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL.

| | |
|--|-----|
| CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO.----- | 103 |
|--|-----|

| | |
|--|-----|
| CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO.----- | 104 |
|--|-----|

| | |
|---|-----|
| CAPÍTULO III DE LAS ADQUISICIONES Y COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS.----- | 105 |
|---|-----|

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO.

| | |
|--|-----|
| CAPITULO ÚNICO PROMOCIÓN Y SERVICIOS TURÍSTICOS.----- | 106 |
|--|-----|

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.

| | |
|---|-----|
| CAPÍTULO ÚNICO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.- | 107 |
|---|-----|

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO.

| | |
|---|-----|
| CAPÍTULO I FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES.- | 108 |
|---|-----|

| | |
|---|-----|
| CAPITULO II DE LAS FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS.- | 108 |
|---|-----|

| | |
|---|-----|
| CAPITULO III DE LAS FALTAS CONTRA LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES.- | 112 |
|---|-----|

| | |
|---|-----|
| CAPITULO IV DE LAS FALTAS CONTRA LA HIGIENE Y LA SALUD PÚBLICA.- | 115 |
|---|-----|

| | |
|---|-----|
| CAPÍTULO V DE LAS FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD.- | 116 |
|---|-----|

| | |
|-----------------------------------|-----|
| CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES.- | 118 |
|-----------------------------------|-----|

| | |
|---|-----|
| CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.- | 119 |
|---|-----|

TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO.

| | |
|--|-----|
| CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO.- | 121 |
| TRANSITORIOS.- | 121 |

+

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Que el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine, así como le concede a los municipios que estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de las respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia

SEGUNDO.- Que el Municipio de Teloapan, Guerrero, es la base de la División Territorial, Organización Política y Administrativa del Gobierno de la República y del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, y del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los Artículos 115 y 23, respectivamente, y en tal virtud tiene la obligación de respetar y acatar sus disposiciones.

TERCERO.- Que por iniciativas y reformas a los ordenamientos secundarios de estos Ordenamientos Constitucionales, y de otros, que repercuten en el Gobierno y de la Administración Pública Municipal, y debido al crecimiento poblacional de este territorio municipal, se hace necesario actualizar con tales reformas, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teloapan Estado de Guerrero, para disponer de un nuevo marco normativo que nos permita dar a los habitantes del Municipio, mayores beneficios que en éste se establezcan.

CUARTO.- Que el Municipio de Teloapan, Guerrero, compuesto por la Cabecera municipal, donde reside el Ayuntamiento, 41 colonias y 137 Comisarías y/o localidades, asentadas en un área de 1116.1 km²; representando con ello el 1.7%, respecto a la superficie estatal.

QUINTO.- Que es conveniente armonizar las acciones municipales con las similares, derivadas de los planes nacional y estatal de desarrollo siendo además obligación del H. Ayuntamiento velar por la seguridad y progreso de todos los habitantes del Municipio de Teloapan, Guerrero, proporcionándoles los servicios correspondientes.

SEXTO.- Que a iniciativa del Presidente Municipal como Jefe de la Administración Pública Local, con el apoyo responsable y solidario de los Integrantes del Cabildo 2021-2024, y en cumplimiento a las facultades para expedir y actualizar el Bando de Policía y Gobierno se presenta para su actualización, que modernice la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, que aseguren la participación ciudadana.

SEPTIMO.- Que, el Artículo 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente:

“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

OCTAVO.- Que este importante instrumento jurídico, debe contener un conjunto de disposiciones que regulen la vida pública municipal, el ejercicio de los derechos y obligaciones de los habitantes y las normas administrativas que garanticen la tranquilidad y seguridad en el municipio.

NOVENO.- Que el Bando de Policía y Gobierno es el conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y sus relaciones con la comunidad.

DECIMO.- Que es necesario también que el H. Ayuntamiento fortalezca la identidad y prestigio del Municipio, a fin de mantener vivo su pasado histórico, limpia nuestra ciudad e intocable su riqueza cultural, por lo que, el H. Ayuntamiento que preside el **ARQ. HOMERO HURTADO FLORES, Presidente Municipal Constitucional de Teloapan, Estado de Guerrero**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 61, Fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

A sus habitantes hace saber:

Con fundamento en los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 178 fracción III y 179 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3°, 26, 61 fracción XXVI y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para el periodo 2021-2024, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

DE LA CIUDAD DE TEOLOAPAN, GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Los fundamentos del presente Bando de Policía y Gobierno son: el Artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 178, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y el Artículo 61, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento son orden público, interés social, obligatorio y de observancia general, para las Autoridades Municipales, habitantes, vecinas, vecinos, ciudadanas, ciudadanos, transeúntes y personas que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Teloapan, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 3.- **Objeto:** El presente ordenamiento es de interés público y de observancia general y obligatoria, constituye el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento, presupone y observa la existencia de normas de mayor generalidad y tiene por objeto:

- I. Regular la organización política y administrativa del municipio;
- II. Reconocer, tutelar y garantizar los derechos humanos;
- III. Proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- IV. Establecer los derechos y obligaciones de sus habitantes y población en general; así como de toda persona que se encuentre dentro del territorio del municipio;
- V. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y del régimen de gobierno, la estructura, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Teloloapan, Guerrero;
- VI. Establecer con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del Estado y del País.
- VII. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y
- VIII. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Teloloapan es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Guerrero; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las leyes relativas que de ellas emanen.

ARTÍCULO 6.- La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, mantener y continuar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como regular las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose expedir los reglamentos para que tal efecto se requiera, y sus respectivos manuales.

ARTÍCULO 7.- Para efectos del presente Bando, se entiende por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** Es el órgano encargado de las funciones de gobierno y administración del municipio de Teloloapan, Estado de Guerrero.
- II. **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:** es el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía que emite el Ayuntamiento y rige dentro del territorio municipal en su ámbito de competencia;
- III. **CABILDO:** Es el Ayuntamiento constituido en asamblea deliberante, que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia;
- IV. **CONSTITUCIÓN FEDERAL:** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **CONSTITUCIÓN LOCAL:** la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

- VI. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** conjunto de direcciones, dependencias, organismos, unidades administrativas, coordinaciones o jefaturas cuyo titular es el Presidente Municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero;
- VII. **GRUPO VULNERABLE:** sectores de la población que por características particulares puedan encontrar barreras para ejercer su derecho a la movilidad, equidad e igualdad económica y social;
- VIII. **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA):** El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando, unidad de medida autorizada en los términos de la ley aplicable;
- IX. **LEY ORGÁNICA:** que se refiere a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
- X. **AUTORIDAD COMPETENTE:** Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, y demás titulares de acuerdo a sus facultades y atribuciones específicas en la materia.
- XI. **AMONESTACIÓN:** La reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;
- XII. **ARRESTO:** La privación de la libertad por un periodo que no excederá de treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;
- XIII. **FALTA O INFRACCIÓN:** La acción u omisión sancionada por el presente Ordenamiento;
- XIV. **INFRACCTOR:** La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;
- XV. **MULTA:** La sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;
- XVI. **JUEZ CALIFICADOR Y/O CIVICO:** La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando;
- XVII. **LUGAR PÚBLICO:** El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;
- XVIII. **LUGAR PRIVADO:** Todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIX. **MUNICIPIO:** El Municipio de Teloapan, Guerrero;

- XX. ORDEN PÚBLICO:** El respeto y preservación de la integridad, derechos humanos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;
- XXI. PRESUNTO INFRACTOR:** La persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las que sanciona el presente Bando, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;
- XXII. REINCIDENCIA:** El supuesto jurídico en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto;
- XXIII. SANCIÓN:** La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas, y trabajo a favor de la comunidad;
- XXIV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD:** La prestación de servicios no remunerados, en una Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida; y
- XXV. VÍA PÚBLICA:** Toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 8.- El ayuntamiento de Teloaloapan se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, y regidores, cuyo número se determina en términos de ley, mismos que son las autoridades municipales.

ARTÍCULO 9.- Le corresponde directamente la aplicación y el cumplimiento del presente Bando al Ayuntamiento por conducto del ciudadano Presidente Municipal o, en su caso por el servidor público en quien el primer edil delegue atribuciones.

CAPÍTULO II

FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10.- Es fin esencial del Municipio de Teloaloapan, Guerrero, lograr el desarrollo y bienestar general de sus habitantes y brindar hospitalidad a los transeúntes. Por lo tanto, las autoridades municipales, sujetarán sus acciones a los mandatos que ordene, la Constitución Política e los estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero, para el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 11.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el desarrollo y bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Preservar la dignidad humana y, en consecuencia, promoverá, respetará, protegerá y garantizará los derechos humanos y los derechos fundamentales, reconocidos en el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los tratados internacionales donde el Estado Mexicano sea parte;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Gobernar política y administrativamente al Municipio;
- IV. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- V. Aprobar de conformidad con las leyes, el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general para la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio; que además, aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII. Administrar en forma directa los recursos financieros, que integren la Hacienda Municipal, en términos de ley;
- IX. Recaudar los recursos financieros que le corresponden, de acuerdo a la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso del Estado;
- X. Celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones;
- XI. Celebrar convenios con el Estado, para que se haga cargo temporalmente, de la ejecución, operación de obras, y la prestación de servicios municipales;
- XII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- XIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- XIV. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

- XV. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XVI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XVII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XVIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIX. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XX. Formular y remitir al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su aprobación, la Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal correspondiente;
- XXI. Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos, de conformidad con los ingresos disponibles, y conforme a las leyes, que para tal efecto promulgue el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, debiendo:
 - a. Incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones, que perciban los servidores públicos municipales;
 - b. En caso de estipular erogaciones plurianuales, para proyectos de inversión en infraestructura, deberán contar con la autorización previa del Congreso del Estado, e incluir se en los subsecuentes presupuestos de egresos.
- XXII. Contraer deuda, fundada y motivada, de conformidad con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios;
- XXIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XXIV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XXV. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XXVI. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal;

- XXVII. Integrar, manejar y conservar la Hacienda Pública Municipal en términos de ley;
- XXVIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- XXIX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales; así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- XXX. Expedir la convocatoria a plebiscito o consulta ciudadana, en los términos que establezcan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, la Ley de la Materia, el presente Bando y el Reglamento correspondiente;
- XXXI. Establecer su correspondiente Órgano de Control Interno, dotado de autonomía técnica y operativa, de conformidad con lo estipulado en la ley;
- XXXII. Nombrar a su personal y remover libremente a sus empleados de confianza, conceder licencias y admitir sus renunciaciones, con apego al principio de legalidad, debida defensa y respeto a los derechos humanos;
- XXXIII. Impulsar las bases de coordinación y asociación con otros Ayuntamientos del Estado, para la eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. La asociación de Ayuntamientos del Estado, con los Ayuntamientos de otras Entidades federativas, deberá contar con la aprobación del Congreso del Estado.
- XXXIV. Remitir al Congreso del Estado, en la forma y los plazos que determine la ley, los informes financieros semestrales y las cuentas públicas anuales para su fiscalización;
- XXXV. Aprobar por acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento, la solicitud de autorización al Congreso del Estado, en los supuestos a los que se refiere el Artículo 61, fracción XXVII I, incisos de la a) a la I), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- XXXVI. En términos del Artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 178, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Ayuntamiento estará facultado para:
- a. Formular, aprobar, y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales; los planes y programas de desarrollo urbano, deberán tomar como base lo establecido en los de ordenamiento ecológico y los atlas de riesgo;
 - b. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

- c. Autorizar, controlar y vigilar, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- d. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- e. Otorgar licencias y permisos para construcción;
- f. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
- g. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- h. Participar en la formulación de planes y programas de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia, con los planes generales de la materia. Cuando el Estado programe con la Federación proyectos de desarrollo regional, se deberá dar participación a los municipios;
- i. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- j. De conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero, del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias, en materia de regulación territorial;
- k. Planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Estado y otros municipios, el desarrollo de los centros urbanos, situados en los territorios municipales del Estado o de otras Entidades Federativas, siempre que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica;
- l. Asociarse libremente con municipios del Estado, con población mayoritariamente indígena, con base en su filiación étnica e histórica, para conformar organizaciones, pueblos y comunidades indígenas, que tengan por objeto implementar programas de desarrollo común, y promover el bienestar y progreso comunitario.

XXXVII. Otorgar licencias y permisos para construcción; y

XXXVIII. Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes.

ARTICULO 12.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales, tendrán las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, de los cuales el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales, Disposiciones Administrativas, Circulares y Acuerdos.

CAPÍTULO III
NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 13.- El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de “**Teloloapan**” el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 14.- La palabra Teloloapan es de origen NAHUATL y sus raíces son del vocablo “TELOLO” cuyo significado viene de “Telolotli”, que se traduce en guijarro o piedra y su terminación “APAN” que significa lugar o río, por lo tanto la palabra Teloloapan significa “RIO ENTRE LAS PIEDRAS O RIO BAJO LAS PIEDRAS”.

ARTÍCULO 15.- El Municipio de Teloloapan, Guerrero, conservará su nombre actual y solo podrá ser modificado o cambiado por acuerdo del Honorable Cabildo en pleno, con aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 16.- El nombre y el escudo sólo podrá ser utilizado en forma exclusiva, por el Ayuntamiento en los documentos de carácter Oficial, Oficinas y Patrimonio y en los demás actos que correspondan a sus atribuciones y fines. Por lo tanto, no podrán ser objeto de otro uso por personas físicas o morales; la violación a esta disposición será sancionada conforme a las Leyes de la materia.

ARTÍCULO 17.- El símbolo representativo del Municipio de Teloloapan, Guerrero, tendrá las siguientes características:



Tiene forma redondeada en la punta. Está compuesto de cuatro particiones o segmentos.

En el primero –rectángulo superior izquierdo– aparecen los príncipes Tecampa y Na, unidos en un abrazo para inmortalizar la Leyenda de la Tecampana.

Al lado derecho se halla un “diablo”, en posición frontal, caracterizado con la típica máscara que identifica a los personajes, cuera, guantes y chicote, como muestra de una de las tradiciones más representativas de las Fiestas Patrias en Teloloapan.

Al centro, en el segmento más pequeño, hay una calavera, como las elaboradas de dulce; a su izquierda, una vela, y, a su derecha, flores de cempasúchil (nombre científico: *Tagetes erecta*), para recordar la tradición del Día de Muertos, que en Teloloapan se festeja con las acostumbradas “ofrendas”.

En la parte inferior aparece una interpretación del glifo prehispánico que identifica la toponimia Teloloapan, como aparece en el Códice Mendocino.

En la franja que rodea al escudo están escritas dos palabras: en la parte superior, TEOLOAPAN, y en la inferior, redondeada, GUERRERO. En la parte cimera o más alta, y al centro, se dibuja la Tecampana, en cuya base está inserto el vocablo MUNICIPIO. Este emblema se encuentra enmarcado por una serie de volutas dobles que se unen en la parte superior con un pergamino semidesenrollado que lo corona.

ARTÍCULO 18.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos de la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, deber ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 19.- En el Municipio de Teloloapan, Guerrero, son Símbolos Patrios Obligatorios: La Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Guerrero, igualmente en base al Artículo 31 de nuestra Constitución local, se reconoce como símbolos de identificación y pertenencia de nuestro Municipio, además de los ya descritos, el Lema del Estado de Guerrero “Mi Patria es Primero” y el “Himno a Vicente Guerrero”.

El uso ceremonial y juramento de estos símbolos, se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

Igualmente, el Escudo de Armas del Estado y la IX Estrofa del Himno Nacional, serán honrados y respetados como símbolos distintivos y emblemáticos, ligados a la tradición histórica del Estado y de este Municipio.

ARTÍCULO 20.- Queda estrictamente prohibido el uso del Nombre, Escudo y Logotipo Institucional del Municipio, para fines publicitarios no oficiales o de explotación comercial por particulares.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 21.- El territorio del Municipio de Teloloapan, Guerrero, pertenece a la región Norte; se ubica entre los paralelos 18° 09' 18" y 18° 29' 01" de latitud norte, y los 99° 35' 46" y 100° 04' 09" de longitud oeste. Tiene una extensión de 1116.1 km²; representando con ello el 1.7 por ciento, respecto a la superficie estatal.

Sus colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Con Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Taxco de Alarcón y el Estado de México;

AL SUR: Con Apaxtla de Castrejón, y Cuetzala del Progreso;

AL ESTE: Con Iguala de la Independencia, Cuetzala del Progreso y Cocula.

AL OESTE: Con Arcelia y General Canuto A. Neri.

Su cabecera municipal, del mismo nombre, se encuentra a 162 km de la capital del Estado de Guerrero, y tiene una altitud de Máxima 2 000 y Mínima 500 metros sobre el nivel del mar.

ARTÍCULO 22.- El Municipio de Teloloapan, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es la ciudad de Teloloapan, 41 colonias y 137 Comisaría y/o localidades, que son las siguientes:

CABECERA MUNICIPAL

1.- TEOLOAPAN

LOCALIDADES Y COMUNIDADES

- | | |
|-------------------------------|----------------------------------|
| 1. Acachautla. | 27. Cuadrilla del Amate. |
| 2. Acatempan. | 28. Cuadrilla del Encanto. |
| 3. Acatlán de la cruz. | 29. Cuadrilla de Dolores. |
| 4. Ahuacatitlan. | 30. Cuadrilla Nueva. |
| 5. Ahuehuetla. | 31. Cruz Blanca. |
| 6. Alahuixtlan. | 32. Cruz Grande. |
| 7. Alcholoa. | 33. Cruz Prieta. |
| 8. Alpixafia. | 34. El Ahuacatito. |
| 9. Apatzingán. | 35. El Ahuacate Zimatepec. |
| 10. Arena Ancha. | 36. El Arenal. |
| 11. Agua Zarca. | 37. El Calvario. |
| 12. Buena Vista de Chapa. | 38. El Capire. |
| 13. Buena Vista de Guadalupe. | 39. El Carrizal del León. |
| 14. Buena Vista de Guerrero. | 40. El Duraznal. |
| 15. Buena Vista del Aire. | 41. El Mirador. |
| 16. Cacahuatlan. | 42. El Pochote. |
| 17. Cerro Alto. | 43. El Quitzal. |
| 18. Cerro Cortado. | 44. El Sabinito. |
| 19. Chapa. | 45. El Tanque Alto. |
| 20. Chichimecapa. | 46. El Verdecillo. |
| 21. Chipilatengo. | 47. El Zapote. |
| 22. Chipilitlan. | 48. El Liberal. |
| 23. Coatepec Costales. | 49. Hacienda de Oculixtlahuacan. |
| 24. Colonia Vicente Guerrero. | 50. Hacienda del Fresno. |
| 25. Colotepec. | 51. Huerta Grande Norte. |
| 26. Corral Zocote. | 52. Huerta Grande sur. |

53. Ixtazacatla.
54. Ixtlahualtoxtla.
55. Laguna Seca.
56. Lagunita del Progreso.
57. La Concordia.
58. La Concepción Pura.
59. La Guadalupe.
60. La Magdalena.
61. La Maravilla.
62. La Unión.
63. La Yerbabuena.
64. Las Ceibas.
65. Las Mohoneras.
66. Las Neblinas.
67. Loma Zocote.
68. Los Aguajes.
69. Los Cuajiotos.
70. Los Cuatlix.
71. Los Espinos.
72. Los Fresnos.
73. Los Limones.
74. Los Mangos.
75. Los Pericones.
76. Los Sabinos.
77. Los Sauces.
78. Mextitlan.
79. Mesas Neblinas.
80. Miahuatepec.
81. Monte Sauce.
82. Nueva Esperanza.
83. Nueva Senda.
84. Nuevo Amanecer.
85. Oxtotitlan.
86. Ozolotepec.
87. Petlahuaxale.
88. Pezuapilla y Naranja.
89. Plan del Sabino.
90. Primer Cerca.
91. Puerto del Ocote.
92. Puerto de las Flores.
93. Puerto del Vigilante.
94. Puctepec Vista Hermosa.
95. Rancho el Naranja.
96. Ranchos Nuevos.
97. Rancho Nuevo del Progreso.
98. Rincón Chiquito.
99. Rincón del Sauce.
100. Rincón Parotas.
101. Rio de Zayulapa.
102. San Antonio Acachautla.
103. San Antonio Ahuehuepan.
104. San Antonio Guerrero.
105. San Francisco.
106. San Salvador.
107. San Lorenzo.
108. Santa María Ocotitlan.
109. Santa Cruz Unión.
110. San Martín de las Flores.
111. Tehuixtla.
112. Telixtac.
113. Tenancingo.
114. Tenantitlan.
115. Tepozonalquillo.
116. Tepoxcoahuilt.
117. Terrero Vista Hermosa.
118. Tetzilacatlan.
119. Tierra Blanca.
120. Tianquizolco Ixticapan.
121. Tlacuitlapa.
122. Tlajocotla.
123. Tlalpexco.
124. Tlanipatlan de las Limas.
125. Tonalcual.
126. Tonalá.
127. Tonalapa del Rio.
128. Tonalapa de Cuauhtémoc.
129. Totoltepec.
130. Tule y Zacuapa.
131. Tultepec de las Parotas.
132. Tuxtla Cuevillas.
133. Valle de Xóchitl.
134. Villa de Ayala.
135. Xixicastepec.
136. Zacatlancillo.
137. Zacatlán de Guerrero.
138. Zopilual.

B) Colonias:

1. Barrio San Miguel
2. Barrio Zompatitlan
3. Benito Juárez
4. Capire
5. Emiliano Zapata
6. Eutimio Pinzón
7. El Chicuicuitl
8. El Sabino
9. El Fovissste
10. El Pedregal
11. Héroes del 47
12. Hidalgo
13. Issstegro
14. Ixcaltitlan
15. Jardines
16. Las Cruces
17. Las Flores
18. Las Pilas
19. La Tecampana
20. La Guadalupana
21. Lomas de Atliaca
22. Luis Donaldo Colosio
23. Mexicapán
24. Rubén Figueroa
25. Sol Azteca
26. San Andrés
27. Vicente Guerrero
28. Vista Hermosa
29. 02 de Octubre
30. 05 de Mayo
31. 12 de Mayo
32. 12 de Noviembre
33. 3 Lajas
34. Progreso Linda Vista
35. Las Praderas
36. La Candelaria
37. La Cima
38. El Mirador
39. Cumbres del Sur
40. Renacimiento Mohoneras
41. 05 de Noviembre

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de los diversos Asentamientos Humanos del Municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada; teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 24.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y en las Leyes de la materia.

CAPITULO II
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- Para los efectos del presente instrumento jurídico dentro de la jurisdicción municipal la población se clasifica en:

- I. Vecinas o vecinos;
- II. Habitante;

- III. Visitante o transeúnte.

CAPITULO III DE LAS VECINAS Y VECINOS

ARTÍCULO 26.- Son vecinas o vecinos del Municipio de Teloloapan, Guerrero:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.
- II. Los ciudadanos que tengan un mínimo de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo, y que se encuentren inscritos en el Padrón del Instituto Nacional Electoral del Municipio.
- III. Los ciudadanos que tengan más de tres meses de residencia, y que expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en este Bando y las demás disposiciones aplicables.
- IV. Toda persona que tenga una situación jurídica, política y social que se vincule con el municipio.

ARTICULO 27.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría General del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo que sea en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien con motivo de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal, siempre que no sean permanentes.

ARTÍCULO 28.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones en el Municipio.
- b. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter Municipal, Estatal o Federal.
- c. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos.
- d. Presentar iniciativas de reformas a la reglamentación de carácter municipal ante el ayuntamiento, y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz.
- e. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, a través de los medios que prevén las Leyes, el presente Bando, y los Reglamentos vigentes aplicables al Municipio.
- f. Ser informados con oportunidad, a través medios masivos de comunicación de las acciones que

pretenda llevar a cabo la Autoridad Municipal, que limiten e impidan el libre tránsito de personas o vehículos; así como de los cambios al sentido conocido de tránsito en vía pública.

- g. Ser informados con oportunidad de las modificaciones, en los procedimientos administrativos que la Administración Pública Municipal o Paramunicipal, lleve a cabo para la obtención de licencias, permisos, y demás autorizaciones que expida.
- h. Tener acceso a los servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a. Inscribirse en el padrón de contribuyentes del Municipio.
- b. Inscribirse en el padrón del Instituto Nacional Electoral, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia.
- c. Respetar y obedecer a las Autoridades Federales, del Estado, Municipio y cumplir con los ordenamientos legales en vigor.
- d. Hacer que sus hijos, nietos o pupilos, concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación preescolar, secundaria, y media superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- e. Desempeñar los cargos declarados obligatorios, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella emanen.
- f. Atender los citatorios que por escrito o por cualquier otro medio, le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley.
- g. Contribuir con los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes.
- h. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- i. Cooperar con la autoridad municipal, para detectar las construcciones realizadas sin licencia, y fuera de los límites autorizados por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- j. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad de las personas, las buenas costumbres, mantener siempre buena conducta, respetando sus derechos humanos y fundamentales.

- k. Colaborar con las autoridades, en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.
- l. Participar en la gestión, realización y preservación de obras de beneficio colectivo.
- m. Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias, en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean.
- n. Bardear los predios de su propiedad o posesión, comprendidos dentro de la zona urbana del Municipio y pintar las fachadas de los inmuebles cuando menos una vez al año, colocando la placa con el número oficial, que identifique su domicilio.
- o. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión.
- p. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, del cuidado y conservación de los árboles plantados frente y dentro de su domicilio; colaborar en el establecimiento y mantenimiento de viveros, forestación de zonas verdes y reforestación de parques, andadores, calles y zonas de uso común, y de aquellas áreas, que se logren rescatar para su declaración de reserva ecológica.
- q. El ciudadano deberá notificar a la autoridad competente sobre cualquier riesgo, para que ésta emita un dictamen técnico ambiental, previniendo algún daño a terceros, respecto a los árboles que se encuentran dentro o fuera de su propiedad.
- r. Abstenerse en todo momento de arrojar o quemar basura en calles, andadores, ríos, arroyos, canales de riego y espacios públicos.
- s. Coadyuvar con la autoridad municipal, comunicándole la detección de las faltas administrativas cometidas al presente Bando de Policía y Gobierno.
- t. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la Ley Orgánica respectiva, para asegurar y defender la Independencia, el Territorio, el Honor, los Derechos e Intereses de la Patria; así como la tranquilidad y el Orden Interior, en términos a lo que dispone el Artículo 31, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- u. Las demás que impongan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV
DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 29.- Son habitantes del Municipio de Teloloapan, Guerrero, aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para adquirir la vecindad, y que no sean transeúntes o visitantes.

ARTÍCULO 30.- Son visitantes las personas que acuden con frecuencia a un lugar con un objetivo determinado, ya sea con fines turísticos, de negocio, laborales, familiares, legales o culturales.

Son transeúntes todas aquellas personas que, sin ánimo de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal.

ARTÍCULO 31.- Son derechos, obligaciones y sanciones para los habitantes, visitantes y/o transeúntes, los siguientes:

I.- Derechos:

- a. Gozar de la protección que le brindan las leyes y respeto de las autoridades municipales.
- b. Obtener la información, orientación y auxilio, que requieran a través de los organismos Municipales pertinentes.
- c. Gozar de las Instalaciones deportivas, culturales, turísticas, históricas, educativas y de recreación, de que dispone el Municipio.

I.- Obligaciones:

- a. Respetar las disposiciones Federales, Estatales, las contenidas en este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.
- b. No alterar el orden público, cuando de las faltas administrativas cometidas deriven daños y perjuicios, que deban reclamarse por la vía civil.
- c. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas.

TITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y FALTAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

CAPITULO ÚNICO
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y FALTAS

ARTÍCULO 32.- Son considerados adolescentes menores de edad, los jóvenes de entre 12 y hasta antes de los 18 años de edad.

ARTÍCULO 33.- Para que los niños, niñas y jóvenes adolescentes de este Municipio, se desarrollen con salud y

armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I.El respeto a la vida y dignidad personal;
- II.A la seguridad Jurídica;
- III.A la salud y alimentación;
- IV.A la educación, recreación, información y participación; y
- V.A la asistencia social.

ARTÍCULO 34.- Son obligaciones de los progenitores y miembros de la familia para con las niñas, niños y adolescentes:

- I. Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en el presente Bando, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, en el seno de su familia, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en donde se encuentren;
- II. Prevenir las situaciones, acciones o hechos que amenacen o violen sus derechos previstos en el presente ordenamiento y en las demás leyes;
- III. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;
- IV. Cumplir con el trámite de inscripción en el Registro Civil;
- V. Realizar los trámites de inscripción para que reciban la educación obligatoria.
- VI. Incentivarlos para que realicen actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento que les ayuden a su desarrollo integral;
- VII. Respetar y tener en cuenta el carácter de sujeto de derecho; y
- VIII. Darles a conocer sus derechos, así como brindarles orientación y dirección para su ejercicio y debida observancia.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, se comprometen a asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para el bienestar de las niñas, niños y jóvenes adolescentes, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán solidarios responsables ante la ley; tomaran las medidas legislativas y administrativas correspondientes, para responsabilizarlos y deberán canalizarlos en caso necesario a la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del DIF Municipal de Teloloapan, Guerrero, para su orientación y atención respectiva.

ARTÍCULO 36.- En caso de que un menor de edad cometa alguna falta al Bando Municipal, de manera inmediata se informara a sus padres o a quienes ejerzan la Patria Potestad o Tutela, a efecto de que según la falta de que se trate, sea amonestado, sancionado con multa o reparación del daño a efecto de que solidariamente respondan por dicha falta sus padres, quienes ejerzan la patria Potestad o la Tutela. En caso necesario a través del DIF Municipal se le brindara al infractor ayuda psicológica tendiente al mejoramiento de su proceder, así también podrá ser canalizado su caso para los mismos efectos a la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes

del DIF Municipal de Teloloapan, Guerrero, a efecto de que se brinden terapias psicológicas y de trabajo social para su reintegración a la Sociedad.

TITULO CUARTO

CAPITULO ÚNICO

MÍTINES, MANIFESTACIONES PÚBLICAS, CABALGATAS Y DESFILES

ARTÍCULO 37.- Para realizar mítines, manifestaciones públicas, cabalgatas y desfiles, se requiere de solicitud previa a la autoridad municipal, para que adopte las medidas correspondientes a fin de evitar trastornos a terceros, a la vialidad y al medio ambiente, así como al orden público.

La solicitud correspondiente deberá presentarse por escrito cuando menos, con 48 horas de anticipación, a la realización del evento y deberá contener:

- I. Motivo y causa;
- II. Trayecto o lugar de realización;
- III. El día y hora en que se pretende efectuar y la duración del mismo; sujetándose a lo que la autoridad municipal determine;
- IV. Nombre y firma de los organizadores, debidamente identificados mediante copia de su credencial del INE.

ARTÍCULO 38.- No podrán realizarse, en forma simultánea, dos o más eventos de grupos antagónicos. Si hubiera solicitudes para efectuarlas el mismo día, se llamará a los organizadores a efecto de que cambien día o elijan lugar y hora diferente, y en caso de que no se pusieren de acuerdo, el Ayuntamiento dará preferencia a quien primero haya solicitado.

ARTÍCULO 39.- Los participantes en los mítines, marchas o manifestaciones se sujetarán a lo prescrito por los artículos 6º y 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en caso de no ajustarse a los citados lineamientos constitucionales, la Autoridad Municipal empleará los medios legales a su alcance para que, en ejercicio del principio de autoridad, impida el quebrantamiento del orden público.

ARTÍCULO 40.- Para preservar los derechos y obligaciones político-electorales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento garantizará a los partidos políticos, Candidatos Independientes, asociaciones y organizaciones políticas para que éstos, durante los procesos electorales, puedan celebrar reuniones, mítines y manifestaciones de tipo político, debiendo para ello avisar previamente a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 41.- Cuando un grupo de manifestantes o no manifestantes obstaculicen, dañen, alteren o destruyan una instalación pública, calle o calles, o una avenida o avenidas, o la prestación de un servicio público municipal, o a quienes por hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio, o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público, con el empleo de violencia en las personas o sobre los bienes o tomen edificios públicos municipales, invariablemente se les conminará a desistir de su cometido, de no lograrse, se procederá a su desalojo, sin perjuicio de que se proceda conforme a derecho, en contra de las

personas involucradas en el hecho.

TITULO QUINTO
JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO DEL SERVICIO MILITAR

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 42.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 31, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio para recibir instrucción Cívica y Militar Nacional para todos los mexicanos, por nacimiento o por naturalización, clases y remisos, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada de acuerdo con sus capacidades, aptitudes y en lo que establezca la Ley del Servicio Militar Nacional.

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento tiene la obligación de colaborar con la Secretaría de la Defensa Nacional para que los hombres mayores de 18 años, cumplan con el Servicio Militar, en los términos que lo exige la Ley del Servicio Militar Nacional y su Reglamento respectivo. Para el caso de las mujeres será de manera voluntaria su instrucción Cívica y Militar Nacional.

ARTÍCULO 44.- Para los efectos antes mencionados, el Ayuntamiento constituirá una Junta Municipal de Reclutamiento y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Inscribir a las personas que estén en edad para el cumplimiento del servicio militar nacional;
- II. Expedir la Pre Cartilla de Identificación;
- III. Remitir todos los informes que les solicite el jefe de la oficina central de reclutamiento;
- IV. Elaborar y publicar las listas de inscripción de las personas que realizaran el servicio militar nacional previo sorteo y aprobación correspondiente;
- V. Dar a conocer a las personas sorteadas y aprobadas, sus derechos y obligaciones señaladas en la Ley del Servicio militar y su reglamento respectivo:
- VI. Solicitar a los conscriptos y presentarlos a las Autoridades Militares para el cumplimiento del Servicio Militar Nacional;
- VII. Remitir a la jefatura central de reclutamiento el nombre, apellidos, domicilio, ocupación y matrícula de las personas que fueron sorteadas y aprobadas para la liberación de la cartilla correspondiente;
- VIII. Poner a disposición de las Autoridades correspondientes a quienes no cumplan con sus obligaciones Militares:
- IX. Las demás que les imponga la Ley del Servicio Militar y su Reglamento.

TÍTULO SEXTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 45.- El gobierno del municipio de Teloapan, Guerrero, se deposita y se ejerce exclusivamente, por un órgano colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual está encabezado por una/un Presidente que es el órgano de ejecución y comunicación de las decisiones de aquél, y tiene la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes que de una y otra emanen.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento de Teloapan, Guerrero, es un Órgano de Gobierno Colegiado, deliberante, autónomo y de elección popular, que se encarga del Gobierno y la Administración del Municipio y se integra, en los términos de los artículos 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor.

ARTÍCULO 47.- Al Ayuntamiento, como Cuerpo Colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Legislación
- b) Administración; y
- c) Ejecución.

ARTÍCULO 48.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento, tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 49.- Son Autoridades Municipales:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Procurador; y
- IV. Los Regidores.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno jerárquicamente superior en el Municipio, teniendo a su cargo las funciones de legislación y decisión en el aspecto administrativo y se integra por una/un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y ocho Regidores Electos, en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Guerrero, la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; con las facultades y obligaciones que las leyes, códigos y reglamentos municipales les otorgan.

Las funciones y responsabilidades de las y los integrantes del Ayuntamiento están reguladas por la Constitución Federal, la Constitución Local, y las leyes que de una y otra emanen y en lo particular en la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 51.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento contara con un Secretario General de Gobierno, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás reglamentos municipales.

ARTÍCULO 52.- La/El Presidente Municipal, como representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Pública Municipal, tendrá la facultad de proponer al Ayuntamiento, los nombramientos de los funcionarios, privilegiando los perfiles y cuidando la equidad y transversalidad de género, para los cargos que van a ocupar, de acuerdo al Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además, las atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y los Reglamentos Municipales en vigor, y aquellas inherentes a la obtención de los fines que persigue el Municipio, siempre y cuando no contravengan las disposiciones precisadas en los artículos 4 y 10 de este Bando.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento, de oficio puede suspender o modificar las resoluciones adoptadas por la/el Presidente Municipal o demás Órganos y autoridades Municipales, cuando estas sean contrarias a las Leyes, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento; cuando sea a petición de parte, se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y al Reglamento Interior de las Sesiones de Cabildo, respetando el derecho de veto suspensivo de la/el Presidente Municipal, que establece la Fracción I, del Artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones y obligaciones que señalan los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 61 al 69 QUINQUIES, del 71 al 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero en vigor y demás Leyes de observancia general.

ARTÍCULO 55.- El Presidente Municipal, tiene las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su Artículo 73, así como las que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el Bando y Reglamentos que de ellas emanen.

ARTÍCULO 56.- El Síndico Procurador, tendrá las facultades y obligaciones que le otorga los Artículos 60 y 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, conocerá de los asuntos de orden administrativo, financiero, contable y patrimonial, y también será competente para conocer de los asuntos en materia de gobernación, justicia, seguridad pública, policía y gobierno.

ARTÍCULO 57.- Los Regidores cuentan con las facultades y obligaciones que les confieren los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor.

ARTÍCULO 58.- Las Comisiones son órganos de consulta no operativos, responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento las normas tendientes a mejorar la Administración Municipal y en su caso, resolver los asuntos de su competencia; así como vigilar que se ejecuten la prestación de servicios públicos a cargo del mismo.

Las Comisiones podrán ser permanentes o especiales y actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta respecto de los asuntos que competan a dos o más de ellas.

ARTÍCULO 59.- El Presidente Municipal de manera directa o a petición de alguno(s) del resto de los Ediles, podrá integrar comisiones especiales para la solución de un problema o la realización de una acción en específico; misma que durará en su encargo el tiempo que utilice en dar cumplimiento a su encomienda, de la cual presentará al Pleno del Cabildo el informe(s) que considere pertinentes.

ARTÍCULO 60.- Los Comisarios y Delegados Municipales ejercerán sus funciones conforme a lo dispuesto por los artículos 197 al 203 F de la Ley Orgánica de Municipio Libre y Soberano de Guerrero, las que se prevén en el presente Bando y los Reglamentos Municipales correspondientes.

ARTÍCULO 61.- Los Concejos Consultivos de Comisarios Municipales, se regirán por lo dispuesto en Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero, por el presente Bando y lo que al respecto dispongan los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 62.- Las Comisarías Municipales, son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la Administración Pública Municipal, de participación e integración vecinal y serán de carácter honorífico.

ARTÍCULO 63.- La administración de las comisarías municipales estará a cargo de un comisario propietario, un comisario suplente y dos comisarios vocales, cuyas funciones y requisitos se determinan en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, y durarán en su encargo tres años. Estos miembros ejercerán sus funciones en forma rotativa, el primer año actuará el comisario propietario; el segundo año cesará en sus funciones éste y asumirá ese cargo el primer comisario vocal, pasando el segundo comisario vocal, al cargo de primer comisario vocal y, el comisario suplente a segundo comisario vocal. El tercer año, el primer comisario vocal en funciones actuará como comisario propietario, ascendiendo el segundo comisario, como primer comisario vocal.

La elección de estas autoridades deberá realizarse durante la última semana del mes de junio, y deberán asumir su cargo en la primera semana del mes de julio de cada año. La autoridad municipal preverá lo procedente en el caso de que algún comisario decida no entrar en funciones.

ARTÍCULO 64.- Las/Los Delegados de Asentamientos Humanos y su respectivo Comité de Participación Ciudadana, serán designados en términos a lo que establece el Reglamento de Participación Ciudadana. Durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados en el cargo por una sola ocasión y tendrán las funciones que les encomienden los acuerdos delegatorios y el Reglamento de Participación Ciudadana.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar inexcusablemente dos sesiones ordinarias de Cabildo mensualmente, así como las extraordinarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Las sesiones ordinarias que celebre el Ayuntamiento, podrán ser públicas o abiertas y secretas; en el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento público veinticuatro horas antes de celebrarse.

Las Sesiones Extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento, a petición de la/el Presidente Municipal o de alguno de los síndicos, junto con la mitad de los regidores; o también a petición de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

En aquellos casos en que la fecha señalada sea un día inhábil, la sesión se celebrará al siguiente día hábil.

El Ayuntamiento llevará un libro de actas en el que se asentarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados. El Secretario del Ayuntamiento asentará las actas de las sesiones en las que hará constar las disposiciones que emitan, así como los acuerdos que se tomen cuando se aprueben bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, éstos constarán íntegramente en el Libro de Actas debiendo firmar los integrantes del Cabildo que hubieren estado presentes.

ARTÍCULO 66.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Sala de Cabildos"; a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto, en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión "se abre la sesión" o en su caso "se levanta la sesión", el Presidente Municipal o quién lo sustituya, tendrá voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 67.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en Sesiones de Cabildo, para la vigilancia y supervisión de los programas y acciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes compuestas por el síndico y regidores, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y del Reglamento Interno de Sesiones si lo hubiese.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, y del Reglamento Interno de Sesiones.

ARTÍCULO 69.- La/El Presidente Municipal, de manera directa o a petición de alguno o algunos del resto de los Ediles, podrá integrar comisiones transitorias para la solución de un problema o la realización de una acción en específico; misma que durará en su encargo el tiempo necesario para dar cumplimiento a su encomienda, de la cual presentará al Pleno del Cabildo el informe o informes que se consideren pertinentes.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 70.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas exclusivamente a la/el Presidente Municipal:

SECRETARIAS:

I.- Secretaría General del Ayuntamiento;

ÓRGANOS AUXILIARES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

- I. Secretaria Particular.
- I. Asesores.
- II. Órgano de Control Interno.
- III. Juez Calificador o Cívico.
- IV. Unidad de Transparencia

DIRECCIONES:

- I. Oficialía Mayor;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Radio, Eventos y Comunicación Social.
- IV. Jurídica y Consultiva.
- V. De Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
- VI. De Registro Civil.
- VII. De Reglamentos, Espectáculos, Centros Nocturnos y Análogos.
- VIII. De Gobernación.
- IX. De Recursos Humanos.
- X. De Control Patrimonial.
- XI. Actos Cívicos y Culturales.
- XII. De Educación.
- XIII. Catastro.
- XIV. De Obras Públicas.
- XV. Desarrollo Urbano.
- XVI. Ecología y Recursos Naturales.
- XVII. Protección Civil.
- XVIII. De Bienestar Social.
- XIX. De Desarrollo Rural.
- XX. De Rastro Municipal.
- XXI. De Alumbrado Público.
- XXII. De Salud.
- XXIII. De Seguridad Pública.
- XXIV. De Tránsito y Vialidad Municipal.
- XXV. De Licencias.
- XXVI. De Vivienda y Tenencia de la Tierra.
- XXVII. De Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.
- XXVIII. Cultura.
- XXIX. Deporte.
- XXX. Del Migrante.
- XXXI. Instituto Teloloapense de la Mujer.
- XXXII. Turismo.
- XXXIII. Diversidad Sexual.

- XXXIV. Transporte Público Municipal.
- XXXV. Limpia Municipal.
- XXXVI. Jardinería

DEPARTAMENTOS:

- I. De Panteones.
- II. Del INAPAM.
- III. De Mercados Municipales.
- IV. Museo Matutino.
- V. Biblioteca Vespertina.
- VI. Panteón Municipal.
- VII. Parque Vehicular.
- VIII. Atención Ciudadana

SUPERVISORES:

- I. Supervisor General.
- II. Supervisor de Desarrollo Urbano y Alumbrado Público.
- III. Supervisor de Agua Potable.
- IV. Supervisor de obras Públicas, Limpia y Protección Civil.
- V. Supervisor de Reglamentos y Jardinería.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 71.- Las Dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base a los objetivos y políticas previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, el presente Bando de Policía y Gobierno, en su propio programa de trabajo autorizado previamente por la/el Presidente Municipal y los programas que apruebe el Ayuntamiento. En todo caso, será norma supletoria de su actuación y funciones a desempeñar lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en lo relativo al funcionamiento y atribuciones de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 72.- La Administración Pública Municipal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 73.- El Titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, del Órgano de Control Interno y los demás servidores públicos de nivel equivalente de la Administración Pública Municipal, serán nombrados por el

Ayuntamiento, a propuesta de la/el Presidente Municipal, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, quienes lo auxiliarán en el desempeño de sus funciones, así como de aceptar su renuncia, concederles licencia o removerlos, debiendo observar en su caso lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 74.- Para examinar y resolver los asuntos públicos del orden administrativo, para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y para la realización de las demás funciones de la administración, el Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, en términos del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, podrá crear o fusionar las dependencias que requiera la Administración Pública Municipal, así como asignar las funciones de las mismas, suprimiendo las que resulten innecesarias.

ARTÍCULO 75.- El Presidente Municipal, los síndicos y regidores podrán proponer al Pleno del Cabildo la reforma, derogación o abrogación del Bando y los reglamentos, y será el Presidente Municipal quien emita los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que tiendan a regular el buen funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 76.- La/El Presidente Municipal, con autorización del H. Ayuntamiento, podrá proponer, crear o suprimir juntas, comités o cualquier otra unidad administrativa y asignarles las funciones que estime conveniente. Las juntas, comités y comisiones que funcionen en el Municipio son Órganos Auxiliares de la Administración Municipal y deberán coordinar sus acciones con las Dependencias que les señale la ley, y en defecto de ésta por el Presidente Municipal, para la consecución de sus fines.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 77.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento para una eficaz desconcentración territorial y mejor funcionamiento de la administración municipal, los siguientes:

- I. Comisarías.
- II. Delegados y Subdelegados de Asentamientos Humanos.
- III. Comité de Participación Ciudadana.
- IV. Consejo Consultivo de Comisarios Municipales.
- V. Consejo Consultivo de Delegados de Asentamientos Humanos.
- VI. Consejo Consultivo de Presidentes de Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales.
- VII. Consejo de Urbanismo.
- VIII. Consejo del Fondo Social de Obras.
- IX. Consejo de Protección Civil.
- X. Consejo Municipal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.
- XI. Consejo de la Crónica Municipal.
- XII. Comités de Desarrollo Indigenista.
- XIII. Centros Micro regionales de Servicios Públicos.
- XIV. Consejo Municipal de Protección Civil.
- XV. Consejo Municipal de Turismo.
- XVI. Consejo Municipal de Juventud.

- XVII. Consejo Municipal de Educación.
- XVIII. Consejo Municipal de Salud.
- XIX. Consejo Municipal contra las Adicciones.
- XX. Consejo Municipal del Deporte.
- XXI. Consejo Municipal de Arte y Cultura.
- XXII. Consejo Municipal de Lucha contra el Sida.
- XXIII. Consejo Municipal de Diversidad Funcional.
- XXIV. Comité de Ecología y Medio Ambiente.
- XXV. Consejo para erradicar la Violencia de Género y toda clase de Discriminaciones.
- XXVI. Comité de Seguridad Pública.
- XXVII. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUNI).
- XXVIII. Comité de la Unidad de Transparencia.
- XXIX. Los demás que sean autorizados por el Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás Leyes y reglamentos federales, estatales y/o municipales, establecerán los requisitos para la creación de estos órganos, su integración, facultades y responsabilidades.

ARTÍCULO 78.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en el presente Bando, en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y, en su caso, en su propios Reglamentos Internos.

ARTICULO 79.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Pública Municipal o Paramunicipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Síndico.
- II. Jefe de la policía municipal.
- III. Comandante de la policía y agentes municipales.
- IV. Comisarios.
- V. Delegados y Subdelegados de los Asentamientos Humanos.
- VI. Jueces Calificadores y/o (Jueces Cívicos si los hubiese).
- VII. Cualesquier otra, cuya función sea la de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

ARTÍCULO 80.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento; respecto a su integración, función y requisitos, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

CAPITULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 81.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Aprobar y reformar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, así como los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materia municipal;
- III. Organizar el territorio municipal para efectos administrativos;
- IV. Declarar la categoría administrativa y denominación política que les corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y a Ley Orgánica de División Territorial del Estado;
- V. Celebrar los convenios conciliatorios que resuelvan los conflictos de límites con otros Municipios;
- VI. Celebrar los convenios conciliatorios que resuelvan los conflictos políticos que surjan con otros Municipios o con los Poderes del Estado;
- VII. Someter oportunamente a revisión y aprobación del Congreso del Estado, el proyecto de Ley de Ingresos Municipal que deberá regir durante el año fiscal siguiente, mismo que contendrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras;
- VIII. Proponer al Congreso del Estado, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- IX. Aprobar e integrar la cuenta pública anual del ejercicio anterior y remitirla oportunamente a la Auditoría General del Estado, para su revisión y fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- X. Vigilar que se envíen cuatrimestralmente a la Auditoría General del Estado, los informes financieros que comprenden: la balanza de comprobación, el estado de flujo de efectivo, el balance general y el estado de resultados, así como los documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, del gasto público y del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos que corresponda a la fecha;
- XI. Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento en funciones y remitirla a la Auditoría General del Estado;
- XII. Incorporar en el proyecto de Ley de Ingresos Municipales, descuentos sobre el cobro de derechos a favor de los pensionados, jubilados y pensionistas, que tienen su domicilio físico en el ámbito de la jurisdicción del Municipio;
- XIII. Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos, que deberá ser elaborado con base en los ingresos disponibles;
- XIV. Celebrar convenios con el Estado, para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales o para que el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;
- XV. Realizar las funciones que importen el ejercicio de los servicios públicos municipales;
- XVI. Dotar al Municipio de los servicios públicos que determine la Constitución Política Federal y las Leyes reglamentarias;
- XVII. Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- XVIII. Crear organismos municipales descentralizados que se formen para una más eficaz prestación y operación de los servicios públicos de su competencia, previa autorización del Congreso del Estado;

- XIX. Establecer estrategias de supervisión de obras y servicios;
- XX. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- XXI. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares;
- XXII. Contratar créditos destinados a obras de beneficio general con la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento, cumpliendo con los lineamientos establecidos en las disposiciones aplicables y en la Ley de Deuda Pública del Estado;
- XXIII. Vigilar que las obras públicas autorizadas, se realicen en su patrimonio y en función de las necesidades de los habitantes del Municipio;
- XXIV. Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública, tránsito y protección civil municipales;
- XXV. Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la Entidad o con el Estado, para que con sujeción a la Ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o una más eficaz prestación de los servicios públicos municipales.
Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras entidades federativas, se deberá contar con la aprobación de las Legislaturas respectivas;
- XXVI. Celebrar, cuando a su juicio sea necesario, convenios con el Ejecutivo del Estado, a efecto de que éste de manera directa o a través del o los organismos correspondientes, se haga cargo en forma temporal de la prestación de los servicios públicos que correspondan al Municipio o del mejor ejercicio de las funciones del mismo, o bien, en su caso, se presten o ejerzan los mismos de manera coordinada entre el Estado y el propio Municipio.
- XXVII. Solicitar, cuando no exista el convenio correspondiente y con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, que el Congreso del Estado disponga que el Gobierno del Estado asuma una función o servicio municipal, por encontrarse el Municipio imposibilitado para ejercerla o prestarlo;
- XXVIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XXIX. Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;
- XXX. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato, los bienes del Municipio en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley de Hacienda Municipal y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
- XXXI. Aprobar con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, los casos en que se afecte el patrimonio inmobiliario municipal;
- XXXII. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
- XXXIII. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;
- XXXIV. Establecer los mecanismos para evitar la degradación del medio ambiente;
- XXXV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- XXXVI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XXXVII. Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas;
- XXXVIII. Planificar y regular las localidades conurbadas con apego a la Ley Federal de la materia;
- XXXIX. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten el ámbito municipal;
 - XL. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
 - XLI. Formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal;
 - XLII. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;

- XLIII. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;
- XLIV. Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario General, del Tesorero Municipal, del Oficial Mayor o Secretario de Administración y demás funcionarios de primer nivel, previa propuesta del Presidente Municipal;
- XLV. Crear y suprimir las unidades administrativas o empleos que estime necesarios para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- XLVI. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;
- XLVII. En los casos de urgencia, desastres naturales o de inejecución de los programas establecidos, se podrá autorizar a los ediles se hagan cargo de funciones específicas;
- XLVIII. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal;
- XLIX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos religiosos;
 - L. A propuesta del Presidente Municipal, designar a los ediles que deberán presidir e integrar las Comisiones que se establezcan en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero;
 - LI. Conceder licencias a sus integrantes en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
 - LII. Promover ante el Congreso del Estado, la suspensión y revocación del mandato de sus miembros, por causa grave, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y al Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero;
 - LIII. Informar a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, sobre el estado financiero de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y en general, el estado que guardan los asuntos municipales;
 - LIV. Proponer la creación de los Consejos de Seguridad y Protección Civil Municipal, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencia, riesgo y alto riesgo;
 - LV. Proponer la organización y preservación de los archivos históricos municipales;
 - LVI. Nombrar al Cronista Municipal o al Consejo de Cronistas, como fedatarios del acontecer local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con el Municipio y el Estado, que difunda las tradiciones y costumbres de las comunidades y supervise el archivo de los documentos históricos municipales;
 - LVII. Constituir y actualizar los padrones en los que conste el registro de la población municipal;
 - LVIII. Establecer un sistema de estímulos y reconocimientos al mérito de los servidores públicos municipales y de los ciudadanos que conlleve a la eficiencia y modernización de la administración municipal, en la realización de sus actividades y en la ejecución de obras y servicios municipales;
 - LIX. Fomentar las actividades culturales y las recreativas de sano esparcimiento, además de fortalecer los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
 - LX. Desempeñar las funciones de Registro Civil, en coordinación con la autoridad estatal, de conformidad con las leyes de la materia;
 - LXI. Aceptar donaciones, herencias y legados a favor del Municipio;
 - LXII. Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;

- LXIII. Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando su preservación y coadyuvando a determinar cuáles construcciones y edificios no podrán modificarse;
- LXIV. Conservar y acrecentar los bienes del Municipio y llevar el registro en el que se señalen los bienes de dominio público y el dominio privado del Municipio y los de la administración pública paramunicipal;
- LXV. Crear órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que le corresponda; y,
- LXVI. Las demás que le señalen las Constituciones Federal y Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las demás Leyes y Reglamentos municipales.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento no podrá:

- I. Arrendar o dar en posesión los bienes del Municipio, cuando no den cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y cuando el plazo de la vigencia exceda el periodo de la gestión del Ayuntamiento;
- II. Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas, por el territorio del Municipio;
- III. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipal o decretadas especialmente por el Congreso del Estado;
- IV. Retener o invertir para fines distintos, la cooperación que en numerario o en especie otorguen los particulares para la realización de obras de utilidad pública;
- V. Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a ninguno de sus miembros; y
- VI. Lo demás señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

CAPITULO VIII DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 83.- Se designará al Titular del Órgano de Control Interno Municipal, con la aprobación de las dos terceras partes del Cabildo, mediante convocatoria pública abierta que haga el mismo, bajo los requisitos que establece el Artículo 241-F y G de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Como Órgano de Control Interno Municipal, tendrá autonomía técnica y administrativa, y las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 241-I, Fracciones de la I a la XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de atribuciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero en vigor.

Deberá rendir su protesta en los términos del artículo 241-H de la citada Ley, y durará en su cargo 3 años. También, rendirá un Informe Mensual a la/el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 84.- El Órgano de Control Interno Municipal, tendrá autonomía técnica, administrativa y contará con su Reglamento correspondiente. Tendrá por objeto la prevención, corrección e investigación de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egresos, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción. Asimismo, las demás obligaciones a su cargo, contenidas en el segundo párrafo del artículo 241-F y en las fracciones de la I a la XXVI del artículo 241-I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 85.- El Órgano de Control Interno Municipal no podrá conocer de los asuntos internos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, por ser competencia de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de conformidad con la Ley Núm. 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y del Reglamento de Seguridad Pública Municipal, excepto cuando se trate de asuntos administrativos, financieros y carácter patrimonial.

CAPITULO IX

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 86.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, es el órgano facultado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y Municipios, para atender, resolver y dar trámites a las solicitudes de información pública que contengan los archivos de las dependencias de carácter municipal, así como realizar todas las atribuciones que le concede la ley antes citada.

ARTÍCULO 87.- La transparencia y la rendición de cuentas es prioridad de la administración municipal, por lo tanto, todo lo relativo a tutelar y garantizar el acceso a la información pública municipal de Teloloapan, Guerrero, se ajustará a lo dispuesto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero; así como a lo previsto en el Reglamento municipal de la materia.

ARTÍCULO 88.- Los sujetos obligados podrán contar con un Comité de Transparencia y Acceso a la Información, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Titular de la Unidad de Transparencia;
- IV. Un edil que determine el cabildo;
- V. El Director de Asuntos Jurídicos;
- VI. El Titular del Órgano de Control Interno; y
- VII. Tres ciudadanos distinguidos de la comunidad.

El Presidente Municipal será el Titular Ejecutivo del Comité de Transparencia, El Titular de la Unidad de Transparencia fungirá como Secretario Técnico del Comité y los demás Integrantes serán parte de este, con la calidad de Vocales, teniendo todos voz y voto.

CAPÍTULO X
DE LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 89.- La “Gaceta Municipal”, es el órgano Oficial de publicación y difusión del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Teloloapan, Guerrero, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en dar publicidad a las disposiciones que se encuentran especificadas en este propio ordenamiento y en la normatividad correspondiente, a fin de difundirlas entre la población y que sean aplicadas y observadas debidamente.

Lo publicado en la “Gaceta Municipal” adquiere carácter de reglamento o disposición administrativa vigente y adquiere el carácter de obligatorio conforme a su régimen de transitoriedad. En el caso de los acuerdos o resolutivos que den respuesta a las solicitudes de los particulares, adquiere efecto de notificación al día siguiente al de su fecha de su publicación.

Su estructura, contenido y procedimiento de elaboración, se sujetará al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 90.- Serán materia de publicación en la “Gaceta Municipal”:

- I. Reglamentos Municipales, expedidos por el Ayuntamiento;
- II. Disposiciones Generales, legales y administrativas expedidas por el H. Ayuntamiento;
- III. Los acuerdos Decretos, Resoluciones y Circulares dictadas por el Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento de interés general para los habitantes del municipio;
- IV. El Presupuesto anual de gastos, actividades, obras y servicios públicos realizados;
- V. Aquellos actos o resoluciones que por su propia importancia, lo determine así el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 91.- Es obligación del Secretario General del H. Ayuntamiento publicar en la “Gaceta Municipal” los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 92.- La “Gaceta Municipal” se editara en la ciudad de Teloloapan, Guerrero, en cantidad suficiente a garantizar la demanda de la comunidad.

ARTÍCULO 93.- La “Gaceta Municipal”, deberá contener impresos por lo menos, los siguientes datos:

- A).- Llevar el nombre “Gaceta Municipal”, la leyenda “Órgano de difusión del H. Ayuntamiento Constitucional de Teloloapan, Guerrero”;
- B).- Fecha, año y numero o volumen de la publicación;
- C).- Índice de contenido; y
- D).- Directorio del Cabildo.

ARTÍCULO 94.- La “Gaceta Municipal” será publicada en forma bimestral y su distribución será gratuita, salvo acuerdo en contrario emitido por el H. Ayuntamiento u ordenado por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 95.- La “Gaceta Municipal” será distribuida en los centros educativos, organismos empresariales, juntas de vecinos, asociaciones culturales, clubes deportivos, agrupaciones gremiales, agrupaciones de

profesionistas y patronatos, a fin de que se esté en posibilidad de cumplir y hacer cumplir la normatividad legal en el municipio.

ARTÍCULO 96.- La Tesorería Municipal instrumentara lo concerniente para lograr la oportuna impresión y distribución de la "Gaceta Municipal" se cobraran los derechos conforme a las cuotas determinadas en la ley de derechos de autor respectiva.

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS

ARTÍCULO 97.- Conforme a la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Las autoridades municipales promoverán y tomarán las medidas convenientes para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los habitantes del municipio, pugnando por la participación permanente de éstos y de las organizaciones en que se integran en la supervisión, vigilancia, opinión, gestión y realización de las actividades que el Ayuntamiento desarrolle, con el propósito de contribuir a formar una cultura democrática entre los habitantes y residentes del municipio.

ARTÍCULO 98.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad, promoviendo para tal efecto, la creación, fomento y funcionamiento de Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento a través de su Secretaría de Gobierno, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión, promoción y consulta de planes y programas en las actividades sociales y en el desempeño de sus funciones, en los términos del presente Bando y de la Ley de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 100.- Los Comités y Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente ordenamiento, la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación Ciudadana y en su caso su propio reglamento interno.

ARTÍCULO 101.- Los Comités y Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales.
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales.
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas.
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región.
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

VI. Las demás que el Ayuntamiento considere necesarias.

ARTÍCULO 102.- La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por el presente Bando, la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación Ciudadana y demás reglamentos aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 103.- Se entiende por servicio público aquella actividad que se desarrolla de manera directa, general, permanente, regular, uniforme y continua, destinada a satisfacer las necesidades colectivas de interés general, sujeto a un régimen de derecho público. La prestación de los servicios públicos está a cargo del Ayuntamiento, a través de sus dependencias, pudiéndolo hacer de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro u otros Municipios, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 104.- La prestación directa de los servicios públicos será competencia de las dependencias municipales que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que expresamente se determinen en las leyes de la materia, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, este Bando y demás reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 105.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa, y no limitativa los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado.
- II. Alumbrado público.
- III. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas con su equipamiento.
- IV. Catastro Municipal,
- V. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico.
- VI. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social.
- VII. Inspección y certificación sanitaria.
- VIII. Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, en los lugares autorizados para su confinamiento; en su caso, la industrialización y comercialización de los considerados como reciclables.
- IX. Mercados y Centrales de Abasto.

- X. Panteones o Cementerios.
- XI. Protección, conservación y saneamiento del medio ambiente.
- XII. Rastros.
- XIII. Registro Civil.
- XIV. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 Constitucional, y demás leyes federales y estatales, que regulen la prestación de este servicio dentro del ámbito municipal.
- XV. Tránsito de Vehículos.

Los demás que el Ayuntamiento declare como necesarios y de beneficio colectivo; también, los que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades Estatales, Federales, la Iniciativa Privada, atenderán en el ámbito de su competencia, e independientemente de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Local, y demás Leyes Federales y Estatales, los siguientes servicios:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- V. Regulación de la tenencia de la tierra;
- VI. Transporte; y
- VII. Carreteras.

Los demás cuya jurisdicción exceda el ámbito territorial del municipio.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 107.- La prestación de los servicios públicos deberá ser otorgada en forma directa, regular, general y permanente. Dicha facultad debe ser ejercida por el Ayuntamiento a través de sus Órganos Competentes para ello, con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, Reglamentos y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 108.- La creación, organización, condicionamiento, dirección y modificación de los servicios públicos

estará a cargo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 109.- La creación de un nuevo servicio público municipal requiere de la declaración y aprobación del H. Ayuntamiento, de ser actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en este título.

ARTÍCULO 110.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 112.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, esto deberá realizarse mediante la firma de un convenio entre las partes de conformidad con lo que establece el Artículo 183 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 113.- Los Servicios Públicos Municipales pueden ser prestados por:

- I. El Municipio.
- II. El Municipio en coordinación con los municipios aledaños.
- III. El Municipio en coordinación con el Estado.
- IV. El Municipio en coordinación con los particulares.
- V. El Municipio en coordinación con la Federación.
- VI. La Federación, el Estado y los municipios conjuntamente.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas respectivas.

ARTÍCULO 114.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio de referencia o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

ARTÍCULO 115.- La vigilancia de los servicios públicos estará a cargo del H. Ayuntamiento y la podrá realizar a través de sus integrantes previamente comisionados en la sesión de cabildo.

ARTÍCULO 116.- El ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera, con sus propios recursos y en su caso en coordinación con otras entidades públicas y sociales o de los particulares.

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuese necesario.

CAPÍTULO III
DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 118.- Se entiende por Concesión el acto por el cual el Ayuntamiento concede a un particular o a particulares el manejo, administración y explotación de un servicio público.

Observando en todo momento, lo que establece el Artículo 188 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y la Ley que establece las Bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones, para la Prestación de servicios Públicos, la Explotación y aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado, y de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 119.- Los servicios públicos podrán ser concesionados a los particulares, por concurso público abierto, previa licitación por el Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado, en términos de los artículos 187, 188, 189, y los demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas, mediante las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión podrá exceder del término en que fenezca la administración, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso del Estado de Guerrero.
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Estas deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario.
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones y responsabilidad por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

ARTICULO 120.- El Ayuntamiento a través de la/el Presidente Municipal y los Órganos Competentes para ello, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo establecido en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 121.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero o de las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

ARTÍCULO 122.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos, en términos a lo dispuesto por el artículo 187, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los siguientes:

- I. Seguridad Pública;
- II. Tránsito;
- III. Los que afecten la estructura y organización municipal;
- IV. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- V. Alumbrado Público;
- VI. Control y ordenación del desarrollo urbano.

ARTÍCULO 123.- Las concesiones del servicio público o de aprovechamiento de bienes de dominio del Ayuntamiento, no podrán otorgarse en el último año de gestión, salvo que previa y expresamente lo autorice el Congreso del Estado, y esa autorización no se otorgue, en los últimos seis meses de la gestión municipal. En todo caso, cuando el plazo de la concesión sea mayor de 3 años, se requerirá autorización del Congreso del Estado.

CAPITULO IV **ALUMBRADO PÚBLICO.**

ARTÍCULO 124.- Corresponde al Ayuntamiento la instalación, conexión, prestación y servicio del alumbrado público en las zonas habitadas y áreas de uso común del Municipio, con la colaboración de la ciudadanía, para el mantenimiento y protección del mismo.

ARTÍCULO 125.- La prestación del servicio de alumbrado público, consiste en el establecimiento de un sistema de iluminación por medio de energía eléctrica en los sitios públicos tales como: vialidades, parques, jardines y plazas de uso común, permitiendo a los habitantes de una localidad la visibilidad nocturna; así como en todos los centros comerciales e instituciones públicas y privadas de todo género y dependencias gubernamentales que la necesiten.

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento cobrará la prestación del servicio de alumbrado público que otorgue a las personas físicas, morales y por las dependencias municipales, estatales y federales, en los términos que disponga la Ley de Ingresos Municipal en vigor y de conformidad con el Artículo 115 Fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 127.- El Ayuntamiento procurará mantener el alumbrado, de manera prioritaria, en los parques y jardines municipales, así como en los andadores, calles y avenidas con tránsito vehicular y peatonal; de igual manera se cuidará mantener en buen estado las luminarias instaladas en las colonias populares, a efecto de coadyuvar en la seguridad de la población del Municipio.

El Ayuntamiento vigilará que los recursos destinados para este fin, se manejen de manera racional por la dirección responsable de la prestación de este servicio.

CAPITULO V SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 128.- El servicio público de limpia será prestado por el Municipio, a través de sus órganos competentes para ello, quien instrumentará los mecanismos operativos necesarios, con la cooperación de la Ciudadanía y con sujeción al reglamento respectivo, y de acuerdo con la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y las demás leyes aplicables a esta materia preservar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico del municipio, en relación con los efectos derivados del servicio público de limpia.

ARTÍCULO 129.- El servicio público de limpia será prestado por el Municipio por conducto de la Dirección o jefe de Limpia quien instrumentara los mecanismos operativos necesarios con la cooperación de la ciudadanía y con sujeción al reglamento respectivo, implementando un Plan de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos No Peligrosos (PSRNP) dirigido a toda la ciudadanía, instituciones, empresas o industrias a fin de garantizar el servicio adecuado y oportuno del mismo. El costo operativo, logístico y administrativo del Programa PSRNP se cubrirá mediante el pago mensual o anual por parte de los usuarios del servicio, quedando establecido en la Ley de Ingresos correspondiente.

ARTÍCULO 130.- En congruencia con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y con el presente Bando, el Servicio Público de Limpia, podrá ser concesionado a las personas físicas o morales, quienes invariablemente estarán sujetos al reglamento respectivo, y a este Bando, así como a sus disposiciones complementarias para la prestación del servicio público recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del Municipio.

CAPITULO VI MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 131.- El funcionamiento de los mercados en el Municipio, constituye un servicio público cuya prestación corresponde exclusivamente al Ayuntamiento. Por consecuencia, ninguna persona o agrupación política podrá arrogarse la facultad para efectuar cobro alguno relacionado con el funcionamiento de este servicio.

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio que forman parte de los mercados del Municipio, conforme a las disposiciones que establece el presente Bando y el Reglamento municipal respectivo, previo cobro de los derechos de las licencias, permisos y pisaje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos en vigor del Municipio de Teloapan, del Estado de Guerrero y reglamentos correspondientes; en la inteligencia de que es facultad del Ayuntamiento cuidar que en el otorgamiento de aquellas se satisfagan los requisitos que al efecto se establezcan tanto en el Bando de Policía y Gobierno como en otras disposiciones legales o administrativas sobre la materia.

ARTÍCULO 133.- En los mercados queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

- I. Ejercer el comercio en lugar indeterminado.
- II. La venta e ingestión en envase abierto de bebidas embriagantes.
- III. La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza;
- IV. Realizar Cesiones, Traspasos de Derechos de Arrendamiento o cambios de giro, sino en los términos del Reglamento respectivo y previa autorización de los directores o encargados del Mercado;
- V. La venta de animales vivos dentro o en los alrededores de los mercados, salvo aquellos que cuenten con la autorización de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);
- VI. Ejercer o promover la prostitución;
- VII. La realización de apuestas, sorteos y juegos de azar.

ARTICULO 134.- La coordinación, vigilancia e inspección de las actividades que se realicen en los mercados públicos, Tianguis y Centros de Abasto, corresponde al Ayuntamiento, a través de la administración del mercado.

ARTÍCULO 135.- Queda terminantemente prohibido obstruir los pasillos, accesos, áreas de uso común y de seguridad dentro de los mercados públicos del Municipio, lugares y calles adyacentes para efectuar actos de comercio en los términos, condiciones y circunscripción territorial que señale el Reglamento de Tianguis y Mercados u otra disposición administrativa.

ARTÍCULO 136.- Para la cancelación, revocación y suspensión de las licencias comerciales y contratos de arrendamiento deberá realizarse a través del procedimiento administrativo que se establezca en el reglamento respectivo.

CAPITULO VII **CEMENTERIOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 137.- Corresponde al Ayuntamiento, prestar el servicio público de panteones por conducto del Departamento de Panteones, por conducto de la dependencia que para ese objeto señale el Reglamento en la materia.

ARTÍCULO 138.- La inhumación o incineración de restos humanos, podrá realizarse en los panteones municipales o en su caso en el Servicio Médico Forense correspondiente, y en aquellos que obtengan la concesión correspondiente, previa autorización municipal y en cumplimiento a las disposiciones sanitarias que sobre el particular se establecen en el Bando de Policía y Gobierno y demás Ordenamientos legales en Materia de Salud. El Departamento de Panteones y la Dirección de Salud Municipal, realizarán inspecciones en los diversos panteones, a fin de que cumplan con los requisitos para su operación.

ARTÍCULO 139.- Los restos humanos deberán inhumarse o incinerarse antes de las 12 horas, en caso necesario y, después de este lapso, se deberá preparar o embalsamar para su conservación del cadáver antes de las 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización expresa de autoridad sanitaria, orden judicial o de la Fiscalía.

ARTÍCULO 140.- Todos los cementerios establecidos o que se establezcan en el Municipio de Teloapan, Guerrero, deben estar totalmente bardeados y tener plano de nomenclatura colocado en lugar visible para el público. Los nuevos cementerios deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como el alumbrado y suficientes servicios sanitarios y de agua corriente, en llaves bien distribuidas. Además, deberá cubrir los requisitos que señala la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guerrero, el Bando

de Policía y Gobierno Municipal en Materia de Salud, Ecología y Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y sus Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 141.- Cualquier situación no contemplada en el presente Bando de Policía y Gobierno en materia de panteones y cementerios, se sujetará a lo establecido en el reglamento respectivo en esta materia.

CAPÍTULO VIII DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 142.- El rastro municipal, es un lugar donde se presta un servicio público que tiene por objeto garantizar el control sanitario del sacrificio de animales para el consumo humano, así como para comprobar su legítima procedencia.

ARTÍCULO 143.- El sacrificio de todo tipo de ganado y aves para el abasto público, deberá hacerse exclusivamente en los rastros municipales o en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, previa comprobación de la legítima procedencia de los animales, por parte de los introductores y ante la dependencia responsable, jefe o encargado de la dependencia competente.

En caso de no comprobarse la legítima procedencia, lo retendrán para su comprobación y en un término de tres días deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 144.- Antes del sacrificio o introducción de ganado y aves, se pagarán al Ayuntamiento, a través de la administración del rastro municipal los derechos que para ese fin señala la tarifa mencionada en la ley de ingresos en vigor, exhibiéndose previamente el dictamen favorable de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 145.- El sacrificio de ganado bovino, porcino, ovicaprino, deberá realizarse exclusivamente en el Rastro Municipal.

- I. Todo ganado que ingrese al Rastro Municipal deberá contar con el respectivo documento de compraventa expedido por la Asociación Ganadera de la Zona Norte del Estado de Guerrero, el cual comprueba su legitimidad y procedencia.
- II. La revisión del documento de compraventa estará bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.
- III. Considerando que por su edad y peso el ganado porcino es muy frágil a las fracturas, la administración del rastro municipal no se responsabiliza por los daños sufridos en dichos animales.
- IV. La verificación sanitaria ante mortem y post mortem estará bajo la responsabilidad de los médicos veterinarios zootecnistas asignados al Rastro Municipal.
- V. Todo animal que Ingrese al Rastro Municipal deberá contar con el CERTIFICADO ZOOSANITARIO libre de tuberculosis, brúcela bovina y clembuterol, expedido por el Distrito 06 de la SADER (Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural) en coordinación con las Secretaria de Salud del Estado de Guerrero.
- VI. Si durante la revisión ante mortem se sospecha de alguna enfermedad u otra anomalía, el animal quedara en observación durante el tiempo que el responsable considere necesario y se dará parte de inmediato a la autoridad sanitaria respectiva para que esta determine lo procedente.

- VII. Los médicos veterinarios zootecnistas adscritos a la Dirección de Control, Regulación y Fomento Sanitario del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, son los responsables de la revisión ante mortem y post mortem; están facultados para realizar decomisos parciales o totales con base al grado de lesión o enfermedad que se detecte en canal y vísceras.

ARTÍCULO 146.- Quien practique sacrificios de ganado bovino, porcino, caprino y aves de corral de manera clandestina, y quienes de alguna forma contribuyan a ello, se harán acreedores a las sanciones, que las leyes y ordenamientos administrativos señalen, además del decomiso de la carne y sus derivados por parte de la autoridad municipal, en los supuestos siguientes:

- I. Al no contar con un rastro para aves se proporcionará un permiso sanitario semestral para rastro domiciliario, previo cumplimiento de requisitos sanitarios y pago correspondiente.
- II. Todo rastro domiciliario estará sujeto a verificaciones sanitarias periódicas.
- III. Si al realizar la verificación ante mortem se encuentran aves enfermas estas se decomisarán por autoridad sanitaria correspondiente y se procederá conforme lo establece la Ley General de Salud del Estado de Guerrero.
- IV. El permiso sanitario se pagará semestralmente en el Ayuntamiento previo recibo expedido por la Dirección de Salud Municipal con la tarifa que señala la Ley de Ingresos Municipal vigente, siempre y cuando cumpla con las disposiciones sanitarias requeridas por la Ley General de Salud del Estado de Guerrero.
- V. Quien no cumpla con las disposiciones sanitarias será motivo de cancelación de permiso, autorización o concesión y aplicación de sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 147.- Además de las disposiciones anteriores en esta materia, deberá observarse lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno, en Materia de Salud, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Guerrero, el reglamento correspondiente, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO IX

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 148.- El servicio público de agua potable y alcantarillado, será prestado por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teloloapan, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero y la Ley del Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado.

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teloloapan, además de prestar los servicios públicos de conducción de agua y alcantarillado, deberá promover, a través de programas de concientización, la cultura del cuidado del agua, así como el pago oportuno y equitativo de este servicio, para proteger el medio ambiente y la salud pública, y para garantizar a los habitantes del Municipio, el suministro del vital líquido, sancionando con toda energía en base a su Reglamento respectivo, el desperdicio o el uso indebido.

TITULO NOVENO

CAPITULO ÚNICO **VIALIDADES, PARQUES, JARDINES, BOSQUES Y RESERVAS ECOLÓGICAS**

ARTÍCULO 150.- El Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Limpia y Jardinería, se encargará de atender la conservación, embellecimiento, mantenimiento y cuidado de parques, jardines, y vialidades sujetas a conservación y preservación ecológica y en general la ampliación y conservación de áreas verdes, podar periódicamente árboles y arbustos que representen riesgos para los habitantes y demás atribuciones, que le confiere de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando y sus Reglamentos aplicables a la materia, así como dictar las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento y mantenimiento, con la participación de autoridades federales, estatales, ejidales, asociaciones civiles, educativas y la iniciativa privada en general.

Queda estrictamente prohibido alterar o romper una vialidad, sin la autorización y previo proyecto de reparación adecuada, por parte de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 151.- Las personas que concurran a los centros de esparcimiento, como son parques y jardines públicos, están obligados a observar buena conducta y atender las indicaciones que les haga la autoridad.

ARTÍCULO 152.- Queda prohibido derribar, cortar y podar árboles, dentro de la zona urbana y rural, sin autorización previa de la autoridad municipal; quien lo haga, será acreedor de una sanción administrativa en los términos de este Bando y las leyes en materia de ecológica y del medio ambiente.

ARTÍCULO 153.- Se prohíbe a todas las personas cortar las plantas y flores o maltratarlas, así como tirar basura en los lugares objeto de este Capítulo, a quienes incurran en esta infracción se les aplicará una sanción administrativa y/o arresto de hasta 36 horas.

TITULO DECIMO

CAPITULO ÚNICO **DE LAS EMPRESAS, ORGANISMOS** **Y FIDEICOMISOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 154.- Con autorización del Congreso del Estado, el Ayuntamiento Municipal, podrá crear Empresas, Organismos y Fideicomisos Municipales, sujetándose al orden jurídico establecido en las Leyes de la materia y en el presente Bando, sin contravenir el interés social.

TÍTULO DECIMO PRIMERO **ASENTAMIENTOS HUMANOS, PLANEACIÓN MUNICIPAL, DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA**

CAPÍTULO I **ASENTAMIENTOS HUMANOS**

ARTÍCULO 155.- Es facultad del Ayuntamiento, a través de sus órganos competentes para ello, intervenir en la regulación y regularización de la tenencia de la tierra, en los procedimientos de compraventa, donación y permuta, del patrimonio de inmuebles municipales, así como de la escrituración de los mismos, en los asentamientos

humanos que se hayan formado y que se funden, de conformidad con lo que dispone al artículo 115, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el artículo 178, Fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 175, 175A, 175B, 175C, 175D y 176 y relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, La Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Del Estado de Guerrero, la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero, número 573, Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero, y el Reglamento sobre Fraccionamiento de Terrenos para los Municipios del Estado de Guerrero.

ARTICULO 156.- En materia de Asentamientos Humanos, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Gobierno del Estado, cuando las necesidades lo ameriten la creación de centros de población dentro de los límites de su jurisdicción;
- II. Dictar las disposiciones administrativas para organizar y regularizar los asentamientos humanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos y por las Leyes locales de la materia.
- III. Establecer la intervención del Municipio en la ordenación y regularización de los asentamientos humanos en el territorio municipal.
- IV. Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- V. Participar en la creación y administración de las reservas ecológicas municipales, en términos del artículo 115, Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales y estatales aplicables a la materia, el presente Bando y su Reglamento en materia de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Municipal.
- VI. Otorgar licencias y permisos para la construcción, a través de la Dirección respectiva, participar en la creación y administración en la reservas ecológicas municipales, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Local, Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211, Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Guerrero, Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el presente Bando y demás reglamentos municipales; aplicando y haciendo cumplir dichas leyes y disposiciones normativas.
- VII. Las demás facultades que le concede el marco jurídico señalado en el artículo anterior del presente Bando de Policía y Gobierno, aplicable a la materia.

ARTÍCULO 157.- El Ayuntamiento coadyuvará con las autoridades judiciales cuando así lo soliciten, para garantizar la tranquilidad, el orden público y la seguridad jurídica, tanto de la titularidad de la tenencia de la tierra como de la propiedad, en términos a lo que establece el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes aplicables a la materia; por lo que los asentamientos humanos irregulares, surgidos al margen de la Ley, con motivo de invasiones de predios, serán severamente combatidos, evitados y sancionados en términos de ley, y el Ayuntamiento no tendrá obligación de prestar servicio público alguno.

ARTÍCULO 158.- En caso de invasiones flagrantes de predios urbanos y rústicos, el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia podrá instrumentar las acciones y los mecanismos que considere pertinentes para el desalojo, a efecto de restituir la tranquilidad jurídica a la propiedad y restablecer el orden social quebrantado. Para hacer efectiva esta facultad, el Ayuntamiento está autorizado para imponer las multas y sanciones a los particulares, organizaciones civiles, sociales y todo tipo de infractores, conforme a lo estipulado en el presente Bando, y los Reglamentos correspondientes, de acuerdo lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Teloloapan, Guerrero, y en el Reglamento respectivo, reservándose el derecho de proceder por la vía judicial en contra de los infractores.

ARTÍCULO 159.- El Ayuntamiento intervendrá en todos los planes y programas municipales que tengan por objeto la determinación y distribución de la riqueza territorial, que forma parte de su acervo patrimonial, a efecto de reubicar a grupos de asentamientos irregulares existentes con antigüedad, mediante el suficiente y previo estudio justificativo de cada caso y respetando los derechos humanos y conforme a las formalidades del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 160.- Con la finalidad esencial de proteger la propiedad privada y evitar focos de infección o proliferación de basura que contaminen el ambiente y lesionen los intereses legítimamente protegidos por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, apercibidos que de no hacerlo, dentro del término legal que se les indique, les impondrá las multas y demás sanciones administrativas que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Teloloapan, Guerrero.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 161.- El Plan de Desarrollo Municipal es el eje rector mediante el cual se definen objetivos, acciones de mediano y largo plazo y políticas públicas, con criterios democráticos para el desarrollo político, social, económico y urbano y se integra conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Planeación del Estado de Guerrero, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el COPLADEMUNI, y demás legislaciones aplicables.

ARTÍCULO 162.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el COPLADEMUNI, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables; asimismo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Promover y ejecutar las acciones necesarias para lograr el desarrollo integral del Municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- II. Preparar, examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos sobre la base de sus ingresos disponibles y de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente y el Plan Municipal de Desarrollo y los convenios de colaboración respectivos;
- III. Coordinar sus planes municipales con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Sexenal de Desarrollo, los programas operativos anuales y demás programas municipales, en el seno del Sistema Estatal de Planeación Democrática y en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero;

- IV. Celebrar convenios de colaboración y asociación con otros Municipios de la entidad para la más eficaz prestación de servicios públicos, previa autorización del Congreso del Estado;
- V. Aprobar la creación de entidades paramunicipales necesarias para el desarrollo y la prestación de servicios públicos y aprobar sus programas operativos anuales, así como vigilar su funcionamiento;
- VI. Participar con las instancias del Gobierno del Estado que correspondan en la celebración de Convenios únicos de Desarrollo Municipal y vigilar que se cumplan con las obligaciones contraídas en dichos instrumentos y;
- VII. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

ARTICULO 163.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (denominado COPLADEMUNI).

ARTÍCULO 164.- La Dirección de Planeación, y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Teloaloapan, Guerrero, son órganos auxiliares del Ayuntamiento en la promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contarán con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y en la Ley de Planeación del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO III **DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 165.- El Ayuntamiento, con apego al artículo 115 fracciones V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo dispuesto por las Leyes Federales y Estatales relativas a la materia, y en cumplimiento a los Planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar, administrar y hacer respetar la zonificación, los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y el Plan Director Urbano, así como proceder a su evaluación, participando con el Gobierno del Estado cuando sea necesario.
- II. Concordar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y el Reglamento sobre Fraccionamientos de Terrenos, y las demás leyes relativas a la materia urbana para los Municipios del Estado de Guerrero.
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal con el Director de Desarrollo Urbano.
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano aprobados.
- V. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales del Municipio. Definir las políticas públicas en materia de reservas territoriales y ecológicas; crear y administrar dichas reservas.

- VI. Iniciar el procedimiento administrativo de recuperación de vías públicas, áreas verdes y áreas de donación, de acuerdo o a la normatividad jurídica vigente.
- VII. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos.
- VIII. Expedir o negar las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas relativas a la materia, planes o programas de desarrollo urbano y sus correspondientes reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios; así como las previstas en la legislación en materia ambiental.
- IX. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos y licencias de construcción, remodelación y ocupación, de conformidad con el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero.
- X. Autorizar los números oficiales, alineamientos, nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.
- XI. Intervenir en la regularización y escrituración de la tenencia de la tierra urbana.
- XII. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación.
- XIII. Controlar, autorizar y vigilar el cambio y uso de suelo en el ámbito territorial municipal, de acuerdo a lo establecido en los planes y programas de desarrollo urbano.
- XIV. Expedir los Reglamentos y Disposiciones Administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano.
- XV. Sancionar a toda persona que de manera intencional coloque cualquier tipo de objetos que invada o cierre la vía pública municipal, así como las áreas verdes o áreas de uso común, conforme al presente Bando, a los reglamentos de la materia, las Leyes y Reglamentos que rigen en nuestro Estado y obligarla coactivamente a que vuelva las cosas al estado en que se encontraban, sin perjuicio de que la persona que incurra en esa conducta ilícita, se haga acreedora a una sanción penal.
- XVI. Otorgar, autorizar, negar o revocar, en términos del Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero, la subdivisión, fusión, lotificación, relotificación y fraccionamiento de terrenos con apego al Reglamento sobre Fraccionamiento de Terrenos para los Municipios del Estado de Guerrero.
- XVII. Autorizar la constitución del régimen de propiedad en condominio, o modificación que se realice, o bien la extinción del mismo, de conformidad con la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557, y demás leyes y Reglamentos relativos a la materia.
- XVIII. Proporcionar los Enteros para el pago de los derechos correspondientes, sobre los servicios y trámites validados antes descritos, de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Teloloapan, Guerrero.

ARTÍCULO 166.- Toda excavación, construcción, obra o demolición de cualquier género, que se ejecute en propiedad pública o privada dentro del Municipio de Teloloapan, Guerrero, deberá satisfacer los requisitos que para ese efecto señalen los ordenamientos legales Federales y Estatales, los que se establecen en este Bando y en el Reglamento Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 167.- Para la realización de todo tipo de obras, la autoridad municipal tendrá, además de las facultades que le otorgan otras disposiciones legales administrativas, las siguientes:

- I. Planear, programar y ejecutar las obras públicas, supervisar y regular las obras privadas, buscando en forma coordinada y racional, que cumplan con su finalidad de utilidad común y con el consiguiente mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.
- II. Autorizar los proyectos para ejecutar todo tipo de obra de acuerdo al Reglamento de Construcción Municipal.
- III. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería, con sus condiciones, requisitos o restricciones, establecidas en los diferentes planes y programas de desarrollo urbano.
- IV. Autorizar la ocupación de la vía pública con motivo de la construcción o reparación de pavimentos y su señalización, previo pago de los derechos correspondientes.
- V. Inspeccionar y supervisar las construcciones u obras públicas o privadas, en proceso de construcción o terminadas con el objeto de comprobar el debido cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento de Construcción Municipal.
- VI. Cuando la edificación invada la vía pública ilegalmente, se encuentre en zona de restricción, ponga o pueda poner en peligro la vida de peatones y vecinos colindantes; las Direcciones de Desarrollo Urbano y Protección Civil, previo dictamen, deberán ordenar su demolición o tomar las medidas precautorias idóneas a fin de garantizar plenamente la seguridad de la población.
- VII. Controlar, autorizando o negando, la extracción de los recursos naturales como mármol, arena, grava y otros materiales que se encuentren en el municipio, en términos de las leyes y Reglamentos aplicables a la materia, debiendo recabar previamente el dictamen de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.
- VIII. El Ayuntamiento intervendrá impidiendo construcciones en zonas federales de ríos, vasos de agua y canales, así como en áreas de restricción.
- IX. Vigilar que los predios baldíos sean bardeados por sus propietarios.
- X. Dar exacto cumplimiento a las obligaciones contenida en los Artículos transitorios de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y que esté a cargo del Ayuntamiento, para los efectos que en ellos se mencionan, para hacer las adecuaciones correspondientes, tanto en el marco jurídico municipal como en el desempeño de la función administrativa relativos a la materia, implementando lo que sea necesario para la consecución de los fines que se indican en los mismos artículos transitorios.

- XI. Las demás facultades que les señale la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en vigor del Estado de Guerrero, las que expresamente se determinen en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y las demás disposiciones legales y reglamentarias relativas a la materia y las que, en su caso, de éstas se deriven.

ARTÍCULO 168.- Para que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Señalar en su solicitud la ubicación exacta del predio.
- II. Señalar las dimensiones del mismo.
- III. Precisar con que predios vecinos colinda, o cual es el más próximo.
- IV. Pagar los derechos correspondientes y demás requisitos que establezca el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero, conforme a la Ley de Ingresos el municipio de Teloloapan, Guerrero, en vigor.

ARTÍCULO 169.- Cuando el estado físico de un inmueble pueda poner en riesgo la vida de las personas o provoque daños a la salud, la Secretaría de Salud Estatal y/o Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, estarán facultadas para ordenar a los propietarios, poseedores o arrendatarios que ejecuten las obras en general de saneamiento, y en caso de no hacerlo, esta autoridad procederá a imponer las sanciones correspondientes, llevando a cabo los cobros por la vía económica-coactiva.

TITULO DECIMO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 170.- El ayuntamiento Municipal de Teloloapan, Guerrero, declarará de interés público la protección, conservación, restauración, y preservación de los ecosistemas dentro del territorio del municipio, con base a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Cambio Climático, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero y su Reglamento correspondiente, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, y demás ordenamientos legales que de ellas emanen, así como a las derivadas del presente Bando y de los Reglamentos Municipales en Materia Ambiental correspondientes. Así mismo, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente municipal, se coordinará con las autoridades ejidales, comunales, educativas, estatales, federales y organizaciones no gubernamentales para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, así como para la conservación de los recursos naturales y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio.

ARTÍCULO 171.- Es facultad del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la Ley general del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Guerrero, prevenir, controlar, preservar, restaurar, conservar y aprovechar racionalmente los recursos naturales, así como implementar acciones que definan la política de planeación de desarrollo municipal en materia ecológica, para un crecimiento organizado y concertado del Municipio; mediante:

- I. La formulación, conducción, y evaluación de la política ambiental municipal.

- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las Leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al Gobierno del Estado;
- IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de la presente Ley;
- V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;
- VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;
- VIII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley;
- X. La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- XI. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

- XII. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;
- XIII. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial
- XIV. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;
- XV. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados;
- XVI. Establecer los criterios relativos al manejo de la flora urbana;
- XVII. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales sin tratamiento adecuado en las redes colectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos, desechos, materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, la flora, la fauna o a los bienes;
- XVIII. Sancionar a las personas físicas o morales, que descarguen sus aguas tratadas, en lugares no autorizados por la autoridad competente;
- XIX. Sancionar a las personas que realicen u ordenen a otras la ejecución de acciones de poda excesiva o innecesaria, remoción de la corteza, aplicación de químicos u otros agentes nocivos a árboles públicos y privados;
- XX. Determinar el importe de la multa administrativa correspondiente, además de establecer las medidas de mitigación o reparación del daño;
- XXI. Establecer los mecanismos para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, provocadas por los incendios forestales, como resultado actividades agrícolas de roza, tumba y quema (Tlacocol);
- XXII. Recibir, investigar y dar seguimiento oportuno a las denuncias populares sobre todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales;
- XXIII. Establecer en coordinación con otras autoridades, programas de verificación de vehículos automotores para constatar su baja emisión de contaminantes;
- XXIV. Hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes en el municipio, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, energía térmica, lumínica, gases, humos, olores u otros elementos desagradables perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XXV. Regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar se afecten ecosistemas o al ambiente del municipio;

- XXVI. Supervisar las condicionantes y recomendaciones que se emitan en los resolutivos en materia de impacto ambiental, emitidos por la autoridad competente;
- XXVII. Autorizar la limpieza de terrenos o remoción de la carpeta vegetal, el derribo y poda de árboles siempre y cuando la causa sea justificada, esto es, que constituyan una amenaza contra la seguridad de personas y/o bienes o que se encuentren en las áreas de desplante de proyectos de construcción y vías de acceso, previa autorización de las autoridades competentes.
- XXVIII. Resolver los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación de este Bando Municipal, sus Reglamentos y disposiciones que de él emanen;
- XXIX. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones en los asuntos de su competencia, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Bando Municipal y;
- XXX. Las demás que se deriven de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias, la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente Del Estado De Guerrero y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 172.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente municipal, podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el presente apartado, tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico.
- II. Promover acciones que eviten la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio.
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos en general y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes.
- IV. Regular horarios y condiciones para el uso de todo tipo de aparatos, maquinaria, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio.
- V. Auxiliar, a la Dirección de Protección Civil, en la prevención y combate a los incendios forestales.
- VI. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.
- VII. Conservar las áreas verdes en coordinación con el la Dirección de Parques y Jardines, los delegados de los asentamientos humanos y los comisarios municipales.
- VIII. Crear un sistema Municipal de mejoramiento al medio ambiente a través de Comités de Vigilancia, de Educación y Mejoramiento del Entorno Ecológico y;
- IX. Las que establece el Artículo 63 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 173.- Es de interés público el equilibrio ecológico, la protección, mejoramiento, restauración y preservación del medio ambiente, así como la prevención de desequilibrios ecológicos, control y corrección de los procesos de deterioro ambiental dentro del Municipio. El Ayuntamiento cuidará que se brinde un ambiente sano que conserve su diversidad, riqueza y equilibrio natural para alcanzar una mejor calidad de vida para la población.

ARTÍCULO 174.- Con la finalidad de evitar la contaminación y el deterioro ambiental se prohíbe la compra, venta, comercialización, distribución, así como el uso de popotes y productos de unicel, como hieleras, vasos, platos, o recipientes de cualquier índole de un solo uso.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable cuando los productos mencionados, sean fabricados con materiales de origen orgánico compostable, que permitan su reciclado, reutilización o pronta biodegradación.

ARTÍCULO 175.- Para prevenir y controlar la contaminación ambiental, el desequilibrio ecológico y preservar la salud pública en el territorio municipal, queda estrictamente prohibido a las personas físicas y morales, así como a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios en el Municipio:

- I. Proporcionar a los consumidores, a título gratuito u oneroso, cualquier tipo de bolsa de plástico desechable para el acarreo de productos, envases de poliestireno expandido, en la venta y entrega de alimentos, y usar, entregar o vender popotes de plástico. Se excluye de esta prohibición, los popotes que se empleen en hospitales por cuestiones médicas, siempre y cuando sean de material biodegradable, como lo establece el Decreto 220, que adiciona al Artículo 49 Bis, a la Ley de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero vigente.
- II. Contaminar con residuos sólidos, líquidos y gaseosos.
- III. Contaminar cuencas, barrancas, canales, ríos, lagos, manantiales y lagunas.
- IV. La tala y quema de los bosques o erosión de la tierra.
- V. Quemar basura en lugares públicos y privados.
- VI. Tirar basura en lugares públicos y no autorizados.
- VII. Contaminar por cualquier medio, la atmósfera del municipio.
- VIII. Generar la contaminación visual (propagandas y anuncios espectaculares).
- IX. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos o cualquier sustancia o combustible peligroso, sin previa autorización de la autoridad federal y municipal competentes.
- X. Producir ruido o vibraciones que causen molestias a la ciudadanía, (sonidos musicales, conjuntos de cualquier tipo, radios, consolas, modulares, tubos de escape, bocinas de autos, etcétera) que rebasen los parámetros establecidos por las normas oficiales mexicanas.
- XI. Utilizar la vía pública para talleres mecánicos, electromecánicos, hojalatería y pintura, juegos mecánicos, herrería, alimentos, etcétera.

- XII. La circulación de automotores que generen humos contaminantes.
- XIII. Fumar en las oficinas públicas, hospitales, sanatorios, escuelas, cines, vehículos de servicio público de pasajeros, y lugares públicos cerrados.
- XIV. Poseer y criar cerdos, caballos y otros animales de corral en la zona urbana y suburbana del Municipio.
- XV. Que deambulen las vacas, perros, cerdos, caballos, gatos, así como otros animales de corral y mascotas en general, en las vías públicas, áreas verdes, parques, jardines y demás áreas de equipamiento urbano; asimismo, que expulsen sus heces fecales en las áreas descritas y;
- XVI. y las demás que se señalen en los reglamentos municipales correspondientes.

El Ayuntamiento sancionará en términos de este bando y demás ordenamientos legales aplicables, a las personas que violen las disposiciones establecidas en este artículo.

ARTÍCULO 176.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, la Dirección de Salud, la Dirección de Reglamentos, Protección Civil, Servicios Públicos, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teloloapan, Guerrero, deberán coordinarse entre sí, para el cumplimiento de las atribuciones citadas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 177.- Los generadores de las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado Municipal, emisiones contaminantes a la atmosfera, así como para la disposición final de residuos no peligrosos que provengan de la industria, servicios o comercios deberán contar con el Dictamen de Impacto Ambiental y de Riesgo, de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente municipal, la cual vigilara que se mantengan dentro de los limites preestablecidos por las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 178. Los establecimientos comerciales y de servicios, deberán cumplir con los requisitos necesarios para obtener su Registro Ambiental, mismo que será requisito indispensable para obtener la licencia de funcionamiento, además deberá contar con su dictamen técnico procedente, el cual será expedido únicamente por la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio.

Para el refrendo de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, cada establecimiento comercial, deberá contar con la verificación ambiental favorable, previo a ello, deberá de cubrir con el pago de los derechos para la realización de este, el monto a cubrir se especificará en la Ley de Ingresos vigente; Para el caso, de aquellos establecimientos comerciales que cuenten con más de un giro, el pago de derechos se verificará por giro principal y cada uno de los anexos.

ARTÍCULO 179.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente municipal, realizara una inspección en clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados, con el propósito de que presenten su Plan de Manejo Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos (RPBI), para que sea otorgada su Licencia Ambiental. A los establecidos se les concede un plazo de seis meses para cumplir esta disposición.

**TÍTULO DECIMO TERCERO
DEL BIENESTAR SOCIAL.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 180.- El Ayuntamiento establecerá la Dirección de Bienestar Social, en atención a los sectores más vulnerables de la población, procurando el desarrollo social de la comunidad, en coordinación con el Organismo Descentralizado para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), quienes promoverán el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 181.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTÍCULO 182.- Para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Bienestar Social su titular cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades de integración y desarrollo de los Comités de vecinos y obras comunitarias en el Municipio de Teloloapan;
- II. Promover la realización de proyectos y obras de autogestión;
- III. Coordinar y planear la organización y ejecución de obras de carácter social promoviendo la participación de la comunidad en las mismas;
- IV. Establecer los modelos de concursos para la adjudicación de obra de carácter social;
- V. Supervisar administrativa y técnicamente el inicio y conclusión de la obra social, convenida o concertada con autoridades públicas y particulares;
- VI. Establecer y/o coordinar el funcionamiento de centros de desarrollo comunitario;
- VII. Promover la participación organizada de la sociedad en el desarrollo de programas de mejoramiento en su entorno urbano;
- VIII. Promover la participación de organismos no Gubernamentales, locales y nacionales en la solución de los problemas sociales de la comunidad;
- IX. Promover las actividades de servicio, capacitación, orientación y reforzamiento de conocimiento teniendo a fortalecer el núcleo familiar en materia de salud, nutrición, así como valores morales, sociales y culturales;
- X. Promover la prestación de servicios de asistencia social para contribuir al sano desarrollo e integración familiar;

- XI. Establecer un sistema de atención a los sectores más vulnerables de la población en coordinación con las autoridades Estatales, Federales y la participación de organismos no gubernamentales;
- XII. Estimular el conocimiento y la práctica de la democracia como forma de gobierno y la convivencia social, alentar la creación artística, la práctica del deporte y las actitudes que estimulen la investigación científica y la innovación tecnológica, inculcar las actitudes responsables hacia la preservación de la salud, respeto a los derechos humanos, la protección de los recursos naturales y el medio ambiente;
- XIII. Promover el establecimiento y desarrollo de bibliotecas en la localidad;
- XIV. Coadyuvar en la organización y desarrollo de eventos culturales, recreativos y de convivencia social, local, regional y nacional,
- XV. Organizar eventos deportivos así como participar en todos aquellos en donde el municipio sea designado sede de los mismos;
- XVI. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- XVII. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- XVIII. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- XIX. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- XX. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- XXI. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- XXII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio;
- XXIII. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.
- XXIV. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social, que sean de su competencia y que corran a su cargo conforme al Plan Municipal de Desarrollo; y
- XXV. Las demás que expresamente le confieren las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 183.- El Ayuntamiento promoverá la paridad de género en las actividades políticas, económicas, culturales y sociales que se desarrollen en el Municipio.

ARTÍCULO 184.- En todos los ámbitos el Ayuntamiento proveerá la difusión, apoyos de salud, programas productivos y a la erradicación de discriminación y violencia intrafamiliar, proyectando acciones que favorezcan la vida y su economía.

CAPÍTULO II **DE LA ATENCIÓN A LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO.**

ARTICULO 185.- Tal como lo señala el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, por lo que en el Municipio de Teloloapan, Guerrero, las mujeres al igual que los hombres, tendrán los mismos derechos y obligaciones legales; por ello, el presente capítulo tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres mediante la coordinación de acciones, programas y políticas públicas para el aceleramiento de la igualdad y el empoderamiento de la mujer, que permita a todas las personas ejercer plenamente su derecho, a la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género, sin discriminación de cualquier tipo. Para lo cual el Ayuntamiento se coordinará con el Instituto Municipal de la Mujer, para tal efecto.

ARTÍCULO 186.- Es la obligación del Ayuntamiento apoyar las acciones de la Dirección del Instituto de la Secretaria de la Mujer, para la integración de la mujer con la finalidad de aumentar la difusión de sus derechos y obligaciones, con base en las disposiciones constitucionales y jurídicas que señala el principio de igualdad.

ARTÍCULO 187.- Es facultad del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Atención a la Mujer, establecer, diseñar y promover políticas públicas que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres del Municipio, así como la equidad de género bajo los siguientes lineamientos:

- I. Programar y difundir conferencias sobre los derechos y obligaciones de las mujeres del Municipio.
- II. En base al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promover la igualdad entre hombres y mujeres en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal para la ejecución de programas de equidad de género en todos los ámbitos de la vida.
- III. Que se elabore una serie de programas y su respectiva difusión, para impulsar la participación de la sociedad civil en la equidad de género, erradicando todo tipo de discriminación.
- IV. Promover el bienestar social e integral de los niños y niñas, mujeres y adultos mayores.
- V. Garantizar la igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales, en concordancia con las federales y estatales.
- VI. Instalar y operar el Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- VII. Las demás que señale la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, y su Reglamento, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Guerrero, el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y demás disposiciones legales aplicables, incluyendo el presente Bando y su Reglamento respectivo.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS.

Artículo 188.- A fin de que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establecerá medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, en términos a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y demás leyes de la materia.

ARTÍCULO 189.- Con base en lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; artículos 3, 4, 5 fracción VIII, y 6, párrafo primero, numeral 1 fracción VIII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 1, 4, 40 al 55 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero; artículo 109 Bis, fracciones I a la IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y demás ordenamientos legales aplicables en la materia, el Ayuntamiento se obliga a promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

ARTÍCULO 190.- Para la realización del objeto enunciado en el artículo anterior, el Ayuntamiento elaborará políticas públicas, así como las acciones, medidas, programas y estrategias pertinentes para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, dentro de un marco de respeto a la dignidad de la persona humana, el Ayuntamiento adoptará y ejercerá las medidas de prohibición de conductas que tengan como objetivo, o consecuencia, atentar contra la dignidad de las personas o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posea.

ARTÍCULO 191.- En el campo de la Asistencia Social el Ayuntamiento, en coordinación con la Federación y el Gobierno Estatal, a través de las Dependencias competentes, en unión con el Organismo Descentralizado Desarrollo Integral de la Familia (DIF), realizará un conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social y legal que favorezcan, y promuevan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental e intelectual, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Para garantizar lo anterior, el gobierno municipal, tomará las medidas, acciones y programas de trabajo, mínimas, que enseguida se indican:

- I. Supervisión especial para verificar que los desarrollos o proyectos, consideren la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público; y
- II. Promover que las instalaciones y servicios abiertos al público tanto oficiales como de la iniciativa privada, observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas. Estas medidas implican la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, las cuales se aplicarán a los edificios, vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores, como las escuelas, viviendas o

instalaciones médicas y lugares de trabajo. Asimismo, los servicios de información y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

- III. Cuando una falta administrativa, sea cometida por una persona con discapacidad, la autoridad encargada del Juzgado Cívico o Juez Calificador, deberá de tomar en consideración dichas circunstancias, al momento de calificar la infracción e imponer la sanción; lo anterior siempre cuando la falta cometida esté condicionada al tipo de discapacidad que evidencie al infractor.
- IV. Realizar las acciones, planes y programas de trabajo que sean necesarios tendientes a promover la rehabilitación al discapacitado y su integración a la sociedad, hasta donde sea posible, en todos los campos de la actividad humana, deportiva, laboral, y cultural, mediante la cooperación de los Gobiernos Federal y Estatal y los convenios o acuerdos que lleguen a celebrarse con las asociaciones civiles y la iniciativa privada.

CAPÍTULO IV

DE LA EDUCACIÓN, CULTURA, FOMENTO DEPORTIVO Y JOVENTUD

ARTÍCULO 192.- El Ayuntamiento participará de manera coordinada con autoridades federales, estatales, organismos internacionales y no gubernamentales, fomentando la educación en el ámbito municipal, con un alto sentido de responsabilidad, concentrando todos sus esfuerzos en promover el desarrollo del conocimiento, de los valores universales de convivencia sana, respetuosa y pacífica; del concepto de equidad y no discriminación; de respeto a los derechos humanos y el medio ambiente; y a la recuperación o construcción de nuestra identidad como Teloaloapanenses.

Asimismo, vigilará que todas las instituciones educativas que se encuentren en el territorio municipal, den la debida atención y cumplimiento al Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes y reglamentos que de ella emanen, en materia de educación.

ARTÍCULO 193.- El Ayuntamiento promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Educación Guerrero, la creación de bibliotecas tradicionales con equipos multimedia de alta tecnología con acceso a internet. Se impulsarán acciones pertinentes para fortalecer la estrategia nacional “Por una República de Lectores” y la creación de un “Centro de Digitalización de Documentos” que preserven la memoria e identidad histórica de nuestro Municipio.

Asimismo, impulsará, a través del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación (COMUPASE), los proyectos y programas educativos, que fomenten la lectura a través de estrategias pedagógicas innovadoras, promoviendo y difundiendo los valores, la cultura y las artes; así como la trascendencia artesanal de hechos históricos y costumbres.

ARTÍCULO 194.- En materia de cultura, el Ayuntamiento, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones, se estará a lo que establecen los artículos 4º, y 73, fracción XXIX, inciso Ñ, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Ley de Fomento a la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, el presente Bando de Policía y Gobierno, y su Reglamento.

Por lo tanto, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Cultura promoverá y protegerá el ejercicio de los derechos culturales y establecerá las bases de la coordinación entre la Federación y la Secretaría de Cultura del

Gobierno del Estado de Guerrero, para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, fracción VI, de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

ARTICULO 195.- El Ayuntamiento promoverá las manifestaciones culturales, como elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones prácticas y conocimientos que identifican agrupaciones y comunidades integradas de manera individual o colectiva, reconocerles el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural y a las que tiene el derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

En base a lo anterior, el Ayuntamiento a través de Dirección de Cultura, en coordinación con la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, instituciones educativas, asociaciones civiles, religiosas e iniciativa privada, tiene como fin social lo siguiente:

- I. Respetar los decretos en materia de cultura, que hayan sido publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y determinaciones del Cabildo del H. Ayuntamiento de Teloloapan, como La Feria en alusión al día de muertos como la fiesta del pueblo, con proyección Estatal y Nacional, mismos que facultan al H. Ayuntamiento Municipal a designar al Comité Organizador y Administrador de la misma, así lo considera pertinente, participando la comunidad cultural, educativa, cívica y militar, con entradas libres, para diversión y esparcimiento de la ciudadanía en general.
- II. Fomentar en coordinación con la Dirección de Atención a la Mujer, programas de cultura de la No Violencia, de respeto e Igualdad entre Mujeres y Hombres para erradicar la violencia de género.
- III. Impulsar a través de la Dirección de Cultura, las fiestas representativas del Municipio en el transcurso del año, con fechas preestablecidas, que le den proyección e identidad a nuestra Ciudad y por ende al Municipio, a nivel estatal, nacional e internacional; como son:
 - a. Carnaval de Teloloapan.
 - b. La Feria del Mole, la fiesta de los Diablos.
 - c. Domingos Familiares.
 - d. Domingos Culturales: Promoviendo la participación de orquestas Sinfónicas o Filarmónicas, folklóricas, nacionales y regionales, Marimbas, provenientes de organismos o entidades federales, estatales o locales, en el Zócalo o en la Explanada Municipal.

ARTÍCULO 196.- El Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, a través de la Dirección de Deportes se encargará de garantizar y hacer cumplir los derechos de la población en materia de activación física y el deporte, que se establece en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo su aplicación en el Municipio y sus demarcaciones territoriales.

ARTÍCULO 197.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento, planear, programar, orientar y mejorar las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, así como crear, integrar y mejorar los programas en materia de juventud de acuerdo a las atribuciones establecidas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

El Ayuntamiento a través del área correspondiente, desarrollará programas sociales que beneficien y satisfagan las demandas de los jóvenes de nuestro municipio en diversos rubros, llevando a cabo acciones contundentes, las cuales informen a los jóvenes sobre los riesgos que conlleva el consumo del alcoholismo, tabaquismo y drogadicción.

El Ayuntamiento a través del área correspondiente, llevará a cabo medidas de prevención de drogadicción y delitos, a través de campañas de alto impacto para los jóvenes y sus familias gratuitamente.

CAPÍTULO V

DE LA ATENCIÓN AL SECTOR INDÍGENA

ARTÍCULO 198.- Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

ARTÍCULO 199.- El Ayuntamiento, en coordinación con las dependencias federales, estatales y no gubernamentales, tienen como objetivo apoyar a las comunidades indígenas que viven en condiciones de extrema pobreza, con el fin de potenciar las capacidades de sus miembros, y ampliar sus alternativas, para alcanzar mejores niveles de bienestar social, cultural y económico, además de apoyar a la vinculación con nuevos servicios y programas de desarrollo que fortalezcan el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas y su calidad de vida; lo anterior en cumplimiento al Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, la Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, las demás leyes relacionadas con la materia, el presente Bando y su Reglamento.

ARTÍCULO 200.- El Ayuntamiento reconocerá a las comunidades indígenas que estén consideradas dentro del catálogo de pueblos y comunidades indígenas para el Estado de Guerrero, entendidas estas, como el conjunto de personas que poseen todas y cada una de las siguientes características:

- I. Ser parte integrante de un grupo indígena o de unidades socioeconómicas, culturales e históricas, cuyas raíces se entrelazan, con aquellas que constituyeron la civilización mesoamericana;
- II. Hablar una lengua originaria;
- III. Ocupar sus territorios en forma continua y permanente;
- IV. Ostentar culturas específicas, que los identifique internamente y la diferencia del resto de la población del Estado; y
- V. Tener un origen previo a la conformación del Estado de Guerrero, por haber sido parte integrante de su estructura política y territorial antes de la colonización.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

SALUD PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 201.- En razón de que el Derecho a la Salud, es un derecho fundamental que tiene toda persona, y por lo tanto, la salud es un servicio público a cargo del Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, la Salud de los habitantes del Municipio de Teloapan, Guerrero, es de interés público, por lo que, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Salud Municipal, tiene la obligación y la facultad de vigilar, coadyuvar y supervisar, que se cumplan las disposiciones de la Ley General de Salud y su correlativa del Estado, así como hacer uso de todos los medios legales a su alcance para la consecución de sus fines y mejoramiento de la salud pública en el Municipio, en términos de lo que establece el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guerrero en vigor, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando, el Reglamento de Salud Municipal, y todas las demás leyes, decretos y disposiciones legales relativos a la materia, cuya aplicación sean de su competencia.

ARTÍCULO 202.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud Municipal, adoptará los mecanismos jurídicos, y las medidas sanitarias, para prevenir focos de infección y contagios, que traigan como consecuencia la afectación de la salud, así como, llevar a cabo un estricto control y seguimiento de los cercos sanitarios de enfermedades, plagas, epidemias y pandemias, independientemente de los convenios que se celebren con el Gobierno Federal y Estatal, de acuerdo a la autonomía que goza el Municipio en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo anterior, el Ayuntamiento está facultado para:

- I. Asumir la administración de los establecimientos y casas de salud, en los términos de las leyes aplicables y los convenios que al efecto se celebren.
- II. Fomentar y desarrollar programas Municipales de Salud, de acuerdo a los principios y objetivos de los planes Nacionales, Estatales y Municipales de desarrollo.
- III. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guerrero en vigor, el presente Bando, el Reglamento de Salud Municipal y las demás disposiciones aplicables a la materia.
- IV. Convenir con el Estado la prestación de los servicios de Salubridad local cuando su Desarrollo Económico y Social lo considere necesario; en dichos convenios se estipulará atenciones sanitarias que deban ser realizadas por las dependencias Municipales.
- V. Celebrar con otros Ayuntamientos convenios de coordinación y cooperación sanitaria que sean de competencia Municipal.
- VI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, la diabetes, y otros trastornos de la conducta alimentaria, y
- VII. Planear, instrumentar y aplicar todo tipo de medidas sanitarias para prevenir, combatir y extinguir todo tipo de epidemias y pandemias que afecten el bienestar de la población y celebrar acuerdos con el Gobierno del Estado y la Federación para la realización de estos fines, estando facultada su Administración, para hacer valer sus determinaciones, para imponer las sanciones correspondientes, desde el apercibimiento, la multa, el cierre temporal o definitivo de establecimientos comerciales, el uso de la fuerza pública, hasta el arresto administrativo por el término máximo de 36 horas, respetando en

todo caso los derechos humanos; así como para llevar a cabo la desinfección de espacios públicos, la obtención de instrumentos y equipos médicos para hacerle frente a este tipo de contingencias sanitarias, y desastres naturales.

- VIII. Ejecutar los decretos de Estado de Emergencia o de Excepción, que dicte el Gobierno Federal o el Estado, en materia de salud, contando para ello con todas las facultades administrativas, que sean necesarias, todo dentro de un Estado de Derecho, y respetando los Derechos Humanos; debiendo prevalecer en todo caso el interés superior de la salud de la comunidad.

La Dirección de Salud Municipal, en coordinación con la Secretaria de Seguridad Pública, y la Dirección de Tránsito y Vialidad, atenderá a lo dispuesto por el Protocolo para la Implementación de Puntos de Control de Alcoholimetría elaborado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA).

- IX. Coordinarse con la Secretaria de Salud Estatal, a través de la Jurisdicción Sanitaria, para brindar capacitación y formación en materia de género y derechos humanos, al personal que labora en las áreas de salud.
- X. Coadyuvar en el diseño y aplicación de acciones afirmativas, y políticas públicas que permitan mejorar la atención que se brinda a las mujeres del Municipio.
- XI. Las demás que determine la Ley de la Materia y su Reglamento.

ARTÍCULO 203.- El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con la Federación y con el Estado para mejor cumplimiento de las Leyes de Salud, o de aquellas que para los mismos efectos, se emitan por los Congresos de la Federación o de esta Entidad Federativa.

ARTÍCULO 204.- La Dirección de Salud Municipal, tendrá a su cargo los siguientes trámites:

- I. Certificado de discapacidad.
- II. Certificado de buena salud.
- III. Certificado médicos Prenupciales.
- IV. Certificado médico para bares y cantinas.
- V. Los tramites que se mencionan, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de salud correspondiente.

ARTÍCULO 205.- La Dirección de Salud Municipal, contará con Casas de Salud, distribuidas en las colonias y/o comunidades que no cuenten con centros de salud por parte del Gobierno del Estado.

Las Casas de Salud, contarán con una enfermera, y de ser posible un médico, o en su caso con personal que el H. Ayuntamiento determine, de acuerdo a su presupuesto, las cuales otorgarán un servicio primario en salud pública.

ARTÍCULO 206.- En los términos de la Ley de Salud del Estado de Guerrero en vigor, y demás leyes y Reglamentos correspondientes, el Ayuntamiento coadyuvará con las autoridades federales y estatales a través de la Dirección de Salud Municipal en materia de Salud para la regulación sanitaria de:

- a).- Mercados y centro de abastos;
- b).- Construcciones excepto las de los establecimientos de salud;
- c).- Panteones;
- d).- Limpieza pública;
- e).- Rastros;
- f).- Agua potable y alcantarillado;
- g).- Estadios;
- h).- Prostitución;
- i).- Baños públicos;
- j).- Centros de reuniones y espectáculos;
- k).- Establecimientos dedicados a las prestaciones de servicio de peluquerías, salón de belleza y otros;
- l).- Establecimientos de hospedaje;
- m).- Transporte estatal y municipal;
- n).- Gasolineras;
- o).- Cárcel Municipal;
- p).- Establos, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y establecimientos similares;
- q).- Restaurantes, fondas y venta de alimentos a domicilio.
- r).- Expendio y venta de alimentos en la vía pública y
- s).- Las demás materias que determine esta ley y las disposiciones legales aplicables que determine la ley de la materia y su Reglamento.

ARTÍCULO 207.- Las autorizaciones sanitarias serán otorgadas por tiempo determinado y podrán prorrogar su vigencia, con las excepciones que establezca la Ley de Salud del Estado de Guerrero. Las autoridades del Municipio llevarán a cabo actividades de levantamiento de censos y promoción de estas autorizaciones mediante campañas.

ARTÍCULO 208.- La licencia sanitaria deberá exhibirse en lugares visibles del establecimiento respectivo.

ARTÍCULO 209.- Se entiende por control y regularización sanitaria al conjunto de actos que realice la autoridad municipal a fin de prevenir riesgos y daños a la salud de la población, mismos que comprenden: el otorgamiento legal de autorizaciones, la vigilancia sanitaria, la aplicación de medidas de seguridad y la imposición de sanciones a los establecimientos, servicios y personas a que se refiere la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 210.- Las autoridades sanitarias municipales, impondrán las sanciones correspondientes a las personas físicas o morales que correspondan, que infrinjan las disposiciones legales en materia de salud contempladas en este Bando, en el Reglamento de Salud Municipal, y demás reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas, dando parte a las autoridades competentes cuando los actos u omisiones constituyan algún delito.

ARTÍCULO 211.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario de conformidad con lo que establece la Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, tendrá a su cargo el Centro de Control Animal del Municipio.

El Centro de Control Animal, es el lugar destinado a la captura, esterilización, vacunación, desparasitación, atención médica veterinaria, y en caso de ser necesario se determinará la eutanasia de animales, previo dictamen del médico veterinario. Asimismo, brindar servicios de orientación a las personas que lo requieran para el cuidado de sus animales; se incluyen en estos, los centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas.

TITULO DÉCIMO QUINTO DE LA ASISTENCIA SOCIAL.

CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ARTÍCULO 212.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal, que se encarga de brindar servicios de asistencia social, promoviendo los niveles mínimos de bienestar, el respeto y vigilancia de los derechos sociales, atendiendo a la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos, servicios jurídicos, de educación inicial, de prevención y bienestar familiar, para personas con capacidades diferentes, para adultos mayores y servicios médicos, a fin de adecuar sus objetivos al Sistema Estatal "DIF", independientemente de alguna otra atribución que le confieran las Leyes u ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 213.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social.
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.
- III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social.
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- V. Fomentar, apoyar, coordinar y evaluar las actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia o asociaciones civiles y todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias.
- VI. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos.

- VII. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez, y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud.
- VIII. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno del Estado.
- IX. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social.
- X. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos.
- XI. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Municipio, en los términos de la ley respectiva.
- XII. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.
- XIII. Participar en programas de rehabilitación y educación especial.
- XIV. Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesaria para satisfacer los requerimientos de autonomía de los inválidos, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

TITULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS ACCIONES PRIORITARIAS MUNICIPALES.

CAPITULO I
PROTECCIÓN DE LA SALUD.

ARTÍCULO 214.- Con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) se establece el uso obligatorio de cubrebocas en el Municipio de Teloloapan, Guerrero, como medida para prevenir la transmisión de la enfermedad por COVID-19, durante el tiempo que dure la pandemia o la Secretaría de Salud Federal determine el NO uso del cubrebocas.

ARTÍCULO 215.- El uso de cubrebocas es obligatorio para todas las personas que se encuentren en el territorio del Municipio de Teloloapan, Guerrero, en vías y espacios públicos o de uso común cerrados o al aire libre; en el interior de establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios; centros de trabajo de cualquier ramo; lugares de culto religioso; centros comerciales y todos aquellos en donde no se puedan aplicar medidas de contención como el distanciamiento físico; así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, transeúntes, proveedores y distribuidores de conformidad con lo dispuesto por la normativa aplicable.

Lo anterior como medida preventiva y de seguridad que se deberá implantar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por Covid-19.

CAPITULO II

RANGO DE EDADES QUE DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA PARA EL USO OBLIGATORIO DEL CUBREBOCAS SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

ARTÍCULO 216.- Los mayores de 12 años están obligados al uso de cubrebocas, mascarilla o cubierta facial. Los menores de 11 años deberán ser supervisados por adultos para el uso del cubrebocas, mascarilla o cubierta facial. Los menores de 2 años no deberán usar cubrebocas, mascarilla o cubierta facial, para evitar ahogamientos, salvo que su familiar de manera voluntaria determine que lo use.

CAPITULO III

MEDIDAS SANITARIAS PARA EL USO DE CUBREBOCAS.

ARTÍCULO 217.- EL uso obligatorio de cubrebocas, mascarilla o cubierta facial deberá sujetarse a las siguientes medidas:

- a) El cubrebocas, mascarilla o cubierta facial, no deberá obstaculizar la respiración;
- b) Previo a la colocación, se deben lavar las manos con desinfectante a base alcohol o con agua y jabón;
- c) Cubrirse la boca y nariz, asegurándose de que no existan espacios entre la cara y el cubrebocas, mascarilla o cubierta facial, así como evitar tocar estos mientras se usan, en caso de tocar deberán lavarse las manos con desinfectante a base alcohol o con agua y jabón.
- d) Cambiarla una vez que esta esté húmeda, no reutilizar cubrebocas, mascarilla o cubierta facial más de una sola vez, los que deriven de una fabricación de tela, podrán usarse más de una vez, siempre y cuando se laven cada vez que se humedezca; y no pierda sus características originales.
- e) Una vez retirado el cubrebocas, se debe quitar por detrás, (no tocar por la parte delantera); desecharla inmediatamente en un recipiente cerrado.

ARTÍCULO 218.- Las oficinas públicas o privadas, establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios deberán contar con gel antibacterial o desinfectantes a base de alcohol para proporcionarlo de forma gratuita en la entrada de cada bien inmueble o negocios.

ARTÍCULO 219.- La persona o personas que incumplan las medidas y recomendaciones que se citan el presente Título, primeramente se les hará una amonestación, en caso de no acatar dicho apercibimiento, de se les impondrá multa de 1 a 5 UMA o arresto de 1 y hasta 36 horas, excepto los menores de edad el cual se sujetaran a la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes vigente en el Estado.

ARTÍCULO 220.- En caso de reincidencia de acuerdo al artículo que antecede se sancionara con multa de 5 a 30 UMA, o arresto de 1 y hasta 36 horas.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y EL JUZGADO CÍVICO.

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 221.- De conformidad con lo que disponen los Artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, y tiene como fines: salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos; y comprende la prevención de los delitos; investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, garantizando en todo momento el libre tránsito de las vialidades y promoverá una cultura vial. Asimismo, lo será la protección, salvaguarda y garantía de los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte.

La Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que señale la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales donde el Estado Mexicano sea parte.

La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los elementos de la policía municipal. El sistema de carrera policial y sus procedimientos se contendrán en el Reglamento de Seguridad Pública Municipal y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 222. - Con el objeto de que la actuación de los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; cumplirán los deberes siguientes:

- I. Servir con fidelidad y honor a la población municipal;
- II. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, si n discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquier otra, al conocimiento de ello lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y, con carácter pacífico, realice la población del municipio;
- VII. Desempeñar su función, absteniéndose de solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en las leyes o reglamentos. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- VIII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- X. Participar en operativos en coordinación con otras corporaciones policiales, federales o estatales, así como brindarles en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, con las excepciones que determinen las disposiciones aplicables;
- XIII. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurarle el mantenimiento necesario para su conservación. Queda estrictamente prohibido usarlo fuera de servicio;
- XIV. Recurrir al uso de medios no violentos, antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas, y
- XV. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento, acordes al servicio que prestan dentro de la localidad, para ser más efectiva su profesionalización. El incumplimiento de los deberes que establece este artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 223.- El Ayuntamiento procurará los servicios de seguridad pública a través de la Dirección de Seguridad Pública, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal y demás ordenamientos municipales aplicables.

Es de interés público la conservación del orden, la seguridad, la tranquilidad, la moralidad, el respeto al Estado de Derecho y la sana convivencia, conforme a los valores universales de paz y armonía.

El orden y la seguridad pública, la integridad física de las personas y sus bienes, así como la prevención de los delitos, estarán a cargo del cuerpo de la policía municipal en sus diversas modalidades.

ARTÍCULO 224.- La/El Presidente Municipal ejercerá el mando de la Policía Preventiva del Municipio, en los términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, a efecto de asegurar los Derechos Humanos y Fundamentales, así como la conservación de la tranquilidad, la seguridad y orden público, en cumplimiento de lo señalado en la Fracción VI del Artículo 61, en relación con el Artículo 72 y 73, fracción XXII, de

la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 21, párrafos noveno y décimo, incisos a), b), c) , d) y e), y 115, Fracciones III, inciso h) y VII, en vigor, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 172, numeral 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO 225.- En materia de seguridad pública, el Ayuntamiento ejercerá a través de las dependencias y órganos administrativos correspondientes, las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad competente;
- V. Cooperar en la ejecución de acciones y operativos policiales conjuntos;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento en el ámbito de su respectiva competencia;
- VII. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente con las autoridades estatales y federales para contribuir al logro de los fines de la seguridad pública;
- VIII. Mantener intercambio continuo de información con los Consejos de Coordinación que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Estado para promover la vinculación de acciones; y
- IX. Las demás que les confieran las Leyes y Reglamentos en materia de Seguridad Pública.
- X. Aprender a los probables responsables en los casos de delito flagrante, y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión, poniéndolos sin demora a disposición de la Fiscalía o Ministerio Público, y respetando en todo momento sus derechos humanos;
- XI. Vigilar que la intervención de los cuerpos de policía, en los caso s de infracciones cometidas por menores de edad, se limite a ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;
- XII. Prevenir mediante la puesta en práctica de medidas adecuadas, las infracciones y accidentes de tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- XIII. Asistir mediante la prestación de auxilio oportuno a los lesionados por accidentes de tránsito o de cualquier otra índole dictando las medidas de emergencia que aseguren la vida y la integridad física de las personas;

- XIV. Propiciar la fluidez del tránsito en las vías públicas y caminos de jurisdicción municipal;
- XV. Vigilar que las autoridades de tránsito municipal y seguridad pública, porten el uniforme que marca el Reglamento respectivo con la insignia y escudo que al efecto se determinen, en los que habrá de aparecer de manera visible y legible el número y nombre del agente y la autoridad correspondiente;
- XVI. Cuidar de la superación profesional, técnica, moral y material de los agentes de Seguridad Pública y de Tránsito y Vialidad Municipal e implementar el Sistema Profesional de Carrera;
- XVII. Conceder a los particulares los permisos necesarios para el aprovechamiento de la vía pública, los cuales tendrán siempre el carácter de revocables y temporales y se otorgarán en base a programas anuales;
- XVIII. Mantener intercambio continuo de información con los Consejos de Coordinación que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Estado para promover la vinculación de acciones; y
- XIX. Las demás que les confieran las Leyes y Reglamentos en materia de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 226.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública y Protección Civil:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La/el Presidente Municipal;
- III. La/el Síndico Procurador;
- IV. Las/los Regidores del Ramo;
- V. El Consejo de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Los Jueces Cívicos;
- VII. Los Comisarios;
- VIII. Los Titulares de las Dependencias de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Protección Civil.

ARTÍCULO 227.- El Gobierno Municipal establecerá las formas de participación de la Sociedad, en la planeación, supervisión del servicio de Seguridad Pública Municipal, de conformidad con el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 228.- En términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando y el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, para el eficaz cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que encabezará la/el Presidente Municipal, con funciones

para combatir las causas que generan la comisión del delito y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal. Dicho Consejo se creará y regulará en términos de lo que dispongan los artículos 24, 25, 28, 30 y 31 y relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Teloloapan, Guerrero.

ARTÍCULO 229.- Todo miembro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tiene la obligación de conocer el presente Bando, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las demás leyes, el presente Bando y demás reglamentos aplicables en la materia, para el buen ejercicio o desempeño de sus funciones. Asimismo, los agentes de seguridad pública y de tránsito municipal, estarán obligados a su constante capacitación y superación profesional en los términos establecidos en las leyes y reglamentos de la materia, tanto en el orden académico, físico, técnico, moral, material, con el propósito de promover la igualdad de género. Todo ello con la finalidad de eliminar la violencia, así como, la discriminación hacia la mujer.

ARTÍCULO 230.- El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, establece las bases normativas del Sistema Profesional de Carrera Policial, conforme a lo dispuesto en los Artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; así como, diseñar los procedimientos necesarios para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 231.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá por objeto garantizar el desarrollo institucional, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los elementos policíacos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 232.- El Ayuntamiento creará el Sistema Municipal de Prevención del Delito, como un órgano de coordinación de acciones e instrumento de Participación Ciudadana para la Prevención y Atención del Delito en el territorio municipal.

ARTÍCULO 233.- El Sistema Municipal de Prevención del Delito, tendrá como objetivo fundamental reunir en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a la estructura orgánica, de los cuerpos de Seguridad Pública y Prevención del Delito, los sectores públicos, privado o social, que operen en el Municipio, que permita desarrollar mecanismos de prevención del delito, y planificar la logística operativa de respuesta al mismo.

CAPÍTULO II

TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 234.- El servicio de tránsito y vialidad, el ayuntamiento planea y coadyuvara en el establecimiento de políticas y estrategias normativas y operativas en materia de vialidad y transporte, en coordinación con las dependencias estatales y municipales normativas y operativas, con el objeto de consolidar un sistema de transporte público eficiente, seguro, ordenado y acorde a la dinámica de la ciudad, el cual será prestado en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor, el presente Bando y el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Teloloapan, Guerrero, así como la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, y por el Reglamento de Transporte y vialidad del Estado.

ARTÍCULO 235.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, aplicará su Reglamento, y estará facultado para vigilar la circulación de vehículos y conductores, así como dar prioridad al tránsito de peatones dentro del territorio Municipal, aplicando las sanciones a que se hagan acreedores, aquellas personas que infrinjan el presente Bando y reglamento respectivo.

ARTÍCULO 236.- En materia de vialidad, el Ayuntamiento es la máxima autoridad y éste expedirá el Reglamento de Tránsito y Vialidad, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos y peatones y la conducta de los conductores dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 237.- La actuación de los elementos de Tránsito y Vialidad Municipal, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, transparencia, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales donde el Estado Mexicano sea parte.

ARTÍCULO 238.- Al margen de lo que establezcan las disposiciones legales relativas al tránsito y vialidad, se declara de interés público, el funcionamiento y regulación de tránsito de vehículos y peatones, en las vías públicas del municipio.

ARTÍCULO 239.- En los cruces e intercepciones en donde no existan semáforos, los conductores adoptarán la medida de Uno por Uno, permitiendo que pase el vehículo que primero haya llegado al cruce.

ARTÍCULO 240.- Quienes conduzcan vehículos darán preferencia al paso peatonal, deberán respetar las banquetas, andadores, rampas y las áreas exclusivas destinadas a personas con discapacidad, adultos mayores, menores y mujeres embarazadas; de igual manera, se respetarán las señales de tránsito, los límites de velocidad, especialmente los correspondientes a zonas escolares, habitacionales, hospitales, jardines y lugares de mayor afluencia de personas.

ARTÍCULO 241.- El estacionamiento de vehículos, en el Primer Cuadro de la Ciudad y las calles circunvecinas, se podrá realizar únicamente en los lugares señaladas anticipadamente para tal efecto.

ARTÍCULO 242.- Los Peritos en Tránsito Terrestre, están integrados a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, su función esencial es:

- I. Aportar elementos probatorios a las autoridades competentes, resultantes de las investigaciones de campo, realizadas en los diferentes hechos de tránsito terrestre y conforme al nuevo sistema penal acusatorio, aplicando los métodos y técnicas especializadas en la materia, como lo son la preservación del lugar de los hechos, la fijación y debido embalaje de los indicios, así como el resguardo y custodia de las unidades vehiculares involucradas, valorar, analizar el orden jurídico y poner a disposición, cuando sea el caso, a los imputados y los vehículos involucrados ante las autoridades competentes.
- II. Elaborar y dar contestación a los requerimientos de las diferentes instancias judiciales y dependencias policiales, así como a la ciudadanía en general.
- III. Proporcionar cursos y talleres en materia de educación vial a las diferentes organizaciones de transportistas e instituciones educativas de los diferentes niveles escolares, referente a la problemática que se presenta ante el alto índice de accidentes causados por vehículos.

- IV. Llevar las estadísticas mensuales de toda la información que se recaba con número de accidentes, heridos, choques, víctimas mortales y enviarlos a las diferentes dependencias, así como la información que se requiera internamente;
- V. Y las demás que las leyes les otorguen.

ARTÍCULO 243.- Toda infracción de tránsito que procese el agente Tránsito y Vialidad Municipal, será documentada con la Boleta oficial, que deberá llevar folio y los artículos que se hayan infringido, y contener todos los demás requisitos formales, que reciba a su vez de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal. Cualquier violación a este precepto por un agente de Tránsito y Vialidad Municipal, será sancionada severamente mediante procedimiento administrativo, que se decida, en los términos contenidos en el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, la Ley de Servidores Públicos, y el marco jurídico aplicable a la materia.

ARTÍCULO 244.- Para el eficaz cumplimiento de las obligaciones de los elementos de Tránsito y Vialidad Municipal, y los Peritos en Tránsito Terrestre, éstos deberán estar en constante capacitación académica, policiaca y acondicionamiento físico, aprobando los cursos y diplomados que se impartan durante el tiempo que estén en servicio, y de manera especial, en lo que se refiere a su actuación que tengan que desempeñar, conforme a las normas del nuevo sistema penal acusatorio establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 245.- El transporte urbano es un Servicio Público Municipal, el cual establece rutas de comunicación, que deben asegurar la transportación de personas a un costo justo, actualmente está concesionado a organizaciones y a empresas.

ARTÍCULO 246.- Las empresas que brindan este servicio están obligadas a ofrecer eficiencia y seguridad, así como a cumplir los convenios y acuerdos celebrados y que se celebren con las Autoridades Municipales, para la prestación del servicio a Teloloapan, cumpliendo con el Reglamento respectivo; debiendo contar necesariamente con una base o terminal según sea el caso, con las autorizaciones respectivas para su funcionamiento.

ARTÍCULO 247.- El servicio de tránsito será prestado en los términos de la Constitución General de la República, la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 248.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil, fomentará la Protección Civil, mediante medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y atención prehospitolaria de la población ante la eventualidad de un desastre; además tendrá como función proponer, dirigir, ejecutar y vigilar la Protección Civil en el Municipio de Teloloapan, Guerrero, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, instituciones educativas, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo de Protección Civil del Municipio ya mencionado.

El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil, en concordancia con las disposiciones Estatales y Federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 249.- Para garantizar cabalmente la protección de la población, sus bienes, infraestructura básica y entorno ante la eventualidad de emergencia, siniestros, calamidades o catástrofes que alteren su vida y funciones esenciales, se integrara el Consejo Municipal de Protección Civil.

El Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

ARTÍCULO 250.- Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Protección Civil, operará los programas tendientes para la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros, desastres, contingencias, declaratorias de emergencias, estados de excepción, originadas por causas naturales, por hechos voluntarios e involuntarios del ser humano, por caso fortuito o fuerza mayor, y en su caso, coadyuvar en el auxilio de la población afectada. Además, tendrá la facultad de publicar decretos, difundir manuales, circulares, guías y folletos de prevención, de los tres niveles de gobierno.

ARTÍCULO 251.- En apoyo a las actividades de la Dirección de Protección Civil, como órgano de consulta y participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil, con la integración de los sectores involucrados en esta materia; el cual coordinará las acciones de los sectores público, social y privado, para la prevención, auxilio en siniestros y desastres, contingencias o estados de emergencia, decretadas por las autoridades sanitarias, ya sea a nivel federal, estatal y municipal.

Asimismo, para participar y colaborar en el control, combate o mitigación de plagas, epidemias o pandemias, dentro del ámbito de su competencia, ya sea que hayan sido ordenada su participación por cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 252.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil, identificará y difundirá entre los habitantes y las autoridades de los asentamientos humanos, la Planimetría del Atlas de Riesgo Municipal, con la tipología del fenómeno de que se trate; así como adoptar o crear planes y programas en materia de Protección Civil, que prevengan o, en su caso, atiendan emergencias, desastres y contingencias originadas en el Municipio, contando para ello con todas las facultades establecidas en las leyes o decretos federales, estatales y municipales, incluyendo el empleo de la fuerza pública si fuere necesario.

ARTÍCULO 253.- Cuando en el Municipio, en cualquiera de sus centros de población o en parte de éstos, se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, la/el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil emitirá, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia, la declaratoria de zona de desastre y actuará de inmediato en consecuencia, conforme el caso lo requiera, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 254.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará formado por las representaciones competentes en materia de los sectores público, privado y social del Municipio, y se podrá invitar a formar parte a los Representantes de Dependencias Federales y Estatales asentadas en el Municipio.

Las escuelas, industrias, comercios, oficinas y establecimientos, donde haya afluencia de público, deberán practicar simulacros de protección civil en coordinación con las Autoridades competentes, cuando menos tres veces al año.

En el caso de desastres, contingencias, así como derrumbes y/ o afectaciones en caminos o brechas, las Autoridades Auxiliares (Delegados y Subdelegados), deberán informar de manera inmediata a la Unidad de

Protección Civil Municipal, además de proporcionar el apoyo necesario para atender las contingencias presentadas.

ARTÍCULO 255.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores públicos, sociales y privados, en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad de riesgo, siniestros o desastre.

ARTÍCULO 256.- La Dirección Municipal de Protección Civil, podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presume constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias que al efecto se hayan dictado por cualquiera de los tres niveles de gobierno, cuyo cumplimiento sean competencia del Municipio, con la finalidad de evitar daños mayores. En caso contrario, se emplearán los medios coercitivos administrativos que establezca el Reglamento de Protección Civil Municipal para hacer valer sus determinaciones.

ARTÍCULO 257.- La Dirección de Protección Civil, podrá intervenir instalaciones, romper cerraduras, puertas y ventanas, donde se origine un siniestro, y proceder a la destrucción o decomiso de materiales, residuos peligrosos; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas, y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia dirección, cuando ello sea necesario para combatir el punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

ARTÍCULO 258.- Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, tendrán la obligación de contar con las medidas de seguridad e higiene, el dictamen de impacto ambiental necesarios para su buen funcionamiento; así como, de los instrumentos que en materia de protección civil, ecología y salubridad general requieran, conforme a los lineamientos de la materia, lo cual deberá acreditarse con los dictámenes respectivos, que al efecto le otorguen las Direcciones de Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente, y la Dirección de Salud de este Municipio, y cuyos montos estarán señalados en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 259.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Protección Civil, en coordinación con la Dirección de la Policía Preventiva y la Dirección de Desarrollo Urbano, tienen la obligación de salvaguardar la integridad física de la población y la facultad de retirar los asentamientos humanos ubicados en zonas de alto riesgo, como vías férreas, presas, bordos, canales, ríos, barrancas, lagunas, arroyos y terrenos irregulares.

ARTÍCULO 260.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público, y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, de manera periódica, y en coordinación con las autoridades competentes.

Asimismo, deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, así como las demás de observancia general que establezca la reglamentación de esta materia.

ARTÍCULO 261.- Es obligación de los vecinos, residentes y transeúntes del Municipio, prestar toda clase de colaboración a los cuerpos de rescate ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

ARTÍCULO 262.- Se prohíbe la fabricación, uso, venta o comercialización, transporte y almacenamiento de todo tipo de material explosivo sin la autorización municipal, independientemente del permiso que, para tal efecto, deban otorgar los Gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 263.- Sólo se permitirá la confección o fabricación de juegos o artículos pirotécnicos, previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la autoridad municipal y cuando se haya comprobado que se encuentran satisfechos los requisitos de seguridad que exige el Ayuntamiento y la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 264.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil Municipal promoverá ante las autoridades educativas, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y autoridades municipales auxiliares, programas en materia de protección civil para las instituciones de educación en todos sus niveles y grados.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO.

ARTÍCULO 265.- Los planes, programas y acciones que impulse el Ayuntamiento en materia de prevención de las faltas administrativas y del delito, incluirán los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial.

ARTÍCULO 266.- La Dirección de Prevención Social del Delito, o el área que determine el Ayuntamiento, desarrollará políticas públicas, programas, proyectos y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo de generación de violencia y delincuencia en el Municipio, así como combatir las distintas causas y factores que la generan, de conformidad con la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, y la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que establece las bases y lineamientos de coordinación entre el Estado, los municipios y la ciudadanía en esta materia.

También, participara en los acuerdos y otros instrumentos, emitidos por los Sistemas Estatales y Nacionales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La participación ciudadana y comunitaria, se hará efectiva a través de la actuación de las personas, asociaciones civiles y vecinales, organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, a través del Consejo Municipal de Prevención del Delito, que deberá formarse para tal efecto.

ARTÍCULO 267.- La Dirección de Prevención Social del Delito o el área que determine el Ayuntamiento, promoverá concurrentemente actividades en las instituciones educativas como son: Programas, pláticas, talleres, con enfoque preventivo, que se desarrollará en los siguientes ámbitos: Social, comunitario, situacional y psicosocial, con el objetivo de fortalecer la cultura de la paz y brindar a la población información sobre los diferentes números de emergencia.

ARTÍCULO 268.- La Dirección de Prevención Social del Delito o el área que determine el Ayuntamiento, informará y preverá la inclinación a la comisión de conductas antisociales, mediante actividades deportivas, culturales y educativas dentro del ámbito gubernamental, privado, académico, eclesiástico, comité ciudadano, y otros sectores sociales u organizaciones interesados en participar, para revertir los fenómenos de la descomposición social, frenar el delito y los factores de riesgo.

CAPÍTULO V
EL JUZGADO CÍVICO.

ARTÍCULO 269.- El Juzgado Cívico, tendrá como objetivo garantizar la Justicia Cívica, la sana convivencia, el respeto y cuidado de las personas, los bienes públicos y privados, así como, la cultura de paz y legalidad en favor de la convivencia armónica de los habitantes del Municipio de Teloloapan, Guerrero, y se sujetará al Reglamento de Justicia Cívica, a las disposiciones de este Bando y relativas a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 270.- El Juzgado Cívico prestará servicio las 24 horas, todo el año, dependiendo directamente de la/el Presidente Municipal Constitucional o del funcionario que este designe, y estará integrado de conformidad con el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Teloloapan, Guerrero.

ARTÍCULO 271.- Las/Los Jueces Cívicos y todo aquel servidor público municipal, están obligados a preservar y respetar los derechos humanos del ciudadano, y la dignidad de las personas, en los términos de los Tratados Internacionales, en los que el Estado Mexicano forme parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 272.- La/El Juez Cívico, al recibir a una persona detenida, hará constar en el Libro de Ingresos de Presuntos Infractores, (Quienes a su vez firmarán su entrada), o en su defecto, en la base de datos, el nombre de la persona de que se trate, inventario de sus pertenencias, su domicilio y demás generales, hora, fecha y lugar, la infracción, faltas administrativas o delitos cometidos, nombre y número del agente policiaco que lo haya remitido y observaciones análogas; la/el Juez Cívico tendrá la facultad de analizar y calificar la falta o las faltas administrativas de los presuntos infractores, apegándose en todo momento al procedimiento señalado en el Reglamento de Justicia Cívica, tomando en cuenta su estatus social, quedando a su disposición para determinar la sanción administrativa o para realizar trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 273.- Las/Los Jueces Cívicos están obligados a respetar el derecho de audiencia, escuchando la versión que de los hechos haga el presunto infractor y dándole además la más amplia oportunidad probatoria y de defensa. Asimismo, respetarán la libre opción del infractor entre pagar la multa correspondiente, prestar un servicio comunitario o someterse a reclusión.

ARTÍCULO 274.- La/El Juez Cívico deberá impedir el maltrato de los internos, en el Centro de Detención Municipal, salvaguardando los derechos humanos y fundamentales, que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y será responsable de su integridad física, así como de su situación jurídica, hasta ponerlos en libertad o a disposición de la autoridad judicial correspondiente. Asimismo, impedirá que se introduzcan a dichas áreas armas, bebidas embriagantes, drogas, enervantes, estupefacientes y otros artículos prohibidos por la Ley, dando parte a las autoridades correspondientes en caso de enfermedad o lesiones de los detenidos.

ARTÍCULO 275.- Las/Los Jueces Cívicos, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Determinar la responsabilidad de los presuntos infractores, puestos a su disposición y, en su caso, aplicar las sanciones por infracciones que marca el Reglamento de Justicia Cívica.
- II. Poner a disposición de las autoridades competentes, a las personas que presuntamente hubiesen cometido algún delito, de conformidad con la normatividad aplicable.

- III. Coordinar las acciones en materia de prevención social, y mediación municipal.
- IV. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos de la Justicia Cívica, en coordinación con las dependencias competentes, enviarlos para su registro y aplicarlos.
- V. Emitir opiniones técnicas, que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias, relacionadas con sus actividades, y las de más previstas en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 276.- Para ser Juez Cívico, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Acreditar la residencia en el Municipio por un periodo no menor a 3 años de manera ininterrumpida.
- III. No ejercer otro cargo o empleo público.
- IV. Tener Título y Cedula Profesional de Licenciado en Derecho, y una experiencia mínima de 3 años.
- V. Acreditar la Constancia de Antecedentes No Penales.
- VI. No tener ninguna denuncia penal en su contra ni estar sujeto a Proceso Penal alguno.
- VII. No estar suspendido, inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
- VIII. Conocer de Justicia Cívica, de igualdad y equidad de género, derechos humanos, mecanismos alternativos de solución de controversias, proceso penal acusatorio, derecho municipal, cultura de la legalidad, ética profesional, responsabilidades de los servidores públicos, transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personal; y
- IX. Conocer el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno, y todos los reglamentos municipales vigentes.

ARTÍCULO 277.- La/el Juez Calificador estará fungiendo con ese carácter, hasta en tanto, el ayuntamiento determine poner en funcionamiento el Juzgado Cívico, en el Municipio de Teloapan, Guerrero.

TITULO DÉCIMO OCTAVO ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DEL JUEZ CALIFICADOR.

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES COMUNES.

ARTÍCULO 278.- El procedimiento para la determinación, sobre la procedencia de la infracción cometida y en su caso, para la imposición de la multa administrativa correspondiente, quedará bajo la competencia del Juez Calificador y atendiendo a la gravedad de la falta cometida por el infractor y todas aquellas contrarias a la moral y las buenas costumbres, observará en todo momento las sanciones administrativas que disponen el Bando de Policía y Gobierno y los artículos 114 y 115 de la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor.

ARTÍCULO 279.- El Juez Calificador será competente para conocer y resolver de las faltas administrativas derivadas de la posible comisión de infracciones al presente Bando. Teniendo como facultades y obligaciones las siguientes:

- I. Recibir las boletas levantadas por los Agentes de Seguridad Pública por infracciones cometidas al presente ordenamiento, determinando su procedencia y calificación en su caso;
- II. Agotar el procedimiento al que se refiere el presente para la determinación y aplicación de las multas administrativas;
- III. Fundar y motivar sus resoluciones cuando proceda la multa administrativa por la falta cometida, notificando a los infractores de la misma;
- IV. Llevar un Libro de Registro y Estadística de las faltas cometidas al presente Bando de las sanciones impuestas; y
- V. Rendir informe diario al Presidente Municipal, Síndico Procurador, de las multas administrativas impuestas a los infractores del Bando de Policía y Gobierno, así como los arrestos administrativos que se hayan ejecutado.

ARTÍCULO 280.- Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano de nacimiento y tener cuando menos 25 años de edad;
- II. Contar con una residencia mínima de un año en la municipalidad.
- III. Ser Licenciado en Derecho con título legalmente expedido por la autoridad competente;
- IV. No tener antecedentes penales;
- V. No haber sido condenado mediante sentencia irrevocable por delito intencional; y
- VI. Gozar de buena conducta.

ARTÍCULO 281.- Corresponde al Presidente Municipal, proponer la designación y remoción de los Jueces Calificadores, previa aprobación del H. Ayuntamiento. Y duraran e su cargo tres años y podrán ser ratificados por un nuevo periodo.

TITULO DÉCIMO NOVENO.

CAPITULO ÚNICO DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS Y JUEGOS PIROTÉCNICOS.

ARTÍCULO 282.- Los particulares que se dediquen a la fabricación de artículos pirotécnicos deberán contar con la autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional y la Secretaria General de Gobierno del Estado, y de la autoridad municipal y cuando se haya comprobado que se encuentran satisfechos los requisitos de

seguridad que exige el Ayuntamiento y las demás autoridades competentes. Quedando prohibida la venta de estos artículos cerca de centros escolares, religiosos y mercados. En festividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización correspondiente. Para la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en el Municipio, deberá cumplirse con lo dispuesto en los artículo 34 fracción II, 35 incisos f y g, 38 incisos d y e, 45 fracción III y 48 del Reglamento de la Ley General de Armas de Fuego y Explosivos.

Las personas que infrinjan esta reglamentación, serán puestas a disposición de la autoridad competente.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PERMISOS, LAS LICENCIAS Y LAS AUTORIZACIONES.

ARTÍCULO 283.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de personas físicas o morales, se requiere la expedición de la licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad o giro comercial, permiso o autorización, según sea el caso, que será expedida por el Ayuntamiento, debiendo cumplir con los requisitos que señala el Reglamento respectivo, previa presentación de los dictámenes, que expida la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Salud, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

El permiso, licencia o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho a las personas de ejercer la actividad especificada en el documento, sujetándose a la temporalidad y vigencia que para el efecto se señalen.

La licencia comercial, será válida durante el año fiscal en que se expida, y deberá refrendarse dentro de los tres primeros meses de cada año, siempre y cuando, no exista impedimento de carácter legal y/o social. Dicho documento podrá transmitirse o ceder sus derechos mediante autorización exclusiva de la/el Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo. La violación a este artículo será causal de Clausura temporal del establecimiento comercial hasta por 15 días, por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso, o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización.

ARTÍCULO 284.- Se requiere de licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad actividad o giro comercial, permiso o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio, artesanales y de oficios, y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas.

- IV. Colocación de anuncios en la vía pública, debiéndose entender como anuncio todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.
- V. Para la circulación de transportes de carga y maniobras de los mismos si son de más de tres toneladas y se encuentran dentro del primer cuadro de la ciudad de Teloloapan, Guerrero, y zonas restringidas, previo estudio y análisis por parte de la dependencia responsable;
- VI. Para la conducción de vehículos automotores de servicio particular y público; y
- VII. Para la circulación de vehículos automotores sin placas, ni tarjeta de circulación.

El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia de otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones, conforme a los requisitos establecidos, para cada materia, en los Reglamentos correspondientes.

Las licencias o permisos a que hace referencia la fracción I del artículo antes citado del presente Bando, caducarán automáticamente el 31 de diciembre del año en que se expidan. Su refrendo será mediante la contribución correspondiente y deberá realizarse durante el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 285.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 286.- Las personas que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 287.- Ninguna actividad de las personas, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 288.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 289.- La colocación de anuncios en la vía pública, se permitirá en las zonas y con las características y dimensiones que determine el Ayuntamiento, por conducto de la dependencia que corresponda, pero en ningún caso dichos anuncios, generaran contaminación visual, invadir la vía pública y no deberán usarse materiales ni sustancias que puedan contaminar el medio ambiente, de conformidad con el Reglamento de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Protección Civil y el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Teloloapan, Guerrero.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

ARTÍCULO 290.- Los espectáculos y diversiones públicas, deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento, en coordinación con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 291.- Queda prohibido a los propietarios y/o encargados de los negocios que tengan licencia para vender vinos, licores o cerveza en botella, utilizar dicha licencia para que estas bebidas puedan ser consumidas en el mismo establecimiento, sea dentro o fuera del mismo. Aquellos que infrinjan este dispositivo se harán acreedores a sanciones administrativas.

ARTICULO 292.- La autoridad municipal vigilará estrictamente que los menores de edad, no entren a los bares, cantinas, centros nocturnos y discotecas, siendo responsable el dueño o encargado del establecimiento del cumplimiento de esta disposición, pudiendo las discotecas previa autorización realizar tardeadas para los menores de edad sin venta de bebidas alcohólicas, aun las consideradas de moderación. La omisión a esta disposición por parte de los dueños o encargados serán sancionados con la multa respectiva y hasta la clausura definitiva.

ARTÍCULO 293.- Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo si se sirven con los respectivos alimentos, a excepción de los días especiales que determine el Ayuntamiento, previa notificación que se haga a los establecimientos, lo cual deberá hacerse con 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 294.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará al siguiente horario o bien el que se establezca en el Reglamento de Comercio y espectáculos Municipal:

- I. Las 24 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, establecimientos de inhumaciones, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos. Las farmacias y droguerías deberán cubrir un horario de guardia nocturna conforme al calendario que el Ayuntamiento determine.
- II. Hasta las 24:00 horas al día: Expendios de gasolina, de diésel, de lubricantes y refaccionarías, talleres electromecánicos y vulcanizadoras. Los talleres mecánicos y los de hojalatería y pintura, de las 6:00 a las 21:00 horas.
- III. Los baños públicos, de las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes; de las 6:00 a las 22:00 horas los sábados y de las 6:00 a las 18:00 los domingo.
- IV. Mercaderías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías y carnicerías de las 6:00 a las 22:00, de lunes a domingo.
- V. Fondas, loncherías y torterías, funcionarán de las 6:00 a las 24:00 horas, de lunes a domingo y se permitirá la venta de cerveza y vinos de mesa, sólo con alimentos de las 12:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado, y domingo de las 12:00 a las 17:00 horas.
- VI. Las taquerías funcionarán de las 6:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo, permitiéndose la venta de cerveza sólo con alimentos; los domingos sólo se permitirá la venta de cerveza de las 12:00 a las 17:00 horas.
- VII. Los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo.
- VIII. Los expendios de materiales para construcción y madererías, de las 7:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábado y domingo de 7:00 a 15:00 horas.

- IX. Los mercados públicos de las 6:00 a las 19:00 horas de lunes a domingo, excepto tianguistas con venta de mayoreo, que funcionarán de las 6:00 a las 16:00 horas.
- X. Las tiendas de abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 8:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado y domingos de las 9:00 a las 20:00 horas.
- XI. Los billares, con o sin autorización para vender cerveza con alimentos, funcionarán de las 12:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 10:00 a las 21:00 horas, sin venta de cerveza. Queda prohibida la entrada a menores de edad y a miembros del ejército y de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente y portar arma.
- XII. Las discotecas, pistas de baile, centros sociales, cabarets y salones de fiesta con música de cualquier clase, podrán operar de lunes a sábado de las 17:00 a las 3:00 horas y los domingos de 17:00 a 22:00 horas. La pista para baile deberá funcionar desde la hora de apertura del lugar hasta el cierre del mismo. El usuario, por ninguna razón, podrá permanecer dentro del local después de haberse cerrado éste. Por ningún motivo, el acceso o la estancia en estos establecimientos podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrán restringirse la asignación de mesas por la misma causa. Obligadamente, esta disposición deberá fijarse en lugares visibles al público dentro del establecimiento.
- XIII. Las cantinas, bares y cervecerías funcionarán de lunes a sábado de las 12:00 a las 22:00 horas siempre que el consumo se realice en el interior de los locales y domingos de 12:00 a 21:00 horas.
- XIV. Los restaurantes-bar, vídeo bares y cafés cantantes, de lunes a sábado de las 12:00 a las 22:00 horas. Los restaurantes bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 7:00 a las 12:00 sin venta de bebidas alcohólicas: durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento. Los restaurantes que no tengan autorización para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, podrán funcionar de lunes a domingo hasta las 24:00 horas del día.
- XV. Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas con autorización para venta de cerveza o vinos de mesa de lunes a sábado de las 12:00 a las 24:00 horas y los domingos de las 12:00 a las 21:00 horas. Estos podrán funcionar durante las 24:00 horas del día sin la venta de bebidas mencionadas. Los establecimientos, durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos, incluyendo precios.
- XVI. Las pulquerías, de lunes a viernes de las 10:00 horas a las 18:00 horas y sábados de las 11:00 a las 15:00 horas.
- XVII. Los boliches de las 9:00 horas a las 24:00 de lunes a domingo; aquellos que cuenten con autorización para expendir cerveza con alimentos, la misma se permitirá de las 12:00 a las 23:00 horas.
- XVIII. Las salas cinematográficas y teatros de las 15:30 a las 24:00 horas de lunes a viernes, y sábados y domingos de las 9:30 a las 24:00 horas.

- XIX. Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas o fichas, de lunes a viernes de las 11:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 20:00 horas y los sábados de las 11:00 a las 20:00 horas. Cuando los juegos electromecánicos se encuentren ubicados en el interior de comercios cuyo giro principal sea otro también podrán operar los domingos, de las 12:00 a las 17:00 horas.
- XX. Los establecimientos de venta y/o renta de vídeo cassettes, de lunes a domingo de las 10:00 a las 21:00 horas.
- XXI. Los establecimientos de compraventa de refacciones automotrices usadas, de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a sábado y de las 9:00 a las 15:00 horas los domingos.

Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior se sujetarán al siguiente horario: de lunes a sábado de 6:00 a las 22:00 horas, y domingos de 6:00 a 19:00 horas.

Cualquier comercio o prestador de servicios, que requiera ampliación de horario de los contemplados en este reglamento, deberán solicitarlo ante el H. Ayuntamiento, quien previo análisis de dicha solicitud determinará la procedencia o improcedencia de la ampliación solicitada.

ARTÍCULO 295.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene, salud, y contra siniestros e incendios, causados por el hombre y la naturaleza, así como para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones del presente Bando, las disposiciones fiscales, sanitarias y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 296.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y sancionará la actividad comercial de las personas físicas y morales.

ARTÍCULO 297.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante o establecer puestos fijos o semifijos en el primer cuadro de la ciudad, y demás considerados de interés común, extendiéndose para tales efectos:

- I. La Tecampana, y la Y Griega que se encuentra ubicada en la avenida Club de Leones y Abrazo de Acatempan.
- II. Zócalo y su explanada.
- III. Centro Parroquial, sus calles adyacentes y banquetas.
- IV. El Jardín principal de la Ciudad, conocido con el nombre de Plaza Eutimio Pinzón y sus calles adyacentes y banquetas; y
- V. El primer cuadro de la Ciudad de Teloloapan que conforman las calles: al Norte Zaragoza y Altamirano; al Sur Vicente Guerrero; al Este Benito Juárez, y al Oeste Agustín Iturbide y 5 de Mayo. Quedando exceptuado el lugar donde actualmente se encuentra ubicado el Mercado Cuauhtémoc.

Los infractores serán severamente sancionados en los términos de este Bando y el Reglamento respectivo, su reincidencia implica un arresto de hasta 36 horas y el decomiso de las mercancías.

ARTÍCULO 298.- Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas, al copeo y con cerveza abierta, podrá ubicarse a una distancia menor de 400 metros de centros educativos, hospitales, mercados, templos, instituciones oficiales, centros de trabajo, lugares de reunión de jóvenes y niños y otros similares. La autoridad municipal tendrá en todo tiempo la facultad de reubicarlos.

ARTÍCULO 299.- El ejercicio de actividades comerciales, industriales, de servicios y de oficios se sujetará a las normas, horarios y tarifas previstas en este Bando, en los Reglamentos respectivos y demás disposiciones legales o administrativas relativas.

ARTÍCULO 300.- Queda prohibido que, en los días festivos nacionales, que señale el calendario oficial y a juicio de la Autoridad Municipal, y especialmente en fechas electorales, se expendan bebidas alcohólicas. La autoridad administrativa vigilará el exacto cumplimiento de esta disposición.

TITULO VIGÉSIMO PRIMERO.

CAPÍTULO ÚNICO CENTROS NOCTURNOS, DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 301.- Los centros nocturnos y de espectáculos de cualquier índole, e independientemente del lugar en que se realice, deberán contar para su funcionamiento, con la licencia o permiso de la Autoridad Municipal, que contendrá la variedad y clase de servicio autorizado, mismo que no rebasará los extremos de la moral pública, caso contrario se harán acreedores a las sanciones que previene este Bando y los reglamentos correspondientes. El incumplimiento de las prohibiciones y reglas dispuestas en este Capítulo, ocasionará la clausura del establecimiento o lugar que las viole.

ARTÍCULO 302.- La autoridad municipal tiene la facultad de suspender, en todo tiempo, la función, variedad o espectáculo público de cualquier centro nocturno que altere el orden, la moral o la seguridad de las personas.

ARTÍCULO 303.- La autoridad municipal podrá fijar a los centros nocturnos o eventos especiales de cualquier tipo, un horario especial si lo considera pertinente, cumpliendo con las medidas de seguridad donde se garantice la integridad física de las personas.

ARTÍCULO 304.- Las diversiones en la vía pública presentadas por músicos ambulantes, cirqueros, payasos, faquires, actores, desfiles, marchas y cualquier atracción semejante, deberán contar con permiso o autorización de la Autoridad Municipal, misma que determinará el lugar en que se debe desarrollar dicha actividad. Para el otorgamiento de estos permisos o autorizaciones la autoridad municipal cuidará que no se obstruya el libre tránsito de personas y vehículos, atente contra la moral, las buenas costumbres y el derecho.

ARTÍCULO 305.- Las empresas de espectáculos, centros nocturnos, cabarets, discotecas, salones de baile y negociaciones similares, no podrán en ningún caso, reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores; todo acto discriminatorio en razón del color, condición social o económica, etc., será sancionado severamente por la Autoridad Municipal.

Sólo los inspectores municipales, podrán determinar cuándo por el estado inconveniente, en que se presente una persona, sea justificado impedirles el acceso a dichos establecimientos.

ARTÍCULO 306.- Se prohíbe la entrada a menores de edad, personas uniformadas o armadas en lugares donde se celebran espectáculos para adultos. Las personas físicas o morales autorizadas vigilarán bajo su más estricta responsabilidad, el cumplimiento de esta disposición, apercibido de las sanciones en que incurran en los términos de los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 307.- Queda terminantemente prohibido fumar en los centros de espectáculos públicos, cerrados, de recreación familiar, juvenil o social, de conformidad con la Ley General para el Control del Tabaco.

ARTÍCULO 308.- Queda prohibida la venta de bebidas embriagantes, en las salas de cine y centros de esparcimiento familiar o juvenil.

ARTÍCULO 309.- Queda prohibida la entrada a las cantinas, cervecerías y todo tipo de expendios de bebidas alcohólicas, prostíbulos, centros nocturnos, discotecas, bares, billares y establecimientos similares, a policías y militares uniformados y/o armados, excepto cuando lo hagan en cumplimiento de sus funciones, así como a menores de edad. Asimismo, queda prohibido que los menores de edad, presten sus servicios en los establecimientos especificados con anterioridad.

ARTÍCULO 310.- Para la realización de diversiones y espectáculos previamente se hará la solicitud correspondiente por escrito, manifestando en qué consiste el espectáculo a presentar, lugar, precios y horarios de las funciones; y todo cambio que sufra el espectáculo o diversión, deberá hacerse saber a la Autoridad Municipal para el efecto de acordar lo procedente, este aviso deberá hacerse con una anticipación de 48 horas como máximo.

TITULO VIGÉSIMO SEGUNDO.

CAPÍTULO ÚNICO PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, DROGADICCIÓN Y LA EMBRIAGUEZ EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 311.- El Ayuntamiento está facultado para dictar todas las medidas legales pertinentes, con la finalidad prevenir, prohibir, controlar, combatir la prostitución, consumo de estupefacientes, e ingesta de bebidas alcohólicas y vagancia en la vía pública, por parte de los habitantes vecinos del Municipio, para tal efecto, dictará todas las medidas que conforme a la ley, considere convenientes, con el auxilio de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 312.- Toda persona que ejerza la prostitución, en lugares establecidos y autorizados, como medio de vida, será inscrita en un registro especial, que llevará el Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud Municipal o de la Dependencia que disponga, y quedará sujeta al examen médico periódico que determinen las leyes, reglamentos o el presente Bando de Policía y Gobierno.

Entendiéndose por prostitución a la actividad que se dedica quien mantiene relaciones sexuales con otras personas, a cambio de dinero o cualquier otro medio de pago.

ARTÍCULO 313.- Toda persona que ejerza la prostitución en forma clandestina será sancionada conforme a las disposiciones del presente Bando, y en caso de que su conducta constituya la posible comisión de un delito, será consignada ante el Ministerio Público para los efectos legales correspondientes, a juicio de la autoridad municipal y se dé su inscripción en el registro que determina la ley estatal de salud, quedando sujeto a los exámenes médicos correspondientes.

ARTÍCULO 314.- A la persona que se sorprenda en dichos sitios, en las calles o en cualquier otro lugar público ingiriendo o inhalando estupefacientes, será detenida y consignada ante las autoridades competentes, también será detenida aquella persona que se sorprenda en cualquiera de los lugares ya citados, tomando bebidas alcohólicas, aplicándosele la sanción administrativa que corresponda.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO.

CAPITULO ÚNICO AGRICULTURA Y GANADERÍA.

ARTÍCULO 315.- Las actividades de carácter económico, agrícolas y pecuarias que se efectúen dentro del Municipio de Teloapan, Guerrero, se realizarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, la Ley Federal de Asociaciones Agrícolas y su reglamento; la Ley Federal de Asociaciones Ganaderas y su reglamento y la Ley Federal de Aguas, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, incluyendo el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 316.- El Ayuntamiento, en observancia de las leyes en la materia, dictará las medidas necesarias con el objeto de que los habitantes del municipio:

- I. Eviten:
 - a. Obstruir o destruir por cualquier medio los abrevaderos, afluentes y aguajes necesarios para que los vecinos agricultores, hagan uso de ellos y especialmente el ganado.
 - b. Obstaculizar las vías de comunicación de tránsito común sin causa justificada.
 - c. Incendiar los campos, pastizales o arboledas en perjuicio de la actividad ganadera, agrícola y del medio ambiente.
 - d. Mantener en su poder ganado ajeno en perjuicio del propietario o dejar sin el debido cuidado el ganado menor susceptible de pastoreo, lo que dará lugar a sanciones conforme a la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero.

- II. Se obliguen a:
 - a. Respetar los linderos de los predios o fincas, cercando sus terrenos.
 - b. Mantener encerrado el ganado de su propiedad para evitar daños en propiedad ajena e invasiones de vías de comunicación, callejones o terrenos que estén o no sembrados.
 - c. Que los que siembren en terreno común, levanten sus cosechas en la misma fecha que lo hagan los demás agricultores, evitando se destruyan las mojoneras y linderos.

ARTÍCULO 317.- Los agricultores y ganaderos del Municipio tienen la obligación de cooperar con las autoridades municipales en la construcción y conservación de caminos vecinales, cerco perimetral o común, de acuerdo a sus posibilidades, así como auxiliar a las autoridades forestales en las campañas contra la erosión del suelo, incendios y conservación de bosques y selvas.

ARTÍCULO 318.- Los agricultores y ganaderos podrán hacer uso del derecho de formar asociaciones o confederaciones, en términos del artículo 9° y 27° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para salvaguardar sus intereses.

ARTÍCULO 319.- Queda estrictamente prohibido que los dueños de animales permitan que estos deambulen libremente por calles, sitios o vías públicas en general, sin control alguno, en caso contrario, se sujetarán a lo que establezca el Capítulo de Imposición de Sanciones del presente Bando o el Reglamento de la Ley de la materia.

ARTÍCULO 320.- Cuando se tratare de animales que por disposición legal deban ser identificados mediante fierro registrado en la localidad, se procederá en los términos de la Ley de Fomento y Protección Pecuaría del Estado de Guerrero, y en consecuencia si se identificare, se notificará a su propietario, en términos de la Ley en cita, quien deberá recogerlo en un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de su notificación, previo pago de los gastos erogados por el Ayuntamiento; si no fuere recogido, se procederá igualmente en los términos del ordenamiento jurídico invocado.

TITULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO.

CAPITULO I DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.

ARTÍCULO 321.- Todos los animales domésticos o silvestres o los que estén en peligro de extinción, que habitan en el territorio municipal y que no sean nocivos al hombre, deben ser protegidos por cualquier acción de crueldad innecesaria, que los martirice o moleste.

ARTÍCULO 322.- La protección a la que se refiere el artículo anterior estará encaminada a los animales de las siguientes especies:

- I. Bovino, Caprino, Porcino, Canino, Felino, Lanar, Caballar, Asnal, Batracios, Peces y Aves;
- II. Especies en exhibición, en Circos y Zoológicos.
- III. Los animales silvestres que no sean nocivos al hombre;
- IV. Y todos aquellos que se encuentren en peligro de extinción.

ARTÍCULO 323.- El objetivo de este título, es el de orientar a la ciudadanía para proteger y regular el crecimiento, vida y sacrificio de las especies de animales útiles al ser humano o que su existencia no lo perjudique, con la finalidad de promover su aprovechamiento y uso racional, erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad así como fomentar el amor, respeto y consideración para con ellos, y evitar la extinción de los mismos.

CAPITULO II DE LA POSESIÓN Y CRÍA DE ANIMALES

ARTÍCULO 324.- Todo propietario poseedor o encargado de algún animal que no lo alimente o vacune oportunamente, o no le brinde los cuidados necesarios o asistencia médica, o en su defecto lo abandone o que por negligencia propicie su pérdida o extravió y este cause o propicie daños a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que el mismo ocasione.

ARTÍCULO 325.- Quedan sujetos a la vigilancia, sanciones y observaciones de las autoridades competentes los dueños, poseedores o encargados de animales no domésticos catalogados como peligrosos.

Las personas que posean un animal con las características del párrafo anterior deberán contar con la autorización respectiva de las autoridades competentes, y mantenerlos en lugares seguros donde no puedan dañar a los ciudadanos.

ARTÍCULO 326.- Queda prohibido el azuzar animales para que se acometan entre ellos, y el hacer peleas como espectáculo público o privado, con excepción de corridas de toros, novillos, charreadas y peleas de gallos; cuales deberán sujetarse a los reglamentos y deberán hacerse en lugares seguros, tanto para los aficionados como para los animales, quedando sujetos a los reglamentos y disposiciones relativas.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 327.- El Ayuntamiento Municipal administrará libremente su patrimonio, consistente en bienes muebles e inmuebles y la Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal y el Reglamento de la Administración Pública Municipal, así como los convenios y demás disposiciones administrativas Municipales; debiendo enviar oportunamente, al Congreso del Estado, el Proyecto de Ley de Ingresos y Egresos Municipal, para su aprobación, en conjunto con las Tablas de Valores Unitarios por metro cuadrado de construcción y suelo, en términos de las leyes mencionadas, y deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

I.- Formular y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre, sus presupuestos anuales de ingresos, para expedir en su caso, la Ley de Ingresos, junto con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del año siguiente; con excepción del año de renovación de los Ayuntamientos, lo podrán entregar a más tardar el 30 de octubre del año de la elección. El Congreso del Estado está facultado para incorporar a la Iniciativa de ingresos municipales que al efecto presente el Ejecutivo del Estado, el monto total de ingresos autorizado por Municipio, siempre y cuando los presupuestos se hayan remitido previo acuerdo de los Ayuntamientos. En el caso de que un Ayuntamiento no presente su presupuesto de ingresos, el Congreso suplirá esa deficiencia en los términos de Ley;

II.- Presentar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, a más tardar en la segunda quincena del mes de febrero del año siguiente del ejercicio fiscal del que se informe, la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal, la que contendrá el Informe Financiero correspondiente al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal anterior, consolidando el resultado de las operaciones de ingresos y gastos que se hayan realizado así como el desempeño cumplido del Programa Operativo Anual y el Plan Municipal de Desarrollo, en los términos que señale la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 328.- La Hacienda Municipal está constituida por aquellos ingresos que se obtienen por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales y estatales, que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal Municipal, los Convenios de Coordinación Fiscal, el presente Bando y demás normas de carácter Municipal.

ARTÍCULO 329.- La Autoridad Municipal tiene facultades para realizar visitas domiciliarias, en los términos que dispone el Código Fiscal Municipal y demás leyes fiscales del Municipio, para cerciorarse de que se han cumplido las disposiciones del presente Bando a los particulares, industrias, establecimientos de prestación de servicios y comercios, con el objeto de comprobar que sean acatadas las disposiciones fiscales, sanitarias, reglamentarias y de seguridad, ajustando su actuación a lo estipulado en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 330.- De acuerdo a lo previsto por el artículo 70 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento no podrá fijar y cobrar contribuciones que no estén expresamente determinadas en la Ley de Ingresos Municipal, o decretadas en su favor por el Congreso del Estado; tampoco podrá enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de su propiedad, sin previa autorización de las dos terceras partes del Cabildo, así como otorgar concesiones o celebrar contratos para la prestación de servicios públicos o la construcción de Obras Públicas cuyo costo exceda del presupuesto durante el ejercicio de su gestión, sin dicha autorización del Congreso del estado.

CAPÍTULO II

DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 331.- El Ayuntamiento Municipal, elaborara el presupuesto de egresos, en base a sus recursos e ingresos propios.

ARTÍCULO 332.- El Ayuntamiento, aprobará el presupuesto de egresos municipales que regirá el ejercicio fiscal inmediato siguiente dando cumplimiento a los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 62 fracción VI, 65 fracción II, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor.

ARTÍCULO 333.- El gasto público municipal, comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión financiera, así como pagos de pasivos y deuda pública que realiza el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 334.- La programación del gasto público se basará en los objetivos, estrategias y prioridades que determinen el Programa Municipal de Desarrollo y los programas que del mismo deriven.

ARTÍCULO 335.- Las disposiciones relativas a la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal, así como su operación, estarán a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 336.- Los Ayuntamientos elaborarán trimestralmente y mantendrán actualizado el inventario de bienes muebles municipales, estableciendo un sistema de control y vigilancia.

ARTÍCULO 337.- Los Ayuntamientos establecerán reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles propiedad del Municipio, así como los requisitos para los resguardos que los servidores públicos deban otorgar

cuando se les confíen bienes municipales para la prestación de servicios públicos para el desempeño de sus labores.

ARTÍCULO 338.- Cuando un servidor público municipal aplique los recursos federales o estatales que se le transfieran según las leyes o convenios; para programas o proyectos específicos a gastos municipales distintos a los prevenidos, se hará acreedor a las sanciones que disponga la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, sin perjuicio de la aplicación del Código Penal en lo conducente.

Los servidores públicos municipales otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la Auditoría General del Estado, las Áreas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.

ARTÍCULO 339.- El gasto público deberá ajustarse estrictamente al monto autorizado para financiar los programas autorizados en los presupuestos de egresos y se ejercerá en base a las partidas presupuestales aprobadas.

ARTÍCULO 340.- El Ayuntamiento podrá autorizar ampliaciones presupuestales cuando se presenten situaciones extraordinarias y siempre que se cuente con los recursos necesarios para cubrirlas.

ARTÍCULO 341.- LA contabilidad del Municipio se ajustará a las normas aplicables de los sistemas contables, se llevará con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicios y evaluación de los presupuestos y sus programas con expresión de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 342.- El Ayuntamiento deberá remitir al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, en los términos establecidos en la legislación aplicable, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales para su revisión y fiscalización.

CAPÍTULO III

DE LAS ADQUISICIONES Y COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 343.- El Ayuntamiento, requiere de la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Obtener empréstitos a crédito;
- II. Dar en arrendamientos sus bienes propios cuando el término del arrendamiento exceda la gestión edilicia;
- III. Celebrar contratos de obra pública así como la prestación de servicios públicos que generen obligaciones, cuyo término exceda la gestión del Ayuntamiento;
- IV. Otorgar concesiones de los servicios públicos;
- V. Modificar el destino de los bienes inmuebles dedicados al servicio público de los bienes municipales;
- VI. Desafectar el servicio público de los bienes Municipales; y

VII. Las demás que señalen las Leyes.

ARTÍCULO 344.- El Ayuntamiento tiene la obligación de administrar de manera regular y programada los recursos materiales municipales en sus modalidades de: adquisición, arrendamiento, enajenación, contratación de servicios relacionados con estos bienes, conservación, mantenimiento y control patrimonial.

ARTÍCULO 345.- Para el logro de lo previsto en el Artículo anterior y legislación aplicable, el Cabildo operará como:

- I. Comité Municipal de adquisiciones, y
- II. Comité Municipal de enajenación, arrendamiento y contratación de servicios.

ARTÍCULO 346.- El Cabildo en función de los comités a que se refiere el Artículo anterior, tendrá las atribuciones señaladas en el reglamento respectivo y en los casos no previstos, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Administración de Recursos Materiales vigente en el Estado.

ARTÍCULO 347.- El Ayuntamiento, informara a la Auditoría Superior del Estado, cuando realice enajenaciones, donaciones, permutas, grave o se den de baja bienes muebles o inmuebles, propiedad del mismo, para la debida actualización de los Catálogos Generales de Bienes Muebles e Inmuebles, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 y 137 bis de la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 348.- El Ayuntamiento, para dar cumplimiento a las normas de este capítulo, observará las disposiciones que al respecto determina la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás Reglamentaciones Municipales.

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO.

CAPITULO ÚNICO PROMOCIÓN Y SERVICIOS TURÍSTICOS.

ARTÍCULO 349. Son facultades del Ayuntamiento en materia de Promoción Turística, las siguientes:

- I. Promover los desarrollos turísticos que diversifiquen las ofertas del sector en el municipio;
- II. Promover y difundir la actividad turística a través de la práctica del llamado “ecoturismo”, así como el desarrollo de centros de atención al turismo, en completa coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal;
- III. Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa dentro del municipio, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad;
- IV. Promover y difundir las ferias regionales más significativas, por su contenido cultural y de impacto económico, en cada una de las comunidades del municipio;

- V. Fomentar fideicomisos que permitan la difusión de la actividad turística en el municipio, así como el financiamiento para el desarrollo del sector; y
- VI. Divulgar e informar a los turistas las actividades, lugares y centros de interés histórico, dentro del territorio municipal, así como de la oferta turística con que cuenta el municipio, ya sea cultural, artesanal, arqueológico o recreativo.

ARTÍCULO 350.- En materia de promoción turística, le corresponde al Gobierno Municipal la difusión y el desarrollo de productos turísticos locales, para diversificar la oferta de este sector en el Municipio, estableciendo estrategias y definiendo acciones orientadas a incentivar la actividad turística en todas sus vertientes, como un elemento para el desarrollo económico local, a través del fortalecimiento y profesionalización de los servicios turísticos y la atención al visitante, en coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal. Para ello, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el Municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios de calidad. En este objetivo, los vecinos y habitantes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario.

ARTÍCULO 351.- Todos los cuerpos de Seguridad Municipal, así como los prestadores de servicios turísticos en general, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato, para lo cual requerirán de capacitación previa; de la misma manera los vecinos y residentes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable estancia, así como una correcta asistencia de ser necesario.

ARTÍCULO 352.- Las funciones de la Dirección de Servicios Turísticos, serán las de regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado. Lo anterior, con base en la legislación federal, estatal, conforme a la Ley número 137, de Turismo del Estado de Guerrero, su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables a la materia, incluyendo el presente Bando y su Reglamento Municipal.

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 353.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia municipal correspondiente, está facultado para realizar visitas domiciliarias de inspección a personas, industrias, obras, establecimientos comerciales, de prestación de servicios y oficios, conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 354.- Cuando exista riesgo inminente de que, con la realización de una obra o actividad se ponga en peligro a las personas o su salud, o el equilibrio ecológico, el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, podrá ordenar como medida de seguridad, el decomiso de materiales o sustancias contaminantes; clausura temporal, parcial o total; si además de las violaciones a las medidas de seguridad citadas, se realizan actos cuya sanción corresponda a autoridad distinta de la municipal, ésta consignará los hechos con los antecedentes del caso, a las que les compete conocerlos, sin perjuicio de imponer al infractor la sanción o sanciones administrativas que procedan.

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO.

**CAPÍTULO I
FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES.**

ARTÍCULO 355.- Para los efectos de este Bando, se consideran faltas administrativas e infracciones, cualquier conducta antisocial, que no constituyendo delito, afecte la moral pública, la salud, la higiene, la seguridad, la propiedad, la tranquilidad de las personas que ofenda las buenas costumbres, en contravención a las disposiciones del presente Bando, y a cualquier normatividad expedida por el H. Ayuntamiento, para garantizar el orden, la armonía, la tranquilidad, la paz social y la sana convivencia entre la ciudadanía y se sancionará con amonestación pública, arresto administrativo, trabajo en favor de la comunidad, y/o multa o multas, tal y como lo señala la Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 356.- Para los efectos del presente Bando, las faltas que ameritan sanción se dividen en:

- I. Faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas;
- II. Faltas contra la moral pública y las buenas costumbres;
- III. Faltas contra la higiene y la salud pública; y
- IV. Faltas contra la propiedad.

**CAPITULO II
DE LAS FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS.**

ARTÍCULO 357.- Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, las siguientes:

- I. Permitir las personas responsables de la guarda o custodia de un enfermo mental o un menor de 12 años, que deambulen libremente en un lugar público, causando intranquilidad a los demás;
- II. Causar escándalo o provocar molestias a las personas o a los conductores de vehículos en lugar público;
- III. Circular en bicicleta, patines o patinetas por aceras, calles o avenidas, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública o se ponga en peligro la vida de las personas;
- IV. Cruzar a pie o en vehículos no motrices, calles, avenidas o bulevares por zonas diferentes a las expresamente designadas como cruce peatonal;
- V. Portar en lugar público armas de postas o de diábolos, armas cortantes, punzantes, punzo-cortantes, manoplas, cadenas, macanas, hondas, pesas, puntas, chacos o cualquier artículo similar a éstos; aparatos explosivos, de gases asfixiantes o tóxicos u otros semejantes que puedan emplearse para agredir y puedan causar daño, lesiones o molestias a las personas o propiedades sin tener autorización para llevarlas consigo; excepto tratándose de instrumentos propios para desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

- VI. Causar molestia en cualquier forma a una persona o arrojar contra ella líquido, polvo o sustancia que pueda ensuciarla o causarle algún daño;
- VII. Introducirse o intentar hacerlo, sin autorización o pago correspondiente, a un espectáculo o diversión pública;
- VIII. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales flamables en lugar público; para detonar cohetes o juegos pirotécnicos con motivo de festividades, se requerirá permiso especial que se solicitará ante la autoridad municipal, y éste se otorgará según se garantice la seguridad de los espectadores y la no contaminación del medio ambiente;
- IX. Conducir en la vía pública animales peligrosos o bravíos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar las precauciones de seguridad para evitar daños a terceros;
- X. Conducir ganado mayor o menor por la vía pública del área urbana de la Ciudad. Los que tengan necesidad de conducir ganado por dichas calles, están obligados a recabar el permiso respectivo de la autoridad municipal, la que señalará el derrotero que deba seguir, y que, en ningún caso, quedarán comprendidas las calles principales, ordenándose las medidas de seguridad necesarias.
- XI. Realizar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares, trabajos que por ser propios de los mismos, deban efectuarse en el interior de los locales que aquellos ocupen;
- XII. Quitar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros;
- XIII. Invadir el paso peatonal, en zonas destinadas para ellos;
- XIV. Producir en cualquier forma, ruidos, gritos, sonidos de motores, aparatos mecánicos o electrónicos, así como de amplificadores electrónicos que emitan sonidos de nivel superior a 65 decibelios (65 db a) en los centros de trabajos a cualquier hora, y a partir de las 23.00 horas en zonas residenciales, vecindarios, colonias y centros poblados; así como la emisión de sonidos mayores a 95 decibelios (95 db a) en festivales o fiestas en la vía pública;
- XV. Conducir vehículos que circulen contaminando en forma notoriamente excesiva con ruido y emisión de gases;
- XVI. Estacionarse en espacio asignados para las paradas oficiales de transporte público urbano o en los destinados a discapacitados;
- XVII. Participar dos o más personas en grupos que causen molestias, riñas o tranquilidad en lugar público o en la proximidad de los domicilios o centros del trabajo;
- XVIII. Ocasionar falsas alarmas, lanzar voces altisonantes o adoptar actitudes que, por su naturaleza, puedan provocar molestias o pánico a los asistentes a los espectáculos y lugares públicos;
- XIX. Realizar mítines, manifestaciones o marchas que impliquen la ocupación de la vía pública o de lugares de uso común, sin previa comunicación escrita a la autoridad municipal, a fin de que ésta se provea lo

necesario para el cabal ejercicio de este derecho, evitando en lo posible molestias y trastornos a la vida normal de la comunidad;

- XX. Usar faros buscadores sobre personas o vehículos sin la autorización correspondiente;
- XXI. Estacionar vehículos de transporte de carga, sea público o privado, con materiales que emitan olores fétidos, en la vía pública;
- XXII. Mantener animales fieros o bravíos en el medio urbano, de tal modo que signifique potenciales peligros para los vecinos o transeúntes;
- XXIII. Ocupar lugares de uso o tránsito común tales como calles, aceras, explanadas, plazas o similares, colocando objetos o celebrando fiestas o reuniones sin la autorización municipal, afectando el libre tránsito de personas o vehículos o causando molestias;
- XXIV. Ejercer en la vía o lugar público prohibido el comercio ambulante, prestar servicios, o realizar cualquier actividad lucrativa, careciendo de licencia, permiso o autorización para ello, o bien, realizarlo obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular;
- XXV. Obstaculizar las labores de los servicios de emergencia;
- XXVI. No disminuir la velocidad en tramos en reparación de las vías terrestres de comunicación dentro del Municipio, poniendo en riesgo la integridad física de las personas que se encuentren trabajando; Circular en motocicletas en sentido contrario por calles o avenidas;
- XXVII. Circular en motocicletas entre carriles de circulación de calles o avenidas; conducir cualquier tipo de vehículos sin respetar los semáforos de tránsito;
- XXVIII. Usar silbato, sirenas, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos, ambulancias y vehículos de seguridad privada para identificarse, sin tener autorización para ello;
- XXIX. Conducir un vehículo de transporte público de pasajeros, sin autorización de la Dirección de Transportes del Estado de Guerrero;
- XXX. Permitir, el conductor de un vehículo de transporte público de pasajeros, la realización de alguna conducta antisocial o molestias al usuario, al interior de la unidad;
- XXXI. Realizar la conducción del transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes, que molesten al usuario;
- XXXII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- XXXIII. Agredir dolosamente, física o verbalmente a un menor o incapacitado;
- XXXIV. Circular en bicicleta en sentido contrario en zona pavimentada;

- XXXV. Detonar armas de fuego dentro de los poblados del Municipio. Esta conducta será sancionada incluso tratándose de personas que cuenten con autorización legal para poseer o portar el arma, salvo que la utilización sea justificada;
- XXXVI. Realizar conductas antisociales y causar molestias al usuario al interior de las unidades de transporte público;
- XXXVII. Conducir el vehículo de transporte público rebasando otros vehículos y abandonando el carril derecho asignado para la circulación, siempre que no sea por causa de una obstrucción de tráfico obligatorio;
- XXXVIII. Vender, distribuir, almacenar o tener en posesión pólvora o artículos que la contengan sin la autorización correspondiente;
- XXXIX. Vender, distribuir, o almacenar gasolina, petróleo o productos flamables sin la autorización correspondiente;
- XL. Adquirir los productos señalados en las dos fracciones anteriores, en lugares o a personas no autorizadas para su legal comercialización;
- XLI. Llevar a cabo la venta, distribución o almacenamiento de sustancias flamables o explosivas en lugares no autorizados para ello o en condiciones que pongan en peligro a la Ciudadanía; y,
- XLII. Tregar bardas, enrejados o cualquier construcción para atisbar al interior de algún inmueble ajeno.
- XLIII. Conducir un vehículo en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, cuya cantidad de alcohol por mg/litro de aire espirado sea la siguiente:
- a. Primer grado de intoxicación alcohólica de 0.41 a 0.60 mg/litro (miligramos de alcohol en aire espirado por litro de sangre), el conductor será presentado ante el Juez Calificador o Cívico Municipal, quien sancionará con arresto administrativo de 8 a 16 horas conmutable por el pago de una multa.
 - b. Segundo grado de intoxicación alcohólica de 0.61 a 0.90 mg/litro (miligramos de alcohol en aire espirado por litro de sangre), el conductor será presentado ante el Juez Calificador o Cívico Municipal, quien sancionará con arresto administrativo de 16 a 24 horas conmutable por el pago de una multa;
 - c. Tercer grado de intoxicación alcohólica de 0.91 a 1.49 mg/litro (miligramos de alcohol en aire espirado por litro de sangre), el conductor será presentado ante el Juez Calificador o Cívico Municipal quien sancionará con arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas más el pago de una multa; y
 - d. De 1.50 mg/litro (miligramos de alcohol en aire espirado por litro de sangre) en adelante, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Tránsito Municipal para el Municipio de Teloapan, Guerrero y a las disposiciones previstas por el Código Penal para el Estado de Guerrero.

Para determinar el grado de intoxicación alcohólica del conductor y aplicar las sanciones previstas en la presente infracción, se recabará la muestra de aire espirado correspondiente a través del instrumento de medida denominado "alcoholímetro"; para lo cual el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal y la Dirección de Salud Municipal, atenderá a lo dispuesto por el

Protocolo para la Implementación de Puntos de Control de Alcoholimetría elaborado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA).

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede; con el objeto de salvaguardar la integridad del conductor y de la ciudadanía en general, y comprobar el grado de intoxicación alcohólica del conductor y aplicar las sanciones previstas en la presente infracción; el Servidor Público que presencie hechos en los que advierta indicios, que pudieran configurar la actualización de la infracción descrita en los incisos a, b y c de la fracción LXI del artículo en mención; excepcionalmente tendrá las facultades necesarias para recabar la muestra de aire espirado correspondiente a través del instrumento de medida denominado “alcoholímetro”, solo para el caso de hechos que se susciten fuera de los Puntos de Control de Alcoholimetría o del Programa de Control y Prevención de Ingesta de Alcohol en conductores de vehículos en el Municipio de Teloloapan, Guerrero, “Conduce sin Alcohol”. Si el conductor se niega a soplar o no sopla correctamente para recabar la muestra de aire espirado correspondiente a través del “alcoholímetro”; el Servidor Público presentará al Probable Infractor ante el Juez Calificador o Cívico quien solicitará al Médico o Médico Legista en turno, aplique la prueba de alcoholimetría correspondiente.

Para el caso de los conductores de vehículos motores destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, así como los operadores de maquinaria pesada; bastará únicamente que muestren aliento alcohólico para su presentación inmediata ante el Juez Calificador o Cívico; quien aplicará la sanción contenida en la Ley de Ingresos Municipal vigente. Para el caso de reincidencia, el Juez Calificador o Cívico solicitará a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Guerrero proceda a inhabilitar al conductor conforme a las Leyes y Reglamentos de la materia.

Las personas que incurran en faltas contra seguridad y tranquilidad de las personas, se les impondrá las siguientes sanciones:

- a).- Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones I a la IV, se aplicará una multa de uno a dos UMA;
- b).- Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la V a la XVII, se aplicará una multa de dos a cinco UMA;
- c).- Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la XVIII a la XXII, se aplicará una multa de cinco a diez UMA;
- d).- Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la XXIII a la XXXVII, se aplicará una multa de diez a quince UMA; y,
- e).- Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la XXXVIII a la XLIII, se aplicará una multa de quince a treinta UMA.

Excepto la marcada con el número XLIV, la cual se sancionará en los términos citados en dicho inciso.

CAPITULO III

DE LAS FALTAS CONTRA LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

ARTÍCULO 358.- Son faltas contra la moral pública y las buenas costumbres, las siguientes:

- I. Ejercer habitual e injustamente la mendicidad; y
- II. Tener a la vista del público impresos u objetos obscenos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- III. Corregir con exceso o escándalo, vejar o maltratar a cualquier persona independientemente de su edad, sexo o condición;
- IV. Faltar al respeto o consideración que se debe a las personas, en particular a los ancianos y niños;
- V. Solicitar con falsa alarma los servicios de policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados. Así como obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- VI. Alterar, borrar o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen las casas, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propagada de cualquier clase, Así como borrar, deteriorar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la autoridad.
- VII. Introducirse sin autorización a cementerios o edificios públicos fuera de los horarios establecidos;
- VIII. Proferir palabras o hacer ademanes obscenos o asumir actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugar públicos; y
- IX. Provocar altercados o desorden en espectáculos o reuniones públicas o privadas.
- X. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos (graffiti), o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- XI. Pegar, colgar, colocar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de la comisión federal de electricidad, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar colgar o pintar propaganda de cualquier clase, siendo improcedente la autorización el primer cuadro de la ciudad de Teloaloapan con base en las Leyes de la Materia, los Reglamentos, Acuerdos, Programas y Circulares que éste emita y podrá retirar, despejar o quitar la propaganda a costa de quien en la misma aparezca su nombre, denominación, razón social y/o fotografía. Los Partidos Políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando serán apercibidos para que en un término de veinticuatro horas, retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento con cargo a ellos;
- XII. Ofrecer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos;

- XIII. Entorpecer la labor de los órganos o agentes encargados de prestar el servicio de seguridad pública, cuando se aboquen al conocimiento de una falta o a la detención de un presunto infractor;
- XIV. Bañarse desnudo en los ríos, albercas, presas diques o filtrantes, o lugares públicos;
- XV. Tener relaciones sexuales en forma exhibicionista, realizar actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos, o sitios similares en lugares privados con vista al público;
- XVI. Ingerir bebidas alcohólicas o concurrir bajo sus notorios efectos a lugares públicos, salvo que estos se encuentren expresamente autorizados para tal fin;
- XVII. Concurrir a lugares públicos bajo el notorio influjo de sustancias psicotrópicas; esto último salvo que exista prescripción médica;
- XVIII. Invitar al comercio sexual en lugar público o ejercerlo en casas de asignación, sin contar con las autorizaciones correspondientes;
- XIX. Permitir, consentir, propiciar o no procurar evitar que en local o habitación de su propiedad o posesión, no autorizada como casa de asignación, se lleve a cabo comercio sexual;
- XX. Explotar, en la vía pública, la credibilidad de las personas, interpretando sueños o signos físicos, haciendo pronósticos por medio de suertes, ostentándose adivinador o valiéndose de otros medios semejantes para lucrar; y,
- XXI. Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar éste al comparecer o declarar ante la autoridad;
- XXII. Concurrir en compañía de un menor de edad a centros nocturnos, cantinas bares o cualquier otro lugar público de similar naturaleza; y,
- XXIII. Permitir los responsables o dueños de centros nocturnos, cantinas, bares, o cualquier otro lugar público de similar naturaleza, el acceso a menores de edad a dichos establecimientos.

Las personas que incurran en faltas contra la moral pública y las buenas costumbres, se les impondrá las siguientes sanciones:

- a).- Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la I a la II, se aplicará una multa de 1 a 20 UMA;
- b).- Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la III a la XI, se aplicará una multa de 3 a 50 UMA;
- c).- Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la XII a la XV, se aplicará una multa de 6 a 60 UMA;
- d).- Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la XVI a la XXI, se aplicará una multa de 11 a 70 UMA; y
- e).- Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la XXII a la XXIII, se aplicará una multa de 16 a 30 UMA.

CAPITULO IV
DE LAS FALTAS CONTRA LA HIGIENE Y LA SALUD PÚBLICA.

ARTÍCULO 359.- Son faltas contra la higiene y la salud pública, las siguientes:

- I. Satisfacer necesidades fisiológicas en forma pública o exhibicionista;
- II. Dejar correr o arrojar aguas sucias en la vía o lugares públicos; o ensuciar en cualquier forma los mismos, siempre que exista el servicio público de drenaje;
- III. Fumar dentro de las salas de espectáculos, hospitales, salas de cine, centros educativos, oficinas públicas, restaurantes salvo que se encuentre expresamente permitido;
- IV. Tener establos o criaderos de animales o mantener sustancias putrefactas dentro de los centros poblados, que expidan mal olor o que sean nocivos para la salud;
- V. Derrochar agua en la vía pública, lavar vehículos de cualquier clase, animales, muebles u otros objetos o derramar agua en la vía pública sin permiso de la autoridad municipal, causando o no deterioro al pavimento o terracería;
- VI. Desviar, retener, alterar o ensuciar las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores y tuberías pertenecientes al municipio;
- VII. Arrojar o abandonar en lugar público o privado no destinado para ello, vehículos, objetos, basura, sustancias fétidas, muertos o desperdicios orgánicos e inorgánicos, químicos o infectocontagiosos, que causen molestias o pongan en peligro la integridad física o la salud de las personas;
- VIII. Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el sistema; y
- IX. Mantener los predios urbanos con o sin construcción, en condiciones que no garanticen la higiene y seguridad; o, sin los medios necesarios para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestias o peligro para los vecinos;
- X. Permitir el propietario o responsable de habitaciones de hoteles, casas de huéspedes o cualquier local similar, que ejerza la prostitución en ellos;
- XI. Vender cerveza a menores de edad; y,
- XII. Vender a menores de edad, Thinner, cigarros o cualquier otra sustancia que pueda afectar la salud.

Las personas que incurran en faltas contra la higiene y salud pública, se les impondrá las siguientes sanciones

- a).- Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la I a la V, se aplicará una multa de 1 a 50 UMA;
- b).- Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la VI a la IX, se aplicará una multa de 6 a 100 UMA;
- c).- Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la X a la XIII, se aplicará una multa de 16 a 100 UMA.

CAPÍTULO V DE LAS FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD.

ARTÍCULO 360.- son faltas contra la propiedad las siguientes:

- I. Dañar, remover, disponer o cortar, sin la debida autorización, arboles, césped, flores, tierra u otros materiales ubicados en lugares públicos;
- II. Depositar, sin objeto benéfico determinado, tierra, piedras u otros materiales en las calles, caminos u otros lugares públicos, sin permiso de la autoridad municipal;
- III. Dañar o hacer uso indebido de los monumentos, fuentes, estatuas, anfiteatros, arbotantes, cobertizos, o cualquier construcción de uso público o de muebles colocados en los parques, jardines, paseos o lugares públicos;
- IV. Hacer excavaciones o construir topes sin la autorización correspondiente en la vías o lugares públicos de uso común;
- V. Encender o apagar el alumbrado o abrir o cerrar llaves de agua derrochándose ésta, ya sean de servicios públicos o privado, sin contar con la autorización para ello;
- VI. Destruir o deteriorar los faroles, focos o instalaciones de alumbrado público;
- VII. Colocar o permitir que se coloquen señalamientos u objetos en las aceras, frente a sus domicilios o negocio, que indiquen exclusividad de espacios de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- VIII. Causar daño o usar, indebidamente o deteriorar bienes destinados al uso común, talas como casetas telefónicas, buzones, señales, indicadores u otros aparatos similares; y,
- IX. Rayar, marcar, grafitear, ensuciar o deteriorar las fachadas, puertas o ventanas de los inmuebles cualquiera que sea su naturaleza o destino; arboles, bardas, muros de contención, guarniciones, postales o construcciones similares, sin consentimientos de sus propietarios o cuanto se afecte el paisaje y la fisonomía del Municipio.

Las personas que incurran en faltas contra la propiedad, se les impondrá las siguientes sanciones:

- a).- Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la I, II, se aplicará una multa de 1 a 5 UMA;

- b).- Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la III a la VII, se aplicará una multa de 5 a 10 UMA; y,
- c).- Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones VIII y IX, se aplicará una multa de 10 a 15 UMA.

ARTÍCULO 361.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general, el Plan de Desarrollo Municipal y las demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones; y se sancionará con amonestación pública, arresto administrativo y/o multa o multas, tal y como lo señala la Ley de Ingresos Municipal vigente, a quien o quienes:

- I. Siendo usuario de los servicios públicos, altere su sistema de medición.
- II. Invada bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.
- III. Desperdicie o contamine el agua, o bien, la mezcle con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.
- IV. Realice obras de demolición, edificación o construcción sin licencia o permiso correspondiente.
- V. Venda bebidas alcohólicas o cigarrillos a menores de edad.
- VI. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión, así como la vía y el espacio público que colinde con dicho inmueble.
- VII. Derrame o tire desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados aceites y grasas, y sustancias tóxicas explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.
- VIII. Tire basura en la vía pública (calles, avenidas, canchas deportivas, plazas públicas, ríos, canales, barrancas, lotes baldíos, etc), independientemente de que con su conducta incurra en un acto considerado como delictuoso y se proceda con el infractor en términos de ley, poniéndolo de inmediato a disposición del Fiscal o Ministerio Público.
- IX. Queme basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto, en propiedad privada, o en cualquier otro lugar que contamine el ambiente.
- X. Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores.
- XI. No realice el manejo y control adecuado de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva, y a quien tire en la vía pública productos o desechos contaminantes.
- XII. Opere bares, cantinas o demás lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia respectiva y a quien emita sonidos con bocinas, grupos o conjuntos musicales, o produzca sonidos con alto volumen que altere la paz y la tranquilidad de los vecinos, independientemente del horario.

- XIII. No obedezca o desacate las medidas sanitarias que decrete el Ayuntamiento, o cualquier disposición de carácter estatal o federal, cuyo cumplimiento esté a cargo de la competencia municipal, para combatir toda clase de plagas, epidemias o pandemias en general.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 362.- El Ayuntamiento está facultado en términos de las leyes federales y estatales, el presente Bando y toda la reglamentación municipal, para dictar todas las medidas legales que considere convenientes, con la finalidad de prevenir y sancionar, las faltas administrativas e infracciones, cuando estas se cometan en el Municipio.

ARTÍCULO 363.- Las faltas administrativas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Reglamentación Municipal, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, y demás leyes respectivas, sin perjuicio de lo prevenido por las leyes penales y fiscales consistiendo las sanciones en:

- I.** Apercibimiento.
- II.** Amonestación pública o privada que el Juez Calificador o Cívico determine al infractor.
- III.** Arresto administrativo, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas administrativas e infracciones que lo meriten a juicio del Juez Calificador o Cívico, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.
- IV.** Multa o multas, que consistirá en el pago de una cantidad de dinero tal y como lo dispone la Ley de Ingresos Municipal vigente, las cuales el infractor deberá pagar en la Tesorería Municipal.
- V.** Trabajo en favor de la comunidad: es el número de horas deberá servir el infractor a la comunidad, en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias, o talleres diseñados para corregir su comportamiento.
 - A).- Se entiende por trabajo en favor de la comunidad, la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas y de asistencia social, y se desarrollará en forma que no resulte denigrante para el infractor; bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Asimismo, podrá aplicarse cuando el infractor se niegue a pagar la multa impuesta o exista rebeldía, por lo que además de cumplir con el arresto administrativo hasta por 36 horas, se le encomendará el trabajo comunitario por el Juez Cívico.
 - B).- En ningún caso podrá aplicarse el trabajo a favor de la comunidad, para sustituir el cumplimiento de cualquier otra sanción de las contenidas en el presente artículo, asimismo la autoridad ejecutora no podrá asignar el trabajo comunitario para realizarlo en instituciones privadas, aun siendo éstas de carácter asistencial. Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en este artículo.
- VI.** Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- VII.** Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización.

Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización.

ARTÍCULO 364.- Para la calificación de las faltas administrativas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador o Cívico, deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

- I. Si el infractor es menor de edad se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quienes repararan el daño causado y en caso de no ser localizada la persona facultada para ello, o si esta no se presentare en un término prudente, el menor quedará bajo la custodia del Juez Calificador o Cívico, siempre velando por la seguridad del mismo y atendiendo a la falta o infracción cometida, podrá ordenar ser puesto a disposición de la dependencia que corresponda, relacionada con la atención a menores (Procuraduría para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF), o bien que se retire en compañía de un familiar.
- II. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, a criterio del Juez Calificador o Cívico. Si el infractor no pagare la misma, se le conmutará por el arresto correspondiente o a realizar trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 365.- Las sanciones se aplicarán sin orden progresivo, según las circunstancias del caso, procurando que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez Calificador o Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

ARTÍCULO 366.- Es facultad exclusiva de la/el Presidente Municipal, rebajar o condonar las multas aplicadas por las violaciones a este Bando y demás reglamentos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 367.- Los actos o acuerdos de las autoridades municipales podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos previstos en este Bando, o en su defecto conforme a lo que disponga la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y en los Reglamentos Municipales. Los actos, acuerdos administrativos o fiscales, aprobados o emitidos por las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los Recursos de Reconsideración y de Revisión.

ARTÍCULO 368.- El recurso de reconsideración es procedente contra resoluciones dictadas por el Ayuntamiento y el de revisión por cualquier otra autoridad municipal. El Ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

ARTÍCULO 369.- La tramitación de los recursos de reconsideración y revisión está sujeta al siguiente procedimiento que se seguirá ante la Secretaría General de Gobierno Municipal, de conformidad a lo que disponga la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Código Fiscal Municipal y lo siguiente:

- I. Deberá interponerse directamente por la parte agraviada o por representante legal debidamente acreditado, mediante escrito que deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento;

- II. El escrito a que se refiere la fracción anterior deberá contener domicilio para oír y recibir notificaciones en la Cabecera Municipal, descripción de la resolución impugnada y las pruebas que se ofrezcan;
- III. El escrito deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada;
- IV. El escrito deberá mencionar, de manera especial, los preceptos de derecho que se hayan infringido;
- V. Asimismo, deberá contener los fundamentos de hechos y de derecho;
- VI. Presentado el recurso, la Secretaría de Gobierno Municipal, citará a una audiencia de pruebas señalando fecha y hora, que no excederá de quince días, y solicitará a las autoridades que hayan emitido la resolución un informe justificado, que deberán rendir en el mismo plazo. Transcurrido éste se abrirá un período de alegatos de tres días; y
- VII. Formulados los alegatos o transcurrido el tiempo concedido, la Secretaría de Gobierno Municipal, dictará la resolución que en derecho proceda.

ARTÍCULO 370.- Sólo serán recurribles los actos, acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento o de las autoridades municipales cuando concurran las siguientes causas:

- I. Cuando la autoridad cuyo acto, acuerdo o resolución haya omitido ajustarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que el Ayuntamiento, no era competente para conocer, resolver y/o sancionar el asunto;
- IV. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que deben revestir el acuerdo, resolución o acto impugnado;
- V. Cuando la resolución no haya sido debidamente motivada y fundada; y
- VI. Cuando la resolución sea violatoria de los derechos humanos.

ARTÍCULO 371. - El recurso se tendrá por no interpuesto, cuando se presente fuera del término a que se refiere la fracción III del artículo anterior, o se haya presentado sin la documentación que acredite la personalidad del representante.

ARTÍCULO 372.- La interposición de los recursos de reconsideración o de revisión, no suspende la ejecución de la resolución impugnada, a menos que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el agraviado;

- II. Que los daños y perjuicios causados por la aplicación de la resolución sean de difícil reparación;
- III. Que, en los casos de multas, se garantice el pago ante la Tesorería Municipal; y
- IV. Que no se causen daños y perjuicios a terceros a juicio del Ayuntamiento, a menos que se garanticen éstos por el monto que fije la autoridad administrativa.

ARTÍCULO 366.- Las personas Físicas o Morales relacionadas con este Bando, si así lo prefieren, podrán hacer valer los Recursos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, sujetándose a las disposiciones legales que lo rigen.

TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO.

ARTÍCULO 373.- El presente Bando de Policía y Gobierno puede ser reformado o adicionado por el Ayuntamiento del Municipio de Teloapan, Guerrero.

Para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte del Bando, deberán de ser presentadas por iniciativa suscrita por los Ediles; discutirse por los integrantes del Cabildo y aprobarse con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno, después de ser aprobado, se publicará en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal, o Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando son de observancia general para todos los habitantes del Municipio.

TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

CUARTO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno aprobado por el Cabildo del Municipio de Teloapan, Estado de Guerrero 2012-2015 y 2018-2021.

QUINTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Bando, deben llevarse a cabo la creación de toda la reglamentación municipal que se hace alusión en este Bando de Policía y Gobierno, y las reformas necesarias a todos los ordenamientos municipales que existan, a fin de que estos guarden congruencia con este ordenamiento.

SEXTO.- Ordénese lo necesario para su publicación en la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teloapan, Guerrero.

Dado a los _____ días del mes de enero del año 2022, en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teloapan, Guerrero.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.**



**C. ARQUITECTO, HOMERO HURTADO FLORES.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**



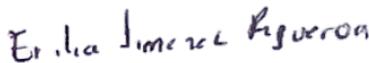
**C. VAPSI ARELI POLANCO ÁLVAREZ.
SINDICO PROCURADOR**



**C. RAFAEL VALENTÍN MENDOZA
ÁLVAREZ.
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS.**



**C. NÉLIDA MOJICA REYNA.
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS Y
ADOLESCENTES.**



**C. EMILIA JIMÉNEZ FIGUEROA.
REGIDORA DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL.**



**C. MARÍA FERNANDA MARCHAN
CUEVAS.
REGIDORA DE JUVENTUD Y
BIENESTAR SOCIAL.**



**C. MANUEL BUSTAMANTE BLAS.
REGIDOR DE COMERCIO, ABASTO
POPULAR Y TURISMO.**



**C. FLOR DE LIZ ESPÍNDOLA ÁVILA.
REGIDORA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN
SOCIAL, DE MIGRANTES Y ASUNTOS
INDÍGENAS.**



**C. JESÚS YAREM SÁNCHEZ ÁVILA.
REGIDOR DE EQUIDAD DE GÉNERO,
FOMENTO DEPORTIVO, COMUNICACIÓN
SOCIAL Y FOMENTO AL EMPLEO**



**C. REYNA REGINA RUEDA ESPINOSA.
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL, MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**



**C. PROF. SALOMÓN BELTRÁN MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO MUNICIPAL.**